

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 12
de febrero de 2015

Año CXXIII
Número 33.070

Precio \$ 5,00



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

ESTADO NACIONAL

Decreto 196/2015
Directores, Síndicos, Consejeros y Funcionarios. Delimitación de responsabilidad. 1

SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LAS RELACIONES DE CONSUMO

Decreto 202/2015
Ley N° 26.993. Reglamentación y Régimen Disciplinario. Aprobación..... 2

ABASTECIMIENTO

Decreto 203/2015
Ley N° 20.680. Designase autoridad de aplicación. Créase el Registro Nacional de Infracciones. 5

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decreto 162/2015
Dase por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Sistemas Informáticos de Administración Financiera..... 6

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decreto 163/2015
Dase por prorrogada designación del Director de Información y Análisis Sectorial. 6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto 151/2015
Designación en la Dirección General de Infraestructura..... 6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto 152/2015
Designaciones en la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa. 7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto 153/2015
Designaciones en el Instituto Nacional de Formación Docente. 8

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 164/2015
Tribunal de Enjuiciamiento. Dase por aceptada renuncia. 8

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 4/2015
Contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca..... 8

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 12/2015
Contratación en la Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles. . 9

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 5/2015
Autorízase contratación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo..... 9

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 7/2015
Autorízase contratación en la Dirección de Programación Operativa..... 10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 8/2015
Decisión Administrativa N° 917/2010. Modificación. 10

Continúa en página 2

DECRETOS



ESTADO NACIONAL

Decreto 196/2015

Directores, Síndicos, Consejeros y Funcionarios. Delimitación de responsabilidad.

Bs. As., 10/2/2015

VISTO el Expediente N° S01:0015150/2015, las Leyes Nros. 13.653, 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones y 20.705, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto-Ley N° 15.349/46, y el Decreto N° 1.278 de fecha 25 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las normas citadas en el Visto el ESTADO NACIONAL, por sí o a través de sus entidades, participa en distintas empresas y sociedades en las que designa Directores, Síndicos, Consejeros y otros funcionarios que integran sus órganos sociales.

Que toda vez que la actuación de los funcionarios aludidos encuentra su origen en una designación estatal, deviene necesario que el ESTADO NACIONAL a través de la jurisdicción que corresponda, o de la entidad estatal involucrada, asuma la asistencia profesional correspondiente, como así también las consecuencias de los eventuales procesos, cuando con motivo o en ocasión del cumplimiento de sus funciones los referidos funcionarios sean demandados, intimados, denunciados, querellados, imputados o requeridos de cualquier otra forma.

Que tal indemnidad no procederá cuando exista dolo o culpa grave en el ejercicio de las funciones por parte del Director, Síndico, Consejero o funcionario, o cuando su actuación no se hubiere ajustado a las normas, reglamentos, directivas, recomendaciones u órdenes emanadas de la autoridad que en cada caso corresponda.

Que cualquier reclamo judicial o extrajudicial que se genere como resultado de sus actuaciones, como necesaria consecuencia de la aplicación de la teoría del órgano (conforme doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Fallos 306:2030, 307:821, 325:1585, 329:3966 y 330:563), debe ser asumido por el ESTADO NACIONAL a través de la jurisdicción correspondiente, o de la entidad estatal involucrada, dentro de las condiciones que se establecen en el presente decreto.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Los Directores, Síndicos, Consejeros y funcionarios designados por, o a propuesta del ESTADO NACIONAL o de sus entidades, en los órganos sociales de las empresas y sociedades donde tenga participación en el capital social, son funcionarios públicos a los efectos de la delimitación de su responsabilidad y respecto de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, con las exclusiones previstas en el presente decreto.

Art. 2° — El ESTADO NACIONAL garantiza la indemnidad de los funcionarios mencionados en el Artículo 1° del presente decreto, que durante el ejercicio de esas funciones o luego de cesado en ellas, fueren demandados, intimados, requeridos, denunciados, querellados o imputados por el ejercicio de tales responsabilidades; debiendo brindar a través de las jurisdicciones y/o entidades estatales correspondientes, la asistencia especializada necesaria para asegurar su defensa, representación o patrocinio legal; sin perjuicio de la intervención que la Ley N° 12.954, el Decreto N° 34.952/47 y las normas complementarias le acuerdan a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

No procederá la referida asistencia cuando se determine la existencia de dolo o culpa grave en el ejercicio de las funciones por parte del Director, Síndico, Consejero o funcionario, o cuando en su actuación aquéllos no hubieren actuado con ajuste a las normas, reglamentos, directivas, recomendaciones u órdenes emanadas de las autoridades competentes de la jurisdicción, organismo o entidad que ejerza la representación de los derechos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

	Pág.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decisión Administrativa 9/2015 Autorízase contratación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.	11
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decisión Administrativa 10/2015 Autorízase contratación en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.	12
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decisión Administrativa 11/2015 Autorízase contratación en la Dirección de Gestión Territorial.....	12
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decisión Administrativa 1326/2014 Autorízase contratación en la Dirección Regional Austral.....	12
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decisión Administrativa 6/2015 Dase por autorizada contratación en la Dirección Nacional de Migraciones.	13
RESOLUCIONES	
SANIDAD ANIMAL Resolución 38/2015-SENASA Resoluciones N° 150/2002 y N° 128/2012. Modificaciones.	13
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos.	14
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.	15
Anteriores.....	61
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	62

accionarios de las participaciones del ESTADO NACIONAL, o en su caso del organismo de control del que dependan.

A esos fines, las referidas jurisdicciones y entidades estatales deberán reglamentar, en caso en que no lo hubieren hecho a la fecha, en un término que no excederá de TREINTA (30) días hábiles administrativos desde la publicación de la presente medida, los procedimientos destinados a establecer mecanismos de control concomitantes de la actividad desarrollada por los Directores, Síndicos, Consejeros y/o funcionarios designados.

En el mismo plazo las jurisdicciones y entidades reglamentarán, asimismo, los requisitos de carácter procedimental que deberán cumplir los Directores, Síndicos, Consejeros y/o funcionarios para solicitar la asistencia que prevé el presente decreto.

Art. 3° — Dispónese que, en todos los supuestos en que el ESTADO NACIONAL o las entidades estatales involucradas garanticen la indemnidad de los funcionarios comprendidos en el Artículo 1° de la presente medida, los resultados de los eventuales procesos serán asumidos por las jurisdicciones, organismos o entidades que ejerzan la representación de los respectivos derechos accionarios, o del organismo de control del que dependan, en tanto su actuación no quede comprendida en alguno de los supuestos en los que la asistencia especializada no proceda.

Art. 4° — Las disposiciones que anteceden se aplicarán, incluso, a las situaciones jurídicas pre-existentes, generadas por intimaciones, requerimientos, denuncias, querellas, imputaciones o demandas originadas en hechos o conductas anteriores a la fecha del presente decreto, y resultan complementarias de otras normas especiales que se encuentren vigentes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LAS RELACIONES DE CONSUMO

Decreto 202/2015

Ley N° 26.993. Reglamentación y Régimen Disciplinario. Aprobación.

Bs. As., 11/2/2015

VISTO el Expediente N° S01:0231896/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.993 se instituyó el Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo, cuyos Títulos I y II establecen el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) y la Auditoría en las Relaciones de Consumo, respectivamente.

Que la disposición legal aludida requiere, en lo pertinente y para su adecuada aplicación, del dictado de normas de carácter reglamentario.

Que a tales efectos se estima pertinente la aprobación de la reglamentación que por el presente decreto se establece.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el inciso 2) del Artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la reglamentación de los Títulos I y II de la Ley N° 26.993, y el régimen disciplinario para los Conciliadores en las Relaciones de Consumo, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Facúltase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a dictar en el ámbito de sus respectivas competencias las normas complementarias o aclaratorias de la reglamentación que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida, de conformidad con las competencias específicas asignadas por la Ley N° 26.993.

Asimismo, facúltase a los citados Ministerios a emitir resoluciones conjuntas, complementarias o aclaratorias de dicha reglamentación, en aquellas situaciones en que la competencia para hacerlo no hubiera sido atribuida por la Ley N° 26.993 a UNO (1) de esos Ministerios en particular.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof. — Julio C. Alak.

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LOS TÍTULOS I Y II DE LA LEY N° 26.993

ARTÍCULO 1°.- Designase a la SECRETARÍA DE COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS como Autoridad de Aplicación del Título I de la Ley N° 26.993, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en virtud de las disposiciones contenidas en dicha norma legal.

ARTÍCULO 2°.- A efectos de acreditar que el objeto del reclamo se encuentra comprendido dentro de la limitación por monto establecida, el consumidor o usuario deberá expresar el valor de aquél en el formulario de iniciación correspondiente. En el caso de que no pueda efectuar una determinación precisa del monto, deberá manifestar con carácter de declaración jurada que éste no supera dicha limitación. De comprobarse, en el transcurso del procedimiento conciliatorio, que el monto del reclamo supera el límite legal, el Conciliador suspenderá la instancia conciliatoria y remitirá las constancias a la autoridad competente en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC) para que ésta se expida al respecto, determinando si el monto objeto del reclamo supera el límite legal y, en su caso, indicará si corresponde continuar o no con el trámite conciliatorio.

Una vez que quede firme la resolución que determina que el reclamo supera el límite legal, el consumidor o usuario podrá reclamar por las vías ordinarias establecidas en la legislación pertinente.

En todos los casos, la variación del valor de los bienes o servicios objeto del reclamo que sobrevenga a su interposición, no modificará su inclusión como admisible en el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC).

Se admitirán tanto la acumulación de reclamos como el litisconsorcio facultativo necesario cuando los reclamos interpuestos se funden en los mismos hechos, en títulos conexos y tuvieren el mismo objeto. La autoridad competente en materia específica de COPREC podrá disponer la separación de los reclamos cuando a su juicio no se cumpliera el presupuesto que autoriza su acumulación o ésta fuera inconveniente para la gestión conciliatoria. Para la aplicación de la limitación por monto establecida en el primer párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 26.993 se considerará a cada reclamo en forma individual.

ARTÍCULO 3°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°.- El Registro creado por el primer párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 26.993,

se constituirá en el ámbito de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA, de la SECRETARÍA DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y se conformará con:

a) Conciliadores en las Relaciones de Consumo que integran el Registro Nacional de Mediación. Estos conciliadores actuarán en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se registrarán por la Ley N° 26.993 y su reglamentación;

b) Conciliadores de Consumo autorizados por la SECRETARÍA DE COMERCIO y habilitados por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Estos conciliadores actuarán exclusivamente en el ámbito de las dependencias, delegaciones u oficinas que aquélla establezca; se registrarán por la Ley N° 26.993 y su reglamentación y deberán cumplir con los requisitos que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS oportunamente establezcan en forma conjunta.

El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dictará las normas de organización y funcionamiento del registro nacional como así también del registro especial previsto en el quinto párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 26.993.

El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS convocará en forma pública a los aspirantes a Conciliadores en las Relaciones de Consumo quienes, para inscribirse, deberán presentar las constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 26.993.

Encomiéndase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la SECRETARÍA DE COMERCIO la elaboración e implementación, en forma coordinada, de los sistemas informáticos referidos en los Artículos 4°, 6° y 8° de la Ley N° 26.993, y aquél concerniente a la gestión de los trámites conciliatorios.

Todas las comunicaciones que por vía informática fueran cursadas por la autoridad competente en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC) a los conciliadores o por éstos a la misma tendrán carácter de notificación fehaciente. Las dirigidas por la autoridad competente en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC) a los conciliadores, se tendrán por notificadas el día siguiente de su emisión.

La SECRETARÍA DE COMERCIO, conjuntamente con la SECRETARÍA DE JUSTICIA, aprobarán programas de capacitación de los aspirantes a Conciliadores en las Relaciones de Consumo respecto de los derechos del consumidor establecidos en el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el Título I de la Ley N° 24.240, las normas de procedimiento de la Ley N° 26.993 y las funciones del conciliador. Los organismos mencionados determinarán el alcance y contenido de la capacitación referida y de la instancia final de evaluación. La SECRETARÍA DE COMERCIO actuará como órgano examinador.

Los conciliadores habilitados estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en el Anexo II del decreto que esta reglamentación integra.

ARTÍCULO 5°.- La elección que refiere el segundo párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 26.993 para determinar la competencia del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC) deberá efectuarse por el consumidor o usuario al momento de iniciarse el reclamo, siendo nula cualquier otra disposición previa al respecto.

ARTÍCULO 6°.- Recibido el reclamo, la autoridad competente en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC) se expedirá sobre la admisibilidad del mismo. A tales efectos, verificará que los datos del formulario del reclamo se encuentren completos; controlará que el reclamo concierna a relaciones de consumo y sea de carácter individual; comprobará que el monto reclamado se halle comprendido den-

tro de los parámetros del Artículo 2° de la Ley N° 26.993 y su reglamentación.

El reclamo deberá ser deducido por escrito en el formulario que aprobará la Autoridad de Aplicación, personalmente ante las oficinas que al efecto se habiliten o a través de los medios electrónicos que se autoricen.

En caso de que la autoridad competente en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC) considere que el consumidor o usuario no reúne los requisitos necesarios para el inicio de las actuaciones, podrá requerirle que acredite aquellos extremos que considere pertinentes dentro del plazo de DIEZ (10) días.

En caso de que el reclamo no sea admitido por la autoridad competente en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC), el consumidor o usuario podrá recurrir la decisión y en dicho supuesto, se suspenderán los plazos de prescripción de las acciones judiciales y las administrativas, y de las acciones emergentes de la Ley N° 24.240 y sus modificaciones.

El plazo de duración del procedimiento de conciliación empezará a correr desde la fecha de la audiencia referida en el último párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 26.993.

Una vez finalizado el procedimiento conciliatorio, no procederá su reapertura.

La interrupción del plazo de prescripción se mantendrá mientras dure el procedimiento conciliatorio. Cumplido el mismo, se estará a lo previsto en el Artículo 50 de la Ley N° 24.240 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 7°.- El consumidor o usuario podrá elegir uno de los medios de designación de conciliador previstos en el Artículo 7° de la Ley N° 26.993; una vez efectuada dicha elección, ésta deberá mantenerse durante todo el procedimiento conciliatorio.

Si el consumidor optase por la designación del conciliador mediante el acuerdo de partes referido en el inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.993, lo hará constar en un documento autónomo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser independiente del contrato o de cualquier otra instrumentación de la relación de consumo;

b) Ser de fecha posterior a la interposición del formulario ante la autoridad competente en materia específica de COPREC;

c) Referir expresamente al reclamo interpuesto;

d) Contar con las firmas del consumidor o usuario y del proveedor o prestador o de su representante legal o apoderado con facultades suficientes.

La Autoridad de Aplicación aprobará el modelo de documento autónomo de designación del conciliador referido en el párrafo anterior.

El consumidor o usuario tendrá un plazo de hasta CINCO (5) días para poner en conocimiento al Conciliador en las Relaciones de Consumo que ha sido propuesto. Vencido dicho plazo, deberá iniciar nuevamente el reclamo.

Si el consumidor o usuario optase por la alternativa de designación prevista en el inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 26.993, deberá cumplir con el procedimiento que a tal efecto establezca el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Excusación. Una vez designado o propuesto, el Conciliador en las Relaciones de Consumo deberá excusarse de intervenir en todos los supuestos previstos por los Artículos 17 y 30 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN para la excusación de los jueces, para lo cual contará con un plazo de TRES (3) días.

Recusación. La Recusación del Conciliador en las Relaciones de Consumo deberá plantearse ante la autoridad competente en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC). De ser necesario, el consumidor o usuario podrá contar con la asistencia letrada. Sólo se admi-

tirá la recusación con causa en los supuestos previstos en los Artículos 17 y 30 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. La presentación suspenderá el procedimiento de conciliación hasta el momento en que se resuelva la recusación. El Conciliador en las Relaciones de Consumo recusado deberá, en el plazo de TRES (3) días desde que tomó conocimiento de su recusación, aceptar o no, en forma escrita, la cuestión planteada.

La autoridad competente en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC) se pronunciará sobre la procedencia o no de la recusación en un plazo de CINCO (5) días.

Si el recusado ha sido designado por sorteo, se procederá a un nuevo sorteo. Si lo ha sido a propuesta de parte, la autoridad competente en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC) notificará la decisión de la procedencia de la recusación e intervendrá el Conciliador en las Relaciones de Consumo que corresponda de conformidad con lo que establezca el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

En todos los casos la decisión será irrecurrible.

Licencias. El Conciliador en las Relaciones de Consumo podrá solicitar al Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo licencia para ser designado conciliador en reclamos promovidos por consumidores o usuarios, por motivos fundados expresados por escrito y comunicados por el medio que se autorice al efecto, los que quedarán a consideración de dicho Registro. Tal situación de exclusión tendrá efectos con respecto a los TRES (3) medios de designación establecidos en el Artículo 7° de la Ley N° 26.993, en forma conjunta, de modo tal que el conciliador resultará así impedido para ser designado en todas ellas. El plazo máximo de la licencia será determinado por la resolución que al efecto dicte el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

El Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo deberá comunicar de inmediato a la autoridad competente en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC) las solicitudes de licencia que presenten los referidos conciliadores.

El cómputo del plazo de DIEZ (10) días se suspenderá en aquellos casos en que, a los efectos de practicar la notificación de la citación, deba efectuarse alguna de las diligencias previstas en el párrafo segundo del Artículo 10, y hasta tanto se cuente con la información requerida tendiente a la identificación del domicilio del proveedor o prestador.

ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°.- La SECRETARÍA DE COMERCIO determinará la conformación y el funcionamiento de un Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito, en el ámbito de su competencia, que se encontrará a disposición de los consumidores o usuarios.

En aquellos casos en que el conciliador considere necesaria la asistencia letrada de las partes en función de las particularidades de la cuestión a resolver, se lo informará a aquéllas a la dirección de correo electrónico o al domicilio constituido en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 26.993. En estos casos, se suspenderá el plazo para la fijación de la audiencia prevista en el Artículo 7° de la Ley N° 26.993, por el término de TRES (3) días.

ARTÍCULO 10.- Las cédulas diligenciadas deberán contener: nombre y domicilio del destinatario; nombre, domicilio y matrícula del Conciliador en las Relaciones de Consumo; nombre y domicilio constituido del consumidor o usuario; individualización, objeto y monto del reclamo siempre que éste haya sido determinado; indicación del día, hora y lugar de la celebración de la audiencia; y transcripción de los Artículos 11 y 16 de la Ley N° 26.993.

En los casos en que el Conciliador en las Relaciones de Consumo sea designado de acuerdo a lo establecido en los incisos b) o c) del Artículo 7° de la Ley N° 26.993, las notificaciones deberán ser efectuadas por medio fehaciente y cumplir con los requisitos dispuestos en el primer párrafo del presente artículo.

En todos los casos, la audiencia deberá estar notificada con TRES (3) días de antelación a la fecha prevista para su celebración.

Entiéndese por domicilio declarado ante el Registro Público de Comercio aquél que conste en los registros de la Inspección General de Justicia dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, o de las Direcciones de Personas Jurídicas u organismos equivalentes que funcionen en el ámbito de las distintas jurisdicciones.

ARTÍCULO 11.- Las audiencias y trámites conciliatorios deberán celebrarse en las oficinas del conciliador o, en su caso, en las dependencias, delegaciones u oficinas que la Autoridad de Aplicación del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC), habilite a tal efecto.

El representante que invoque el carácter de apoderado deberá acreditarlo al momento de realizarse la primera audiencia acompañando el original o copia certificada del instrumento de donde surjan las facultades invocadas, y una copia simple a los fines de su confronte en la cual deberá declarar su autenticidad y vigencia, bajo firma autógrafa. El conciliador verificará la personería invocada, el domicilio del poderdante y que el apoderado cuente con facultad para acordar transacciones, debiendo conservar el conciliador la copia de dicho poder.

Los medios de representación admitidos para la audiencia son exclusivamente los previstos en el Artículo 11 de la Ley N° 26.993, no siendo posible la intervención de un gestor de negocios en los términos del Artículo 48 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

La confidencialidad comprende lo tratado por las partes en la audiencia de conciliación, el contenido de los papeles o cualquier otro material de trabajo, con exclusión del acta y del acuerdo que se hubiera celebrado. La dispensa de confidencialidad prevista en el último párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 26.993, se redactará por escrito, haciéndose constar en el acta de conciliación respectiva dentro de las observaciones y deberá ser suscripta por todos los intervinientes sin excepción.

El cómputo del plazo para la ratificación del acuerdo previsto en el Artículo 11, párrafo tercero, de la Ley N° 26.993 podrá suspenderse si las razones del impedimento de quien compareciera lo justificaren, hasta tanto dichas causales cesen. A efectos de proceder a la mencionada suspensión, el consumidor o usuario o su apoderado, deberá comunicar dicha circunstancia al Conciliador en las Relaciones de Consumo designado, acompañando la documentación que lo justifique.

En la primera audiencia el consumidor o usuario podrá ampliar el objeto de su reclamo, incluyendo rubros que no hubieran sido identificados en el formulario de inicio y siempre que no supere el monto legal establecido. En la misma oportunidad podrá enderezar su reclamo, dirigiéndolo contra quien comparezca y asuma el carácter de proveedor o prestador o ampliarlo contra otros proveedores o prestadores que no fueron identificados en su presentación inicial. El conciliador notificará por vía informática a la autoridad competente en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC) las modificaciones efectuadas por el consumidor o usuario y si hubiera ampliado su reclamo contra otro u otros proveedores o prestadores, designará nueva audiencia, comunicando la ampliación a la autoridad competente en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC), quién sólo tendrá a su cargo las notificaciones en los casos del inciso a) del Artículo 7° de la Ley N° 26.993.

ARTÍCULO 12.- Al momento de homologar un acuerdo conciliatorio, la dependencia competente de la SECRETARÍA DE COMERCIO tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros:

a) Que el acuerdo respete la normativa constitucional, legal y reglamentaria, general y especial, en materia de relaciones de consumo y toda otra normativa de la que resulte la protección de los derechos del consumidor o usuario;

b) Que se haya cumplido debidamente con el procedimiento fijado en el Título I de la Ley N° 26.993;

c) Que el acuerdo no implique renuncia o dispensa de derechos en perjuicio del consumidor o usuario;

d) Que no se haya acordado una suma sustantivamente menor al reclamo efectuado por el consumidor o usuario, excepto que pudiera considerarse que el monto originario del mismo era excesivo;

e) Que, en caso de haberse formulado observaciones en la etapa de homologación, éstas no hubiesen sido receptadas de conformidad y subsanadas en el texto del acuerdo.

Sin perjuicio de lo indicado en los incisos precedentes, deberá tenerse presente para la homologación todo otro aspecto que haga a la justa composición del derecho y los intereses de las partes.

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14.- La dependencia competente de la SECRETARÍA DE COMERCIO podrá formular observaciones al acuerdo si el mismo no cumpliera con lo previsto en el Artículo 12.

ARTÍCULO 15.- Una vez homologado el acuerdo, el consumidor o usuario podrá solicitar a la autoridad competente en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC) UN (1) ejemplar del mismo, el cual le será entregado de manera gratuita. Idéntico derecho tendrá el conciliador que hubiera intervenido.

La Autoridad de Aplicación junto con el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS establecerán la forma según la cual deberán calcularse los honorarios de los conciliadores, los cuales serán fijados en unidades de referencia.

En el supuesto de tratarse de los conciliadores comprendidos en el párrafo cuarto del Artículo 4° de la Ley N° 26.993, los honorarios que le hubiera correspondido cobrar deberán ser depositados en la cuenta que a estos efectos habilite el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS con destino al Fondo de Financiamiento establecido en el Artículo 20 de la referida ley.

ARTÍCULO 16.- Para el caso que corresponda la aplicación de la multa, el Conciliador en las Relaciones de Consumo deberá emitir la certificación de su imposición que será presentada a la autoridad competente en materia específica de COPREC junto con el acta labrada y el instrumento en que conste la notificación dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde el vencimiento del plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 16 de la Ley N° 26.993.

La autoridad competente específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC) deberá controlar la documentación presentada, verificar que del instrumento surja inequívocamente la fehaciente notificación y, previo dictamen jurídico, emitir el certificado de imposición de multa definitivo e intimar al pago a la parte incompareciente en el domicilio que conste en el instrumento de notificación.

Facúltase a la SECRETARÍA DE COMERCIO a establecer las condiciones y modalidades de pago.

ARTÍCULO 17.- En aquellos casos en que la conciliación sea concluida sin acuerdo de las partes, el Conciliador en las Relaciones de Consumo informará a los consumidores o usuarios sobre los derechos que les asisten en relación a la prosecución del procedimiento ante las distintas instancias previstas en la Ley N° 26.993.

Asimismo, en tales casos, el conciliador deberá informar a la SECRETARÍA DE COMERCIO a través de los medios que se establezcan al efecto y en un plazo de DOS (2) días a contar desde la conclusión de la conciliación sin acuerdo de partes, sobre:

a) Partes del conflicto;

b) Motivo del reclamo;

c) Monto del reclamo;

d) Resultado de la conciliación;

e) Cualquier otra información que la SECRETARÍA DE COMERCIO considere necesaria.

En los procedimientos de conciliación que concluyeran sin acuerdo de partes, una vez entregada por el conciliador la copia del acta a la autoridad competente en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC), ésta deberá entregar constancia al conciliador designado de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 7° de la Ley N° 26.993, para ser presentada ante el Fondo de Financiamiento a los fines de abonar el honorario básico dentro del plazo de QUINCE (15) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de dicha ley y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de esta reglamentación.

En los supuestos en que el conciliador sea designado de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.993, el honorario básico del conciliador será soportado por el proveedor o prestador salvo acuerdo en contrario, sujeto a los requisitos establecidos en el segundo párrafo del Artículo 7° de esta reglamentación.

En los casos del inciso c) del Artículo 7° de la referida ley, el honorario básico del conciliador estará a cargo del consumidor o usuario.

Se considera que las conciliaciones en las que las partes no arriben a un acuerdo comprenden todos los supuestos en que aquéllas no han finalizado conforme a lo previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 26.993.

En los supuestos de conciliación en los que las partes no hubieren arribado a un acuerdo, el conciliador tendrá igualmente derecho a percibir, por parte del proveedor o prestador, el total del honorario de conformidad con el Artículo 15 de la presente reglamentación en alguno de los siguientes casos:

a) Si el Auditor en las Relaciones de Consumo hubiera dictado resolución condenatoria o aprobatoria del acuerdo alcanzado en su ámbito;

b) Si el proveedor o prestador resultara condenado en costas en la etapa judicial;

c) Si el proveedor o prestador realizara el pago voluntario.

En tales supuestos, el Conciliador en las Relaciones de Consumo que hubiera percibido los honorarios referidos precedentemente deberá reintegrar al Fondo de Financiamiento creado por el Artículo 20 de la Ley N° 26.993 o, en su caso, al consumidor o usuario, el importe del honorario básico vigente al momento de haber percibido el monto total del honorario dentro de los CINCO (5) días de haberlo percibido.

En el supuesto de tratarse de conciliadores comprendidos en el párrafo cuarto del Artículo 4° de la Ley N° 26.993, los honorarios que les hubieran correspondido cobrar deberán ser depositados en la cuenta que a estos efectos habilite el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS con destino al Fondo de Financiamiento establecido en el Artículo 20 de la referida ley.

Los honorarios no abonados en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde la última audiencia, podrán ser ejecutados con la sola presentación del Acta de Cierre de la conciliación o, en su caso, de la resolución firme del Auditor, ante la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo, la que tendrá fuerza ejecutiva sin necesidad de homologación.

ARTÍCULO 18.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19.- El consumidor o usuario deberá comunicar a la autoridad competente en materia específica del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC) el incumplimiento del acuerdo homologado por parte del proveedor o prestador, a fin de que aquella proceda a intimar por medio fehaciente al proveedor o prestador, para que acredite el cumplimiento del referido acuerdo con arreglo a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 26.993, a cuyo efecto deberá acompañar la documentación respectiva en el plazo

de CINCO (5) días a partir de la intimación cursada.

Verificado el incumplimiento del proveedor o prestador por parte de la Autoridad de Aplicación, ésta efectuará las comunicaciones necesarias a fin de que, en su caso, se instruya el procedimiento correspondiente para la aplicación de las disposiciones establecidas en el Artículo 46 de la Ley N° 24.240 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 20.- Designase a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS como órgano de administración del Fondo de Financiamiento creado por la Ley N° 26.993 y facúltase al mismo para dictar las normas necesarias para su puesta en marcha y funcionamiento.

ARTÍCULO 21.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23.- Para los casos de recusación y excusación de los Auditores en las Relaciones de Consumo serán de aplicación los supuestos previstos en el Artículo 7° del Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a efectuar el llamado a Concurso Público para la designación de los Auditores en las Relaciones de Consumo. El llamado deberá contener el Reglamento de Bases, Condiciones y Procedimiento para la participación en dicho concurso, el cual a su vez determinará el funcionamiento del Jurado para la selección de los aspirantes.

Encomiéndase al señor Jefe de Gabinete de Ministros, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a efectuar las designaciones respectivas para la integración del jurado previsto en el Artículo 24 de la Ley N° 26.993, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos desde el llamado a concurso.

Invítase al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y a la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN a designar los respectivos representantes de las comisiones mencionadas en el Artículo 24 de la Ley N° 26.993 para la conformación del jurado referido en el primer párrafo de dicho artículo.

Encomiéndase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a efectuar oportunamente la convocatoria al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal o al de la jurisdicción que corresponda para la designación del representante respectivo a los fines de la conformación del jurado referido en el primer párrafo de dicho artículo.

ARTÍCULO 25.- El procedimiento para la remoción del Auditor en las Relaciones de Consumo referido en el último párrafo del Artículo 25 de la Ley N° 26.993, se ajustará a lo previsto en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus normas reglamentarias, en lo que resulte compatible con la naturaleza y condiciones especiales del cargo y las normas complementarias de este decreto, que al efecto se dicten.

ARTÍCULO 26.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 27.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 28.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 29.- El procedimiento ante la Auditoría en las Relaciones de Consumo será gratuito.

ARTÍCULO 30.- El Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito de la SECRETARÍA DE COMERCIO en el marco del Título I de la Ley N° 26.993, prestará el asesoramiento dispuesto en el Artículo 30 de dicha ley.

ARTÍCULO 31.- Los reclamos ante la Auditoría en las Relaciones de Consumo se iniciarán de acuerdo a las previsiones del Artículo 29 de la Ley N° 26.993 y deberán contar, como mínimo, con los siguientes datos:

a) Nombre, apellido, documento de identidad, domicilio del consumidor, en su caso de

su representante y correo electrónico en el que recibirá las notificaciones;

b) Nombre y apellido o denominación social, y domicilio del proveedor o prestador;

c) Constancia del trámite llevado a cabo ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones del Consumo (COPREC), contenido del reclamo y documentación acompañada en dicha oportunidad;

d) Ofrecimiento de prueba y acompañamiento de la prueba documental.

Entiéndese por domicilio declarado ante el Registro Público de Comercio aquél que conste en los registros de la Inspección General de Justicia o de las Direcciones de Personas Jurídicas u organismos equivalentes que funcionen en el ámbito de las distintas jurisdicciones.

ARTÍCULO 32.- Las notificaciones al consumidor o usuario se realizarán a través del correo electrónico que éste haya constituido ante la Auditoría en las Relaciones de Consumo salvo que, expresamente, haya solicitado otro medio de notificación.

ARTÍCULO 33.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 34.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 35.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 36.- La Resolución del Auditor en las Relaciones de Consumo deberá ser plasmada por escrito y contener el desarrollo de todos los antecedentes y fundamentos que den lugar a su dictado. La Resolución deberá bastarse por sí misma, sin que resulte necesaria la intervención previa de organismo consultivo alguno.

La Resolución del Auditor sólo será recurrible de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 26.993 y su reglamentación.

ARTÍCULO 37.- El Auditor en las Relaciones de Consumo comunicará su resolución, una vez que ésta se encuentre firme, a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificaciones, dentro de los DIEZ (10) días.

ARTÍCULO 38.- La Resolución del Auditor en las Relaciones de Consumo únicamente será recurrible mediante el recurso judicial directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo o ante la Cámara de Apelaciones correspondiente.

Cualquier escrito impugnatorio que se presente contra la Resolución del Auditor deberá ser tramitado como recurso judicial directo de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 26.993, ello sin perjuicio de la denominación y el contenido que el agraviado haya enunciado en su documento recursivo. El Auditor se encuentra facultado para solicitarle al recurrente la subsanación de requisitos formales en su presentación, a los efectos de la elevación del recurso a la Cámara que corresponda.

ARTÍCULO 39.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 40.- Sin reglamentar.

ANEXO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS CONCILIADORES EN LAS RELACIONES DE CONSUMO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Inhabilidades e incompatibilidades. No podrán desempeñarse como Conciliadores en las Relaciones de Consumo quienes:

a) Registren inhabilitaciones comerciales, civiles o penales, o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso;

b) Se encontraren comprendidos, de corresponder, por las incompatibilidades o impedimentos del Artículo 3° de la Ley N° 23.187, para ejercer la profesión de abogado, con excepción del inciso a) apartado 7, u otras incompatibilidades emanadas de normas específicas.

En caso de hallarse incursos en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades mencionadas, deberán informar tal situación al Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo dentro del plazo de CINCO (5) días de haber tomado conocimiento de que la causal se encuentra firme. La omisión de esta obligación constituirá un incumplimiento de deberes y será pasible de sanción.

Los Conciliadores en las Relaciones de Consumo incursos en las inhabilidades o incompatibilidades referidas en el párrafo primero del presente artículo, o que hubiesen sido pasibles de las sanciones de exclusión o suspensión en el Registro Nacional de Mediación creado por la Ley N° 26.589, no podrán desempeñarse como tales por el tiempo que dure la causal respectiva.

ARTÍCULO 2°.- Evaluación de conductas. Al considerar las conductas de los Conciliadores en las Relaciones de Consumo que pudieren conducir a la aplicación de prevenciones y sanciones, la autoridad administrativa competente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS tendrá en cuenta:

a) La gravedad de la falta;

b) Los antecedentes en su desempeño;

c) Los perjuicios causados;

d) La existencia o inexistencia de otras sanciones y los motivos que las determinaron;

e) La eventual reparación del daño.

ARTÍCULO 3°.- Prevenciones. La Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS podrá aplicar las siguientes prevenciones:

a) Llamado de atención, en los casos en que el apartamiento de lo preceptuado en la norma no implique gravedad;

b) Advertencia, en los casos de:

I. Falta reiterada objeto de un previo llamado de atención;

II. Incumplimiento que denote una actitud desaprensiva;

III. Afectación al decoro o al estándar mínimo de calidad del servicio profesional.

Las prevenciones serán de aplicación una vez que hubiera sido notificado el Conciliador en las Relaciones de Consumo y formulado el descargo o vencido el término para hacerlo, conforme las previsiones del procedimiento disciplinario que se establece en el Título II del presente Anexo y luego de haber sido ponderada la conducta por dictámenes de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Suspensión. El plazo de suspensión comenzará a correr a partir de la notificación fehaciente de la resolución sancionatoria, y podrá extenderse entre CINCO (5) días corridos y UN (1) año.

Son causales de suspensión del Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo, previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 26.993, las siguientes:

a) Incumplir con alguno de los requisitos para el mantenimiento en el Registro;

b) Incurrir en mal desempeño o incumplir con obligaciones o deberes establecidos por la ley o esta reglamentación;

c) Retener indebidamente documentos;

d) Reincidir en hechos que hubieran dado lugar a la aplicación de advertencia;

e) Incurrir en omisión de informar o proporcionar información falsa o inexacta al Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo, respecto de datos de registro, conciliaciones, cursos o trámites a su cargo;

f) No informar al Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo sobre la existencia de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el Artículo 1° del presente Anexo;

g) Rehusarse a intervenir sin causa justificada en más de TRES (3) conciliaciones, dentro de los DOCE (12) meses del año calendario;

h) Incumplir la capacitación continua que requiera el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS;

i) Efectuar notificaciones que indujeren a error o confusión a cualquiera de las partes o terceros intervinientes en la conciliación;

j) No reintegrar los honorarios percibidos conforme al artículo 17 del Anexo I al presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Exclusión. Son causales de exclusión del Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo:

a) Haber sido suspendido TRES (3) veces dentro de un plazo de CINCO (5) años;

b) Haber sido condenado penalmente por delito doloso con pena privativa de la libertad superior a DOS (2) años;

c) Haber abandonado la actividad sin efectuar comunicación alguna al Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo. Se considerará configurada la causal cuando se presenten más de CUATRO (4) reclamos por parte de consumidores o usuarios que no hubieran sido atendidos por el conciliador de conformidad con la Ley N° 26.993 y su reglamentación, en un período de SEIS (6) meses, sin causa que lo justifique y sin dar aviso al organismo citado;

d) Haber cometido negligencia grave en el ejercicio de sus funciones que perjudique el procedimiento de conciliación, su desarrollo o celeridad;

e) Haber incurrido en una violación a los principios de confidencialidad e imparcialidad;

f) Asesorar o patrocinar a alguna de las partes que intervengan en una conciliación a su cargo o tener relación profesional o laboral con quienes asesoren o patrocinen a alguna de las partes.

ARTÍCULO 6°.- Rehabilitación. El titular de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por resolución fundada, podrá ordenar, por única vez, la rehabilitación del excluido del Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo siempre que hubieran transcurrido TRES (3) años, como mínimo, de aplicación efectiva de la sanción y hubiese concluido o se hubiera extinguido la condena penal, si ésta hubiese existido.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 7°.- Las actuaciones referidas a hechos, actos u omisiones sobre normas previstas en la Ley N° 26.993, su reglamentación y la normativa que, en particular, dicten el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, originadas en la actividad o inactividad de los Conciliadores en las Relaciones de Consumo inscriptos en el Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo, se regirán por las normas de procedimiento previstas en el presente Título.

Los plazos se contarán por días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 8°.- Las actuaciones podrán iniciarse de oficio o por denuncia. Las denuncias deberán presentarse por escrito ante la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, expresando en forma clara y precisa las siguientes circunstancias:

a) Datos personales del denunciante, número de documento nacional de identidad, constitución de domicilio y firma;

b) Datos del Conciliador en las Relaciones de Consumo denunciado, número de inscripción en la matrícula del Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo, domicilio legal e identificación del procedimiento conciliatorio en caso de que sea pertinente;

c) Relación circunstanciada de los hechos denunciados, especificando todos los elementos que puedan conducir a su esclarecimiento, a la determinación de su naturaleza, gravedad y responsabilidad;

d) Adjuntar copia de la prueba documental relacionada con los hechos denunciados y que obre en poder del denunciante.

ARTÍCULO 9°.- Las actuaciones iniciadas seguirán el siguiente procedimiento:

a) Si fueren iniciadas por denuncia, se dará traslado al denunciante para que en el plazo perentorio de TRES (3) días proceda a su ratificación, rectificación o invoque hechos nuevos;

b) Una vez ratificada la denuncia o si la actuación se iniciara de oficio, la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos dará traslado al denunciado o investigado para que en el plazo de CINCO (5) días, formule el descargo que estime corresponder;

c) En el supuesto de que la denuncia no fuere ratificada, la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos podrá impulsarla de oficio, siempre y cuando las irregularidades denunciadas resultaren verosímiles. En caso contrario, ordenará su archivo;

d) La Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos podrá ejercer la facultad conferida por el inciso e) del Artículo 5° del Reglamento de Procedimientos Administrativo, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 10.- Las notificaciones que deban realizarse en el marco del presente procedimiento se efectuarán por los medios y con los alcances previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativo, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 11.- Efectuado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS determinará si corresponde dar curso a la actuación o si debe ser desestimada, y elevará el respectivo proyecto de acto administrativo a consideración de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

ARTÍCULO 12.- Si la SECRETARÍA DE JUSTICIA resolviera la instrucción de un procedimiento de investigación, remitirá las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para la designación de un instructor sumariante de la Dirección de Sumarios del citado Ministerio.

ARTÍCULO 13.- La resolución que ordene la instrucción del sumario deberá ser notificada al denunciado o investigado en forma fehaciente. La notificación deberá ser cursada al domicilio que hubiere constituido en las actuaciones o, en su defecto, al que hubiere constituido en su legajo del Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo.

ARTÍCULO 14.- El expediente podrá ser consultado por el investigado, su apoderado o letrado patrocinante; no está permitido su retiro en préstamo, sin perjuicio de la posibilidad de extracción de fotocopias a cargo del interesado.

ARTÍCULO 15.- Cuando los hechos investigados revistieran singular gravedad o la situación del investigado pudiera afectar potencialmente derechos de terceros, la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, con dictamen previo de la

Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, podrá disponer la suspensión preventiva del investigado en el Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo, hasta tanto se esclarezcan las circunstancias que motivaron la medida, se determine la sanción aplicable o la exención de responsabilidad.

La decisión de imponer esta suspensión preventiva deberá ser notificada a la SECRETARÍA DE COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 16.- El instructor deberá excusarse y podrá ser recusado en las condiciones y circunstancias previstas en el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999, respecto del denunciante o del investigado.

ARTÍCULO 17.- El objeto del procedimiento sumarial es esclarecer en forma definitiva los hechos investigados, deslindar las responsabilidades emergentes, respetando el ejercicio del derecho de defensa y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan. El plazo para la sustanciación del sumario será de NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 18.- El investigado podrá ofrecer prueba testimonial, documental, informativa o pericial. El ofrecimiento será sometido a consideración del instructor, quien podrá desestimar aquella que no fuera conducente para el objeto del sumario. Esta decisión podrá ser recurrida.

ARTÍCULO 19.- Cumplidas las diligencias probatorias admitidas y aquellas cuya producción resuelva el instructor para mejor proveer, se correrá vista al investigado por el plazo improrrogable de TRES (3) días, a fin de que alegue sobre su mérito.

ARTÍCULO 20.- Agregado el alegato o certificada su falta de presentación en término, el instructor resolverá el cierre del sumario. Dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada tal resolución, elevará su informe a la SECRETARÍA DE JUSTICIA, en el que deberá:

a) Determinar si los hechos investigados constituyen o no irregularidades y, en caso afirmativo, la norma afectada;

b) Atribuir o eximir de responsabilidad al investigado;

c) Evaluar sus antecedentes disciplinarios si los tuviere;

d) Aconsejar la sanción a aplicar.

ARTÍCULO 21.- Recibido el sumario por la SECRETARÍA DE JUSTICIA, ésta emitirá el Acto Administrativo en el que deberá declarar:

a) La conclusión del procedimiento sumario;

b) La existencia o inexistencia de responsabilidad del investigado;

c) La eventual aplicación de la sanción disciplinaria;

d) La existencia de perjuicio y eventual reparación del daño.

La resolución se deberá notificar al investigado y comunicar a la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, a efectos de disponer la toma de conocimiento y eventual aplicación de la sanción en el Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo, archivándose copia de lo resuelto y dejando constancia en el legajo correspondiente.

En su caso, se notificará la medida a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

ARTÍCULO 22.- En todos los aspectos no regulados en este procedimiento en forma expresa, será de aplicación supletoria el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99.

ABASTECIMIENTO

Decreto 203/2015

Ley N° 20.680. Designase autoridad de aplicación. Créase el Registro Nacional de Infracciones.

Bs. As., 11/2/2015

VISTO el Expediente N° S01:0013998/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 20.680 y 26.991, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL reconoce que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de sus intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que en dicho sentido, las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que la Ley N° 20.680 participa de un sistema normativo centrado en la defensa de consumidores y usuarios de bienes y servicios, el cual se halla integrado por un conjunto de normas vinculadas; entre otras, por las Leyes Nros. 22.802, 24.240 y 25.156.

Que la Ley N° 26.991 incorporó a la Ley N° 20.680 modificaciones sustanciales tendientes a actualizar y optimizar la regulación de las relaciones de producción y consumo.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia dictar las normas reglamentarias necesarias que permitan la debida implementación de las previsiones contenidas en la Ley N° 20.680 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los incisos 1) y 2) del Artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase a la SECRETARÍA DE COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 20.680 y sus modificatorias, con facultades para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.

Art. 2° — A fin de establecer una justa y oportuna compensación, en los términos del último párrafo del Artículo 2° inciso c) de la Ley N° 20.680, se aplicarán los parámetros establecidos para la responsabilidad estatal por actividad legítima regulados en el Artículo 5° de la Ley N° 26.944.

Art. 3° — Créase el Registro Nacional de Infracciones a la Ley N° 20.680 y sus modificatorias, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, que tendrá por objeto la inscripción y registración de los actos sancionatorios dictados en el marco de la citada ley, que deberá ser difundido en la página web de la Autoridad de Aplicación y mantenerse permanentemente actualizado. La registración en el Registro Nacional de Infracciones tendrá vigencia por un plazo máximo de CINCO (5) años, desde la fecha de su inscripción, vencido el cual operará su caducidad.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decreto 162/2015

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Sistemas Informáticos de Administración Financiera.

Bs. As., 9/2/2015

VISTO el Expediente N° S01:0173743/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 974 de fecha 19 de junio de 2014, se dispusieron las designaciones transitorias en diversos cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que los funcionarios a los que se hace referencia en el presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, efectuadas por conducto del Decreto N° 974 de fecha 19 de junio de 2014, a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1° del precitado decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — La prórroga de la designación transitoria de la señora Doña Susana Alejandra ROUSSEAU (M.I. N° 17.665.022), se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de junio de 2014.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

ANEXO				
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS				
SECRETARÍA DE HACIENDA				
SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO				
DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA				

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. N°	NIVEL SI.N.E.P	NIVEL F.E.	CARGO
SANCHEZ, María Eva	18.138.963	A	II	Subdirector General de Sistemas Informáticos de Administración Financiera
ROUSSEAU, Susana Alejandra	17.665.022	A	III	Director de Gestión de Proyectos
ARRIOLA, María Alejandra	20.569.332	A	III	Director de Análisis y Atención a Usuarios
MERINO, Gustavo Andrés	21.715.603	A	III	Director de Desarrollo de Aplicaciones de Administración Financiera

DÍAZ, Andrea Romina	24.228.616	A	III	Director de Ingeniería
DÍAZ, Ricardo Julián	18.139.760	A	III	Director Técnico

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decreto 163/2015

Dase por prorrogada designación del Director de Información y Análisis Sectorial.

Bs. As., 9/2/2015

VISTO el Expediente N° S01:0127897/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.493 de fecha 26 de septiembre de 2011, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Juan Pablo DICOVSKIY (M.I. N° 17.822.384), en el cargo de Director de Información y Análisis Sectorial, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de la ex-Dirección Nacional de Programación Económica Regional de la ex-SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA dependiente de la ex-SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y se prorrogó en último término mediante el Decreto N° 1.249 de fecha 28 de agosto de 2013.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto 151/2015

Designación en la Dirección General de Infraestructura.

Bs. As., 29/1/2015

VISTO el Expediente N° 11.405/14 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, las Decisiones Administrativas Nros. 1.126 del 8 de noviembre de 2012 y 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 609 del 28 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 1.480 del 8 de julio de 2013, 1.522 del 18 de julio de 2013 y 445 del 28 de abril de 2014 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.126/12 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria, establecida por conducto del Decreto N° 1.493 de fecha 26 de septiembre de 2011, del Licenciado en Economía Don Juan Pablo DICOVSKIY (M.I. N° 17.822.384), en el cargo de Director de Información y Análisis Sectorial de la Dirección Nacional de Desarrollo Sectorial de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el vencimiento establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.249 de fecha 28 de agosto de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de mayo de 2014.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

Que el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 609/14 estableció que los cargos vacantes y financiados que hubiesen sido autorizados por la aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 1.126/12 y que al 31 de diciembre de 2013 no hubiesen podido ser cubiertos mediante la designación correspondiente, se consideran autorizados para sus respectivas coberturas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, a través de proceso de selección.

Que por la Resolución N° 609/12 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por la Resolución N° 1.480/13 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XVII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución N° 1.522/13 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 445 del 28 de abril de 2014 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección A-5 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en los Anexos I a IV de la citada resolución.

Que por el Acta N° 011 del 7 de abril de 2014 el Comité Selector de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase a la persona que se menciona en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN que se determina.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Apellido y Nombre	D.N.I N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
CANDIOTI, Francisco Javier	26.540.197	PROFESIONAL	GENERAL	B	3	Profesional Especializado en Proyectos de Arquitectura Escolar	2013- 003048 - MINEDU-P- SI-X-B

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto 152/2015

Designaciones en la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa.

Bs. As., 29/1/2015

VISTO el Expediente N° 6.168/14 en CUATRO (4) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la Decisión Administrativa N° 1.126 del 8 de noviembre de 2012, la Resolución

N° 609 del 28 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 1.480 del 8 de julio de 2013, 1.522 del 18 de julio de 2013 y 446 del 28 de abril de 2014 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.126/12 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 609/12 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Sistema mencionado en el anterior Considerando.

Que por la Resolución N° 1.480/13 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XVII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución N° 1.522/13 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta, para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 446 del 28 de abril de 2014 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección A - 2 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en los Anexos I a IV de la citada resolución.

Que por el Acta N° 14 del 11 de abril de 2014 el Comité Selector, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse a las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN que se determina.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - SECRETARIA DE EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO - DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Apellido y Nombre	D.N.I N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
ACTIS, Karina Fabiana	21.858.584	PROFESIONAL	GENERAL	B	4	Profesional Especializado en Diseño y Edición de Publicaciones	2013- 002968 - MINEDU- P-SI-X-B
DÍAZ, Maria Beatriz	16.797.505	PROFESIONAL	INTERMEDIO	B	5	Profesional Especializado en Estadística Educativa	2013- 002969 - MINEDU- P-SI-X-B

SCORZO, Patricia	17.499.292	PROFESIONAL	GENERAL	B	4	Profesional Especializado en Evaluación Educativa	2013-002970 - MINEDU-P-SI-X-B
BOTTINELLI, Leandro Enrique	25.189.193	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Profesional Especializado en Investigación Educativa	2013-002971 - MINEDU-P-SI-X-B

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto 153/2015

Designaciones en el Instituto Nacional de Formación Docente.

Bs. As., 29/1/2015

VISTO el Expediente N° 6.165/14 en CINCO (5) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, las Decisiones Administrativas Nros. 1.126 del 8 de noviembre de 2012 y 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 609 del 28 de diciembre de 2012 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 1.480 del 8 de julio de 2013, 1.522 del 18 de julio de 2013 y 422 del 22 de abril de 2014 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.126/12 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 609/14 estableció que los cargos vacantes y financiados que hubiesen sido autorizados por la aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 1.126/12 y que al 31 de diciembre de 2013 no hubiesen podido ser cubiertos mediante la designación correspondiente se consideran autorizados para sus respectivas coberturas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, a través de proceso de selección.

Que por la Resolución N° 609/12 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado Convenio.

Que por la Resolución N° 1.480/13 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XVII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución N° 1.522/13 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 422 del 22 de abril de 2014 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección A-4 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a VII de la citada resolución.

Que por el Acta N° 12 del 25 de marzo de 2014 el Comité Selector de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse a las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario corres-

pondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN que se determina.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

Apellido y Nombre	D.N.I N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
CRUCIANI RICCI, Silvina Alejandra	27.622.663	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Analista en Formación Docente	2013-002934 - MINEDU-P-SI-X-C
AMBAO, Carolina María	30.364.439	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Analista de Políticas Estudiantiles	2013-002940 - MINEDU-P-SI-X-C
VILLANOVA, Nicolás	29.343.725	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional Analista del Registro de Instituciones y Ofertas de Formación Docente	2013-002942 - MINEDU-P-SI-X-C
MAYORGA, Mirta Isabel	20.256.505	PROFESIONAL	INTERMEDIO	B	6	Profesional Especializado en Programación y Gestión del Desarrollo Docente	2013-002946 - MINEDU-P-SI-X-B
CAPPELLACCI, Inés Susana	17.233.842	PROFESIONAL	GENERAL	B	5	Profesional Especializado en Investigación de Prácticas Pedagógicas de Formación Docente	2013-002948 - MINEDU-P-SI-X-B
BARDI, Valeria	16.941.382	PROFESIONAL	INTERMEDIO	B	5	Profesional Especializado en Tecnologías de Información y Comunicación	2013-002950 - MINEDU-P-SI-X-B

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 164/2015

Tribunal de Enjuiciamiento. Dase por aceptada renuncia.

Bs. As., 9/2/2015

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del 2 de febrero de 2015, la renuncia presentada por el doctor Ernesto KREPLAK (D.N.I. N° 25.788.611) a la representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con carácter de TITULAR, para integrar el TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO del MINISTERIO PUBLICO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 4/2015

Contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 28/1/2015

VISTO el Expediente N° S01:0006596/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el Artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164 establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el segundo párrafo del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que resulta necesario entonces, exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del aludido requisito de la edad prevista en la ley previsional.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Artículo 5° y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dáse por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y del requisito establecido por el Artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001381 INDIVIDUALES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Código de Control: 0000017125

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SIRVEN	RAFAEL RICARDO	DNI 4448146	B12	01/01/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 12/2015

Contratación en la Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles.

Bs. As., 3/2/2015

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente N° 1-2002-15206/14-6 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Sr. Martín BRUZZONE (D.N.I. N° 26.106.630), por el período comprendido entre el 1° de Julio de 2014 y el 31 de Diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al Sr. Martín BRUZZONE (D.N.I. N° 26.106.630), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACIÓN MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS - DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES				
Período de contratación: 01/07/2014 al 31/12/2014				
BRUZZONE, Martín	D.N.I. 26.106.630	20-26106630-1	C-0	100%

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 5/2015

Autorízase contratación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.

Bs. As., 3/2/2015

VISTO el Expediente N° 1.588.908/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes

y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Silvia Noemí MORA (M.I. N° 13.368.237) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos

para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas a la Señora Silvia Noemí MORA (M.I. N° 13.368.237).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la Señora Silvia Noemí MORA (M.I. N° 13.368.237), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, desde el 1° de junio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 7/2015

Autorízase contratación en la Dirección de Programación Operativa.

Bs. As., 3/2/2015

VISTO el Expediente N° 1.623.609/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora María Laura GATTI (M.I. N° 23.627.942) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas a la Señora María Laura GATTI (M.I. N° 23.627.942).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Dirección de Programación Operativa de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Señora María Laura GATTI (M.I. N° 23.627.942), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, desde el 1° de junio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 8/2015

Decisión Administrativa N° 917/2010. Modificación.

Bs. As., 3/2/2015

VISTO el Expediente N° 1.598.276/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 33 del 30 de diciembre de 2011 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 146 del 10 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL correspondiente al primer nivel operativo.

Que por Decisión Administrativa N° 33 del 30 de diciembre de 2011 se facultó al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a crear DOS (2) cargos de conducción en la estructura organizativa con dependencia directa de la UNIDAD MINISTRO de esta Cartera de Estado.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 146 del 10 de febrero de 2012 se crearon la COORDINACION DE LA COMISION DE ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL y la COORDINACION DE LA COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE VARONES Y MUJERES EN EL MUNDO LABORAL ambas con dependencia de la UNIDAD MINISTRO.

Que desde la conformación de la COORDINACION DE LA COMISION DE ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL y la COORDINACION DE LA COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE VARONES Y MUJERES EN EL MUNDO LABORAL, las políticas en estas temáticas han tomado un gran impulso, articulándose acciones y generando redes con el objeto de lograr consensos y difundir e impulsar planes y programas en todo el territorio nacional.

Que dado su intenso accionar se han generado distintos planes y programas, cada uno en su materia específica, contrayendo nuevos compromisos en concordancia con las políticas emanadas por el Gobierno Nacional y los lineamientos internacionales en la materia, como así también representando al Ministerio en los espacios de articulación nacionales, sectoriales e internacionales.

Que, en razón de ello, resulta necesario fortalecer estas áreas de gobierno alineándolas a las importantes responsabilidades que en la actualidad tienen asignadas, motivo por el cual es menester su jerarquización a nivel de Dirección.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 16, inciso 12 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 7° del Decreto N° 21/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

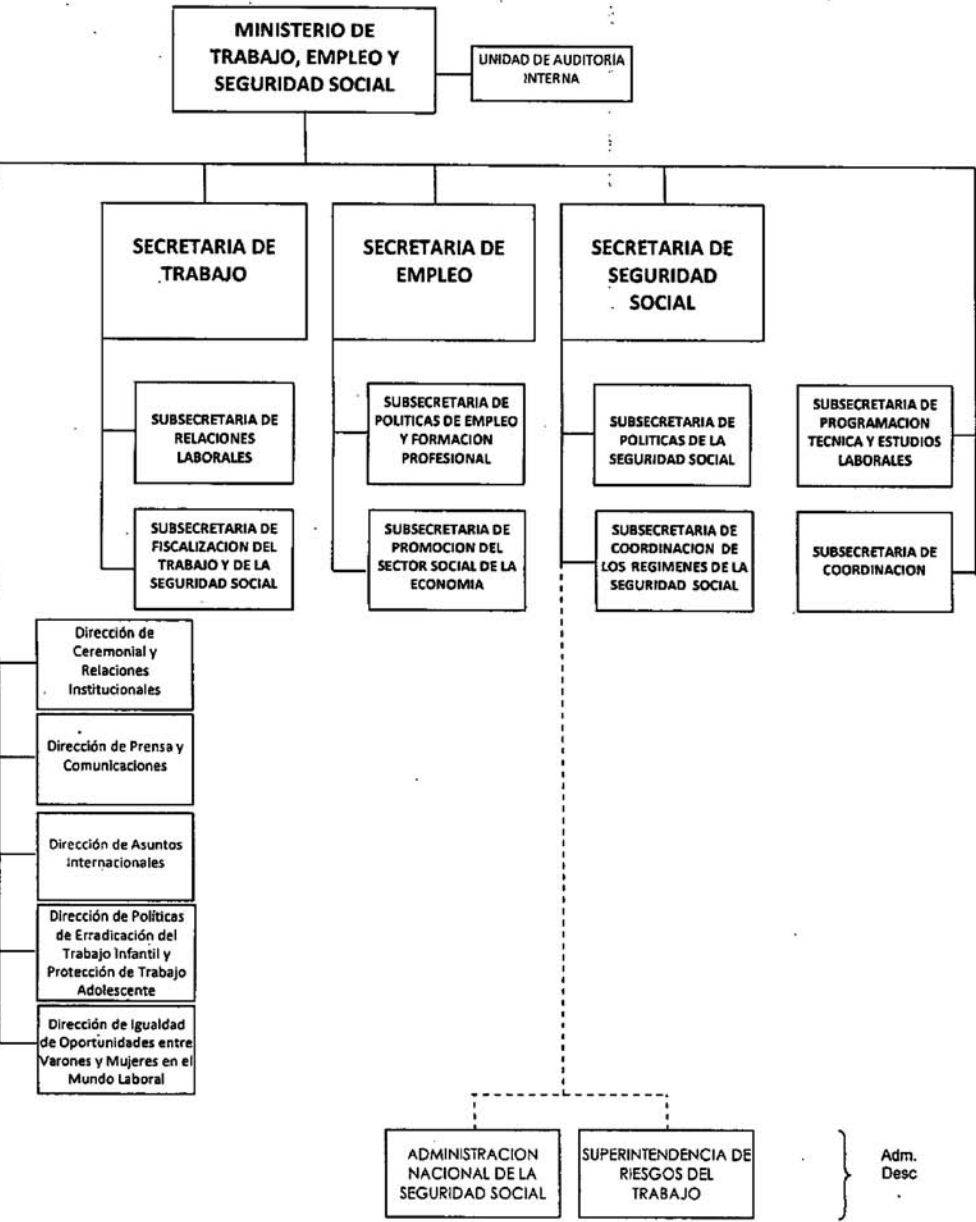
Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo Ia —Organigrama— al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, conforme al detalle que obra como Anexo I de la presente medida.

Art. 2° — Incorpóranse al Anexo II —Responsabilidad Primaria y Acciones— al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION DE POLITICAS DE ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCION DE TRABAJO ADOLESCENTE y de la DIRECCION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE VARONES Y MUJERES EN EL MUNDO LABORAL, descriptas en el Anexo II de la presente medida, ambas con dependencia del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 3° — El gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

Anexo I



Anexo II

11. Cumplir las funciones atinentes a la Secretaría Técnica Administrativa del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR.
12. Ejecutar programas de prevención y erradicación del trabajo infantil y de protección del trabajo adolescente, cuyo desarrollo sea resultado de compromisos asumidos internacionalmente.
13. Diseñar proyectos de normas legales que coadyuven a la prevención y erradicación del Trabajo infantil y protección del trabajo adolescente
14. Prestar asistencia técnica en materia prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente a las Comisiones Provinciales para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) y a los distintos actores sociales.
- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
- DIRECCION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE VARONES Y MUJERES EN EL MUNDO LABORAL
- RESPONSABILIDAD PRIMARIA:
- Diseñar, proponer y coordinar el diseño de políticas que promuevan la igualdad de oportunidades de varones y mujeres en el mundo laboral.
- Coordinar Comisiones integradas por representantes de los Gobiernos Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de lograr consensos y difundir e impulsar planes y programas en todo el territorio nacional.
- ACCIONES:
1. Diseñar y proponer políticas para promover la equidad de género, a partir del diálogo social con organizaciones gubernamentales, sindicales, de la sociedad civil y empresariales, articulando a su vez con organismos nacionales, provinciales y municipales, en la materia.
2. Desarrollar y participar de planes y programas que impulsen acciones tendientes a elaborar proyectos que tengan como finalidad hacer efectiva la no discriminación y la igualdad de oportunidades en el trabajo.
3. Realizar estudios específicos en materia de igualdad de oportunidades y de trato de trabajadores con responsabilidades familiares.
4. Promover e implementar la conformación de Comisiones tripartitas entre la Nación, las Provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, a través de la suscripción de convenios, a efectos de constituir una Red Federal en defensa de la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el mundo laboral.
5. Recopilar y analizar información sobre el cumplimiento de las normas que establecen la no discriminación y la igualdad de oportunidades en el trabajo.
6. Promover la fiscalización del cumplimiento de las normas que establecen la no discriminación y la igualdad de oportunidades en el trabajo.
7. Elaborar y proponer proyectos normativos dirigidos a garantizar la no discriminación en el empleo por razón de género o discapacidad.
8. Constituir y coordinar un grupo de trabajo con organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de abordar y concientizar a los distintos sectores, acerca de la problemática de esta política transversal y analizar que sea tomada en consideración en el diseño de las políticas públicas sectoriales.
9. Desarrollar tareas de difusión, prensa y comunicación, en el ámbito de su competencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 9/2015

Autorízase contratación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.

Bs. As., 3/2/2015

VISTO el Expediente N° 1.626.600/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Sra. Sonia Martina TREJO (M.I. N° 28.517.935) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
- DIRECCION DE POLITICAS DE ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCION DE TRABAJO ADOLESCENTE
- RESPONSABILIDAD PRIMARIA:
- Diseñar, proponer y coordinar las políticas en materia de prevención y erradicación efectiva del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.
- Coordinar la representación intersectorial sobre la materia en los sectores públicos, privado, religioso, y organizaciones de la sociedad civil, como así también en ámbitos regionales e internacionales.
- ACCIONES:
1. Diseñar, evaluar y ejecutar el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.
2. Proponer y coordinar la política nacional en materia de prevención y erradicación efectiva del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.
3. Articular de conformidad a las políticas que impulse la cartera laboral, las acciones que desarrollen las distintas áreas del Ministerio en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.
4. Asistir en el diseño y formulación de proyectos y acciones, en el marco del Proyecto local de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente y promoción del diálogo social.
5. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.
6. Realizar acciones de difusión, formación e información en relación a la temática de la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente en todo el territorio nacional.
7. Presidir la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo infantil y coordinar las acciones atinentes a su funcionamiento.
8. Presidir el Comité Directivo de la Red de Empresas contra el Trabajo Infantil y coordinar las acciones atinentes a su funcionamiento.
9. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en los organismos internacionales atinentes a su competencia.
10. Coordinar y ejecutar en coordinación con las áreas con competencia en la materia, las acciones que resulten pertinentes en el Marco del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas a la Sra. Sonia Martina TREJO (M.I. N° 28.517.935).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Capital Federal de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO, a la Sra. Sonia Martina TREJO (M.I. N° 28.517.935), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, desde el 1° de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 10/2015

Autorízase contratación en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.

Bs. As., 3/2/2015

VISTO el Expediente N° 1.626.656/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y

sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Sra. María Cecilia MARTINO (M.I. N° 29.461.603) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas a la Sra. María Cecilia MARTINO (M.I. N° 29.461.603).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO, a la Sra. María Cecilia MARTINO (M.I. N° 29.461.603), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, desde el 1° de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 11/2015

Autorízase contratación en la Dirección de Gestión Territorial.

Bs. As., 3/2/2015

VISTO el Expediente N° 1.597.220/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciem-

bre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Sra. María Sabrina TATO (M.I. N° 32.760.639) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas a la Sra. María Sabrina TATO (M.I. N° 32.760.639).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Dirección de Gestión Territorial de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO, a la Sra. María Sabrina TATO (M.I. N° 32.760.639), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, desde el 1° de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1326/2014

Autorízase contratación en la Dirección Regional Austral.

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.598.553/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Sr. Federico VAZQUEZ ACUÑA (M.I. N° 26.509.091) será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones a asignar y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas al Sr. Federico VAZQUEZ ACUÑA (M.I. N° 26.509.091).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Delegación Regional Bariloche de la Dirección Regional Austral de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, al Sr. Federico VAZQUEZ ACUÑA (M.I. N° 26.509.091), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a partir de la fecha de notificación del acto que apruebe el contrato hasta el 31 de diciembre de 2014.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 6/2015

Dase por autorizada contratación en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 3/2/2015

VISTO el Expediente N° S02:0015744/2014 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, solicita la excepción prevista en el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a efectos de contratar al agente Gastón Carlos GIOVANNONI.

Que el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES hace aconsejable fortalecer y complementar su labor, posibilitando la incorporación de la persona mencionada dado que la misma reúne las condiciones adecuadas para las tareas que va a desempeñar.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

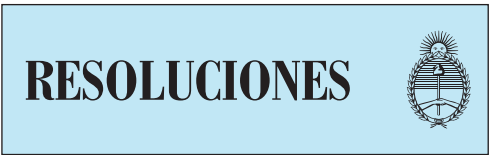
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a efectos de contratar por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, al agente Gastón Carlos GIOVANNONI (DNI N° 28.232.776), para desempeñarse en el cargo de Asesor Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.



Servicio Nacional de Sanidad
y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 38/2015

Resoluciones N° 150/2002 y N° 128/2012.
Modificaciones.

Bs. As., 9/2/2015

VISTO el Expediente N° S05:0066180/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Leyes Nros. 3959 y 24.696, las Resoluciones Nros. 150 del 6 de febrero de 2002 y 128 del 16 de marzo de 2012, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.696 declara de interés nacional el control y la erradicación de la Brucelosis en las especies bovina, ovina, suina, caprina y otras especies en el Territorio Nacional.

Que la Resolución N° 150 del 6 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece el Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina en todo el país, estableciendo las exigencias mínimas de cumplimiento y la vacunación antibrucélica obligatoria bajo el sistema de simultaneidad con las campañas de vacunación antiaftosa.

Que la Resolución N° 128 del 16 de marzo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprueba el Plan Nacional de Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Tuberculosis y la Brucelosis Bovina provocan perjuicios económicos en las explotaciones ganaderas, limitando su producción y el comercio de exportación.

Que la prueba tuberculínica y el control serológico, con resultado negativo obligatorio, de los animales con potencial reproductivo previo al egreso de un establecimiento pecuario, es necesario para evitar la diseminación de la infección a otras áreas o establecimientos y constituye una herramienta básica en la lucha contra la Brucelosis y la Tuberculosis, posibilitando la detección y segregación de animales seropositivos y reduciendo la prevalencia de la enfermedad en los rodeos nacionales.

Que por ser la Brucelosis y la Tuberculosis Bovina DOS (2) enfermedades zoonóticas, corresponde tomar recaudos sanitarios para evitar el riesgo de transmisión a la población humana, dado que disminuye la capacidad laboral del individuo y desmejora la calidad de vida del mismo.

Que se debe remarcar la importancia de contar con rodeos sanos en la producción de alimentos desde su origen, facilitando de esta manera el control sanitario de calidad total en la cadena de producción, y respondiendo a las crecientes exigencias de los mercados.

Que, por lo expuesto, se hace necesario perfeccionar los sistemas de prevención, control y erradicación de las enfermedades animales actualizando las previsiones contenidas en la normativa citada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Artículo 9° de la Resolución N° 150 del 6 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 9° de la Resolución N° 150 del 6 de febrero de 2002 del citado Servicio Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 9°.- Certificado de seronegatividad de Brucelosis Bovina. Obligatoriedad. Hacienda de carne y hacienda de leche. Todo movimiento distinto del motivo faena de bovinos y bubalinos [machos enteros mayores de SEIS (6) meses de las categorías toro y torito, y hembras mayores de DIECIOCHO (18) meses de las categorías vaca y vaquillona], deben contar con un certificado de seronegatividad de Brucelosis Bovina otorgado por médico veterinario acreditado para la enfermedad y pruebas serológicas realizadas en laboratorio de red. El certificado de seronegatividad de Brucelosis tendrá una validez de SESENTA (60) días.”.

Art. 2° — Artículo 11 de la citada Resolución N° 150/02. Sustitución. Se sustituye el Artículo 11 de la Resolución N° 150 del 6 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 11.- Eximición. Se exime de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 9° a:

Inciso a) Aquellos animales, de las categorías mencionadas:

Apartado I) Destinados a faena.

Apartado II) Destinados a establecimientos de engorde a corral (Resolución SENASA N° 70 del 22 de enero de 2001).

Apartado III) Que provengan de establecimientos certificados como oficialmente libres de Brucelosis.

Apartado IV) Que sean movilizados en traslados trashumantes (invernada-veranada-invernada) de un establecimiento a otro, ambos pertenecientes a un mismo propietario.

Inciso b) Aquellos animales que arrojen resultado negativo durante el saneamiento y/o saneado del establecimiento y donde los protocolos de laboratorio hayan sido realizados con anterioridad al egreso en un lapso que no supere los SESENTA (60) días.”.

Art. 3° — Artículo 11 Bis de la Resolución N° 150/02. Incorporación. Se incorpora como Artículo 11 Bis de la Resolución N° 150 del 6 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el siguiente: “ARTÍCULO 11 Bis.- Metodología de registro del certificado de egreso para Brucelosis. A los fines del registro de los certificados de egreso para Brucelosis, se debe cumplir el siguiente procedimiento:

Inciso a) Primera etapa. El productor pecuario debe presentar en la Oficina Local del SENASA que corresponda, los certificados de egreso, así como los protocolos de laboratorio para Brucelosis, en forma previa a la emisión del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) con motivo distinto de faena, los que deberán acompañar al DT-e y cuyas copias deberán quedar archivadas en la Oficina Local. Esta modalidad regirá hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la publicación de esta norma en el Boletín Oficial.

Inciso b) Segunda etapa. El médico veterinario acreditado para la enfermedad, responsable sanitario, debe ingresar al Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) a través de la página web habilitada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) (<http://www.afip.gov.ar>), utilizando para ello la “Clave Fiscal” otorgada por dicho Organismo y proceder al registro de los certificados de egreso, en forma previa a la emisión del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) con motivo distinto de faena. Esta modalidad estará disponible a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la publicación de esta norma en el Boletín Oficial.”.

Art. 4° — Artículo 11 Ter de la Resolución N° 150/02. Incorporación. Se incorpora como Artículo 11 Ter de la Resolución N° 150 del 6 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el siguiente: “ARTÍCULO 11 Ter.- Alcance. Los términos establecidos en los Artículos 9°, 11 y 11 Bis son de aplicación obligatoria para:

Inciso a) Primera etapa. A partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial, para movimientos dentro y entre las Provincias de BUENOS AIRES (excepto el Partido de Patagones), de CÓRDOBA, de ENTRE RÍOS, de LA PAMPA, de SAN LUIS y de SANTA FE: certificado de egreso para todo movimiento distinto del motivo faena de bovinos y bubalinos [machos enteros mayores de SEIS (6) meses de las categorías toro y torito, y hembras mayores de DIECIOCHO (18) meses de las categorías vaca y vaquillona].

Inciso b) Para el resto de las provincias y hasta su incorporación a lo establecido en el inciso a) del presente artículo, se exigirá:

Apartado I) Para los movimientos hacia las Provincias de BUENOS AIRES (excepto el Partido de Patagones), de CÓRDOBA, de ENTRE RÍOS, de LA PAMPA, de SAN LUIS y de SANTA FE: certificado de egreso para todo movimiento distinto del motivo faena de bovinos y bubalinos [machos enteros mayores de SEIS (6) meses de las categorías toro y torito, y hembras mayores de DIECIOCHO (18) meses de las categorías vaca y vaquillona].

Apartado II) Para los movimientos dentro y entre las provincias excluidas del inciso a): certificado de egreso para todo movimiento de reproducción de bovinos y bubalinos [machos enteros mayores de SEIS (6) meses de las categorías toro y torito, y hembras mayores de DIECIOCHO (18) meses de las categorías vaca y vaquillona].”.

Art. 5° — Artículo 15 Bis de la Resolución N° 150/02. Incorporación. Se incorpora como Artículo 15 bis de la Resolución N° 150 del 6 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el siguiente: “ARTÍCULO 15 Bis.- Delegación. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA a dictar normas complementarias a efectos de actualizar y optimizar la aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente resolución.”.

Art. 6° — Artículo 15 Ter de la Resolución N° 150/02. Incorporación. Se incorpora como Artículo 15 Ter de la Resolución N° 150 del 6 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el siguiente: “ARTÍCULO 15 Ter.- Infracciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996.”.

Art. 7° — Artículo 10 de la Resolución N° 150/02. Derogación. Se deroga el Artículo 10 de la Resolución N° 150 del 6 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 8° — Artículo 60 Bis de la Resolución N° 128 del 16 de marzo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Incorporación. Se incorpora a la Resolución N° 128/12 como Artículo 60 Bis el siguiente: “ARTÍCULO 60 Bis.- Certificado de negatividad a la prueba tuberculínica en Bovinos y Bubalinos. Obligatoriedad. Hacienda de carne. Todo movimiento distinto del motivo faena de bovinos y bubalinos [machos enteros mayores de SEIS (6) meses de las categorías toro y torito, y hembras mayores de DIECIOCHO (18) meses de las categorías vaca y vaquillona], deben contar con un certificado de negatividad a la prueba tuberculínica otorgado por médico veterinario acreditado para la enfermedad. El certificado de egreso tendrá una validez de 60 días.”.

Art. 9° — Artículo 60 Ter de la Resolución N° 128/12. Incorporación. Se incorpora a la Resolución N° 128 del 16 de marzo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA como Artículo 60 Ter el siguiente: “ARTÍCULO 60 Ter.- Eximición. Se exime de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 60 Bis a:

Inciso a) Aquellos animales, de las categorías mencionadas:

Apartado I) Destinados a faena.

Apartado II) Destinados a establecimientos de engorde a corral (Resolución SENASA N° 70 del 22 de enero de 2001).

Apartado III) Que provengan de establecimientos certificados como oficialmente libres de Tuberculosis.

Apartado IV) Que sean movilizados en trasladados trashumantes (invernada-veranada-invernada) de un establecimiento a otro, ambos pertenecientes a un mismo propietario.

Inciso b) Aquellos animales que arrojen resultado negativo durante el saneamiento del establecimiento y cuyas pruebas tuberculínicas hayan sido realizadas con anterioridad al egreso en un lapso que no supere los SESENTA (60) días.”.

Art. 10. — Artículo 60 Quater de la Resolución N° 128/12. Incorporación. Se incorpora como Artículo 60 Quater de la Resolución N° 128 del 16 de marzo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el siguiente: “ARTÍCULO 60 Quater.- Metodología de registro del certificado de egreso negativo a la prueba tuberculínica. A los fines del registro del certificado de egreso negativo a la prueba tuberculínica, se debe cumplir el siguiente procedimiento:

Inciso a) Primera etapa. El productor pecuario debe presentar en la Oficina Local del SENASA que corresponda, los certificados de egreso negativos a la prueba tuberculínica, en forma previa a la emisión del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) con motivo distinto de faena, los que deberán acompañar al DT-e y cuyas copias deberán quedar archivadas en la Oficina Local. Esta modalidad regirá hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la publicación de esta norma en el Boletín Oficial.

Inciso b) Segunda etapa. El médico veterinario acreditado para la enfermedad, responsable sanitario, debe ingresar al Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) a través de la página web habilitada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) (<http://www.afip.gov.ar>), utilizando para ello la “Clave Fiscal” otorgada por dicho Organismo y proceder al registro de los certificados de egreso negativos a la prueba tuberculínica, en forma previa a la emisión del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e). Esta modalidad estará disponible a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la publicación de esta norma en el Boletín Oficial.”.

Art. 11. — Artículo 60 Quinter de la Resolución N° 128/12. Incorporación. Se incorpora como Artículo 60 Quinter de la Resolución N° 128 del 16 de marzo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD

AGROALIMENTARIA, el siguiente: “ARTÍCULO 60 Quinter.- Alcance. Los términos establecidos en los Artículos 60 Bis, 60 Ter y 60 Quater son de aplicación obligatoria para:

Inciso a) Primera etapa. A partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial, para movimientos dentro y entre las Provincias de BUENOS AIRES (excepto el Partido de Patagones), de CÓRDOBA, de ENTRE RÍOS, de LA PAMPA, de SAN LUIS y de SANTA FE: certificado de egreso para todo movimiento distinto del motivo faena de bovinos y bubalinos [machos enteros mayores de SEIS (6) meses de las categorías toro y torito, y hembras mayores de DIECIOCHO (18) meses de las categorías vaca y vaquillona].

Inciso b) Para el resto de las provincias y hasta su incorporación a lo establecido en el inciso a) del presente artículo, se exigirá para los movimientos hacia las Provincias de BUENOS AIRES (excepto el Partido de Patagones), de CÓRDOBA, de ENTRE RÍOS, de LA PAMPA, de SAN LUIS y de SANTA FE: certificado de egreso para todo movimiento distinto del motivo faena de bovinos y bubalinos [machos enteros mayores de SEIS (6) meses de las categorías toro y torito, y hembras mayores de DIECIOCHO (18) meses de las categorías vaca y vaquillona].”.

Art. 12. — Artículo 90 Bis de la Resolución N° 128/12. Incorporación. Se incorpora como Artículo 90 Bis de la Resolución N° 128 del 16 de marzo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el siguiente: “ARTÍCULO 90 Bis.- Delegación. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA a dictar normas complementarias a efectos de actualizar y optimizar la aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente resolución.”.

Art. 13. — Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 1ª y Subsecciones 1 y 2 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

Art. 14. — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos



INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REITÉRASE CONVOCATORIA

OBJETO: COBERTURA DE SESENTA (60) CARGOS VACANTES

DESTINO: INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución INPI N° P311, de fecha 22/12/14

PREINSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA: Desde las 00:00 hs. del 23/02/15, hasta las 16:00 hs del 12/03/15.

INSCRIPCIÓN DOCUMENTAL: Desde el 02/03/15 hasta el 13/03/15, de 10:00 a 16:00 hs.

BASES DEL CONCURSO: CONFORME ANEXOS I y II DE LA RESOLUCIÓN INPI N° P311, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE FECHA 23/12/2014.

LUGAR DE INSCRIPCIÓN Y ASESORAMIENTO: UNIDAD DE GESTIÓN DE RELACIONES HUMANAS del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Av. Paseo Colón 717, piso 4°, oficina 413, C.A.B.A.

SILVANA GABRIELA BOZZUTO, Directora de Administración, I.N.P.I.

e. 12/02/2015 N° 8468/15 v. 13/02/2015

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 4-2-2015

Expediente				
5213999	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROQUE	Autor: MARIA SAENZ QUESADA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5214000	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRESTEIN	Autor: NIK Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5214001	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SANDOKAT	Autor: NIK Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5214002	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 6 PRACTICAS DEL LENGUAJE	Autor: MARIA ALONSO Autor: ARIELA KREIMER Autor: JULIA ELENA MARTINEZ Autor: JESICA PACHECO Editor: KAPELUSZ EDITORA SA Autor: JUAN AMADEO Autor: RODRIGO FOLGUEIRA
5214003	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EJERCICIOS DE PRODUCCION ESCRITA Y COMPRENSION TEXTUAL	Autor: VALERIA KIPPES Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5214004	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CASOS DE ANITA DEMARE LIBRETA DE DETECTIVE 2	Autor: NORMA HUIDOBRO Autor: LUCIA MANCILLA PRIETO Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA DE KAPELUSZ EDITORA SA
5214005	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL AROMA MAS MONSTRUOSO	Autor: ESTEBAN CABEZAS Autor: MARKO TORRES Editor: EDITORIAL NORMA DE KAPELUSZ EDITORA SA
5214006	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: AREAS: INTEGRADAS 1	Autor: CECILIA ROMANA Autor: MARIA LAURA MELCHIORRE Autor: MONICA ALBORES Autor: CECILIA GALINDEZ Editor: KAPELUSZ EDITORA SA Autor: LEO ARIAS
5214007	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 FEDERAL: HERRAMIENTAS PARA APRENDER CON BLOC	Autor: LAURA ESTELA LOPEZ Autor: MARTIN GAMBUZZI Autor: ANALIA RIZZI Autor: GISELA ANDRADE Autor: JENNIFER COOPER Autor: GUILLERMO TOMATI Autor: LEO ARIAS Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5214008	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 FEDERAL CLIC	Autor: LAURA MELCHIORRE Autor: CECILIA REEVES Autor: SILVIA BLAUSTEIN Autor: MONICA BRAVO Autor: MARTIN BUSTAMANTE Autor: HECTOR NICHEA Autor: MARCELO REGALADO Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5214009	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 BONAERENSE: HERRAMIENTAS PARA APRENDER CON BLOC	Autor: ARIEL CARRANZA Autor: HUGO LABATE Autor: LAURA MELCHIORRE Autor: CLAUDIA PAPAYANNIS Autor: DORA ZIGER Autor: MONICA RODRIGUEZ Autor: LEO ARIAS Autor: MARTIN BUSTAMANTE Autor: DANIEL ZILBERBERG Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5214010	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL INTERACTIVO BONAERENSE 5	Autor: SOLEDAD AREAL Autor: GRACIELA BROWARNIK Autor: GUSTAVO SPOSOB Autor: DIEGO RODRIGUEZ FREIMAN Autor: TELMA MONICA AISEMBERG Autor: EVA BISCEGLIA Autor: LORELEY EL JABER Autor: LORENA GONZALEZ Autor: A CUATRO MANOS ESTUDIO (I) Autor: JUAN AMADEO Autor: LEO ARIAS Autor: SILVANA BENAGHI Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5214011	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 FEDERAL: HERRAMIENTAS PARA APRENDER CON BLOC	Autor: SOLEDAD AREAL Autor: GRACIELA BROWARNIK Autor: GUSTAVO SPOSOB Autor: LEO ARIAS Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5214012	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: (HERRAMIENTAS PARA APRENDER) CIENCIAS SOCIALES 6 BONAERENSE CON MULTIBLOC	Autor: LAURA ESTELA LOPEZ Autor: MARTIN GAMBUZZI Autor: ANALIA RIZZI Autor: GISELA ANDRADE Autor: DIEGO RODRIGUEZ FREIMAN Autor: JENNIFER COOPER Autor: LEO ARIAS Autor: GUILLERMO TOMATI Editor: KAPELUSZ EDITORA SA

Jueves 12 de febrero de 2015			Primera Sección	BOLETIN OFICIAL N° 33.070	16
5214013	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 BONAERENSE CLIC	Autor: SILVIA BLAUSTEIN Autor: SILVIA CERDEIRA Autor: HELENA MARGARITA CERETTI Autor: ALEJANDRA FLORIO Editor: KAPELUSZ EDITORA SA Autor: MARTIN BUSTAMANTE	
5214014	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 5 PRACTICAS DEL LENGUAJE	Autor: MARIA ALONSO Autor: CECILIA GALINDEZ Autor: ARIELA KREIMER Autor: JULIA ELENA MARTINEZ Autor: JUAN SEBASTIAN AMADEO Editor: KAPELUSZ EDITORA SA	
5214015	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 MENDOZA	Autor: BRENDA SANCHEZ Autor: PABLO ZAMBONI Editor: KAPELUSZ EDITORA SA	
5214016	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA CONTEXTOS DIGITALES	Autor: VIRGINIA IRIS FERNANDEZ Autor: FLORENCIA RACANA Autor: ANALIA RIZZI Autor: VALERIA SNITCOFSKY Autor: MARTIN BUSTAMANTE Editor: KAPELUSZ EDITORA SA	
5214017	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 FEDERAL CLIC	Autor: SILVIA BLAUSTEIN Autor: SILVIA CERDEIRA Autor: HELENA CERETTI Autor: ALEJANDRA FLORIO Autor: MARTIN BUSTAMANTE Editor: KAPELUSZ EDITORA SA	
5214018	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA DE LA ARGENTINA: NUEVOS DESAFIOS	Autor: LAURA DALTERIO Autor: DIEGO RODRIGUEZ FREIMAN Autor: GUSTAVO SPOSOB Autor: SANTIAGO VALVERDE Editor: KAPELUSZ EDITORA SA	
5214019	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 FEDERAL CLIC	Autor: ALEJANDRA FLORIO Autor: LAURA MELCHIORRE Autor: CECILIA REEVES Autor: SILVIA BLAUSTEIN Autor: MARTIN BUSTAMANTE Autor: FEDERICO ALEJANDRO COMBI Editor: KAPELUSZ EDITORA SA	
5214020	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE CLIC	Autor: GRACIELA BROWARNIK Autor: GUSTAVO SPOSOB Autor: LAURA DALTERIO Autor: SOLEDAD AREAL Autor: FEDERICO COMBI Editor: KAPELUSZ EDITORA SA	
5214022	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 FEDERAL CLIC	Autor: LAURA ESTELA LOPEZ Autor: MARTIN GAMBUZZI Autor: LAURA DALTERIO Autor: ANALIA RIZZI Editor: KAPELUSZ EDITORA SA	
5214023	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE CLIC	Autor: BARBARA RAITER Autor: LAURA DALTERIO Autor: ANALIA RIZZI Autor: SOLEDAD AREAL Autor: FEDERICO COMBI Editor: KAPELUSZ EDITORA SA	
5214024	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 FEDERAL CLIC	Autor: BARBARA RAITER Autor: LAURA ESTELA LOPEZ Autor: ADRIANA SCHEINFELD Autor: LAURA DALTERIO Autor: FEDERICO COMBI Editor: KAPELUSZ EDITORA SA	
5214025	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 4 PRACTICAS DEL LENGUAJE	Autor: MARIA ALONSO Autor: CECILIA GALINDEZ Autor: ARIELA KREIMER Autor: JULIA ELENA MARTINEZ Autor: JUAN SEBASTIAN AMADEO Autor: LEO ARIAS Editor: KAPELUSZ EDITORA SA	
5214026	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 FEDERAL CLIC	Autor: GRACIELA BROWARNIK Autor: GUSTAVO SPOSOB Autor: LAURA DALTERIO Autor: SOLEDAD AREAL Autor: FEDERICO COMBI Editor: KAPELUSZ EDITORA SA	
5214029	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 BONAERENSE CLIC	Autor: LAURA ESTELA LOPEZ Autor: MARTIN GAMBUZZI Autor: LAURA DALTERIO Autor: ANALIA RIZZI Editor: KAPELUSZ EDITORA SA	
5214030	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UNA LITERATURA ARGENTINA, AMERICANA Y UNIVERSAL PARA PENSAR: LAS COSMOVISIONES MITICAS, TRAGICAS Y E	Autor: ISABEL VASSALLO Autor: SILVIA CALERO Autor: DIEGO BENTIVEGNA Autor: PABLA DIAB Autor: ANA INES CASTELLI Autor: FEDERICO COMBI Editor: KAPELUSZ EDITORA SA	
5214044	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CIELO CON LAS MANOS	Autor: MEMPO GIARDINELLI Editor: EDHASA SA	

5214045	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATAHUALPA MEMORIA DE UN DIOS	Autor: DANIEL LARRIQUETA Editor: EDHASA SA
5214056	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ROCK NACIONAL 1967 - 1989 UN ANTES Y UN DESPUES	Autor/Titular: MARCELO ALEJANDRO TOURIÑO
5214071	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA EN LA PLAYA	Autor: NORA ROBERTS Traductor: LAURA MARTIN DE DIOS Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5214072	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA CASA MALDITA	Autor: RICARDO MARIÑO Autor: MONICA CAHUE Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5214073	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: A NADAR CON MARIA INES	Autor: GRISELDA GAMBARO Autor: ROBERTO CUBILLAS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5214075	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS A SALTO DE CANGURO	Autor: ELSA BORNEMANN Autor: PEZ (I) Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5214076	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HISTORIA DE FLECHAZO Y LA NUBE	Autor: RICARDO MARIÑO Autor: MARCELO ELIZALDE Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5214077	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DETECTIVES EN CORDOBA	Autor: MARIA BRANDAN ARAOZ Autor: PEZ (I) Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5214078	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DETECTIVES EN MAR DEL PLATA	Autor: MARIA BRANDAN ARAOZ Autor: ALBERTO PEZ Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5214079	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI AMIGO LUKI LIVE	Autor: NOSTLINGER CHRISTINE Traductor: ANTONIO ZUBIAURRE Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5214080	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO CORRAS QUE ES PEOR	Autor: MARCELO BIRMAJER Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5214081	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA COMPLETA	Autor: ALEJANDRA PIZARNIK Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5214082	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA COMPLETA	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5214085	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE UN MUERTO CONTADA POR EL MISMO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALEJANDRO DUMAS Autor: DEPARTAMENTO EDITORIAL DE GRUPO PLANETA (Q) Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5214086	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VAMPIRO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DEPARTAMENTO EDITORIAL DE GRUPO PLANETA (Q) Autor: JOHN WILLIAM POLIDORI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5214087	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MARCA DEL CRIMEN	Autor: MIGUEL VENDRAMIN Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5214091	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LAFARIUM CUATRIQUIS	Autor/Titular: DIEGO ALEJANDRO ARANDOJO
5214092	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAFARIUM	Autor: DIEGO ALEJANDRO ARANDOJO Editor: ORACULO EDICIONES DE DIEGO ALEJANDRO ARANDOJO
5214105	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ALFIL - EL PRIMER MOVIMIENTO	Productor: JUAN PABLO CONTRERAS Editor: JUAN PABLO CONTRERAS Autor: JUAN PABLO CONTRERAS Titular: JUAN PABLO CONTRERAS
5214122	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANHELOS DE LA VIDA DE AMANTES INCOMPLETOS	Autor: ANGEL L HIDALGO Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5214123	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDE AQUELLA STRELITZIA	Autor: CARLOS JUSTINO CABALLERO Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
5214164	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ERNESTO MONTIEL Y SU CUARTETO SANTA ANA “EL SEÑOR DEL ACORDEON” Y SUS CANTORES	Editor: EL REINO GUARANI DE ROBERTO GUTIERREZ MIGLIO Autor: ROBERTO GUTIERREZ MIGLIO
5214165	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AYER	Productor: MARIANA LORENA NOVOA
5214206	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PROHIBIDO ORDENAR	Autor: MARIO MENDEZ Autor: MARIANO DIAZ PRIETO Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
5214207	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ABECEDARIO	Autor: RUTH KAUFMAN Autor: RAQUEL FRANCO Autor: DIEGO BIANKI Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
5214219	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DE SOLES Y VEREDAS	Productor: CUREPAS DE PABLO BRIE

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 12/02/2015 N° 8336/15 v. 12/02/2015

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 3-2-2015

Expediente				
5213839	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIOSES Y HEROES DE LA MITOLOGIA GRIEGA	Autor: ANA MARIA SHUA Autor: FERNANDO FALCONE Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5213840	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TERROR DE SEXTO “B”	Autor: YOLANDA REYES Autor: DANIEL RABANAL Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5213841	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CON MAGIA	Autor: ANA MARIA SHUA Autor: SARA SEDRAN Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
5213842	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BELGRANO HACE BANDERA Y LE SALE DE PRIMERA	Autor: ADELA BASCH Autor: SARA SEDRAN Editor: EDICIONES SANTILLANA SA

Jueves 12 de febrero de 2015		Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 33.070	18
5213843	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: C@RO DICE	Autor: MARIA INES FALCONI Autor: KARINA MADDONI Editor: EDICIONES SANTILLANA SA	
5213844	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SONADA AVENTURA DE BEN MALASANGUE	Autor: EMA WOLF Editor: EDICIONES SANTILLANA SA Autor: TABARE (I)	
5213845	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHARLIE Y LA FABRICA DE CHOCOLATE	Autor: ROALD DAHL Autor: QUENTIN BLAKE Traductor: VERONICA HEAD Editor: EDICIONES SANTILLANA SA	
5213846	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIENTRAS TANTO UN ELEFANTE SE SUICIDA	Autor: DANILO ZARATE PACHECO Autor: ANDRES CASCIANI Editor: LIBROS DE LONGSELLER	
5213847	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RETRATO DE DORIAN GRAY	Autor: MARIANA DAYAN Autor: OSCAR WILDE Traductor: MARIANA DAYAN Editor: LONGSELLER SA	
5213848	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PROHIBIDO SUICIDARSE EN PRIMAVERA	Autor: ALEJANDRO CASONA Autor: MARIANO VIOR Editor: LONGSELLER SA	
5213849	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANJARES NATURALES	Autor: ANGELITA BIANCULLI Autor: MARCELO RUIZ Autor: CLAUDIA RAMOS Editor: DEVAS DE LONGSELLER	
5213850	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL HOMBRE INVISIBLE	Autor: H. G. WELLS Traductor: LUZ FREIRE Editor: EDICIONES SANTILLANA SA	
5213851	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HECHICERA DEL MEDIODIA	Autor: MICHEL HONAKER Traductor: VALERIA CASTELLO JOUBERT Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA	
5213852	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASI VIVIMOS	Autor: NORMA SPINELLI Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE	
5213853	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS PARA VENDER LIBROS	Autor: JOSE LUIS BOCCHERO Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE	
5213854	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¿PORQUE EL REY DE LA SELVA FUE EL LEON?	Autor: ALUIT OILLART Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE	
5213855	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INTERMEZZO	Autor: JOSE LUIS FRASINETTI Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE	
5213868	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CANTO A LA VIDA POESIA	Autor: OMAR EMILIO SVRIZ Editor: EDICIONES INDEPENDIENTES RUBEN SADA DE SADA RUBEN BENJAMN	
5213869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONVIVIR CON LA ENFERMEDAD: LA HISTORIA DE RUBEN WICLE, PACIENTE CON PARKINSON COREA	Autor: MARIA OFELIA EBBIO Editor: EDICIONES INDEPENDIENTES RUBEN SADA DE SADA RUBEN BENJAMN	
5213870	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASOCIACION CHICHOS UN HOGAR DE AMOR	Autor: GABRIELA FALAGUERRA Autor: ENRIQUE MOMIGLIANO Editor: EDICIONES INDEPENDIENTES RUBEN SADA DE SADA RUBEN BENJAMN	
5213871	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARTE DE EXISTENCIA: UN BIOLOGO POR LATINOAMERICA	Autor/Editor: JULIAN DE ALMEIDA	
5213872	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO SE ES ALGUIEN	Autor: LUIGI PIRANDELLO Traductor: MARCOS SAKS DESJARDINS Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE	
5213873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FILOSOFIA DEL ALMA	Autor: SUSANA LO VOTRICO Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE	
5213874	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LOS HIJOS	Autor: BEATRIZ CHIABRERA DE MARCHISONE Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE	
5213875	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS POESIAS PARA LOS CHICOS	Autor: DANUSA MARTA BARBOSA MOREIRA Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE	
5213876	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SOCORRO DIEZ	Autor: ELSA ISABEL BORNEMANN Autor: MATIAS TRILLO Editor: EDICIONES SANTILLANA SA	
5213877	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: S. O. S. GORILAS	Autor: LUCIA LARAGIONE Autor: FERNANDO FALCONE Editor: EDICIONES SANTILLANA SA	
5213878	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TRAVESURAS - POESIAS	Autor: JOSE LUIS ALARCON Autor: SANDRA MARINA ALOISIS Autor: MARISA ALONSO SANTAMARINA Autor: ELDA NELLY ALONSO Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE	
5213879	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TRAVESURAS - CUENTOS	Autor: NORA SILVIA ASCARZA Autor: MARIA LUISA AGOST SUARES Autor: ELDA NELLY ALONSO Autor: NORA ARANGO DIAZ Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE	
5213880	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCAPE A LA LIBERTAD	Autor: MICHAEL MORPURGO Traductor: EVELIA ROMANO Editor: EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA	
5213881	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FIBO Y OLIVIA 3 TRES AÑOS JUNTOS	Autor: MONICA RODRIGUEZ Autor: PABLO SALOMON Autor: VERONICA SEARA Autor: ELSA LEIBOVICH Editor: EDITORIAL ESTRADA SA	
5213917	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUARNERIUS	Autor/Editor: JORGE DEMETRIO VILCHEZ SANTISTEBAN	
5213923	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FIBO Y OLIVIA 1: UNA AVENTURA QUE COMIENZA	Autor: MERCEDES CARVANI Autor: PABLO SALOMON Autor: VERONICA SEARA Autor: LAURA OOIPIK Autor: ARIELA HAAR Autor: DALIA GROBER Autor: JUAN CARLOS FEDERICO Autor: ANDREA BIANCO Editor: EDITORIAL ESTRADA SA	

Jueves 12 de febrero de 2015			Primera Sección	BOLETIN OFICIAL N° 33.070	19
5213934	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIARIO JUVENIL: UNA JUVENTUD DEDICADA A UN NOBLE IDEAL	Autor: SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DE LA ARG (Q) Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION RELIGIOSA SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DE LA ARG Productor: UMBRAL DISCOS DE MINO JOSE JULIAN	
5213938	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DRASS	Autor: VANESA LARA RAMOS	
5213958	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DIAGONALES.COM	Autor: NETLABS SRL (Q) Titular: ADALIS COMUNICACIONES ARGENTINA SA Productor: SUPERCHARANGO SA	
5213965	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: POROTTA	Autor: PABLO NICOLAS DIAZ	
5213966	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I CAN'T FEEL THIS ANYMORE	Editor: SUPERCHARANGO SA	
5213967	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I CAN'T FEEL THIS ANYMORE	Autor: PABLO NICOLAS DIAZ	
5213968	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUY CONTENTOS	Editor: SUPERCHARANGO SA Autor: PABLO NICOLAS DIAZ Autor: JUAN CARLOS DUSIO Autor: FERNANDO MARCELO BURIASCO Autor: ROCIO GILDA BERRA Autor: NAIR ELISA VIÑOLY Autor: SEBASTIAN JORGE AYALA Editor: SUPERCHARANGO SA	

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 12/02/2015 N° 8338/15 v. 12/02/2015

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 2-2-2015

Expediente					
5213674	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARQUERO ROJO	Autor: ADRIAN CALVO Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL	
5213675	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VELETA LOCURA DEL VIENTO	Autor: RAFAEL PASCUAL MURO Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL	
5213676	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ÑATA	Autor: AURORA PEDROCCA Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL	
5213677	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIN MI PEQUEÑAS HISTORIAS CON EL SR. CHU	Autor: LILIANA AGUILAR Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL	
5213678	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HILDEGARD Y ELENA	Autor: FANNY ROESCHLIN Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL	
5213679	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIUDAD GLOBAL / ARTE TRIBAL LA PREGUNTA POR EL ARTE EN TIEMPOS BALDIOS	Autor: ADOLFO SEQUEIRA Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL	
5213680	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CERRO COLORADO CULTURA Y CIENCIA ARQUEOLOGICA ENTRE 1957 Y 1992	Autor: VIVIANA FERREIRA SOAJE DE PEREA Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL	
5213681	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ESCRITOS SOBRE ARTE, CIENCIA Y FILOSOFIA	Autor/Titular: JORGE RUBEN IGLESIAS	
5213682	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CONVITE	Autor: ARIEL INGAS Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL	
5213683	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CERRO COLORADO Y EL PATRIMONIO MUNDIAL	Autor: VIVIANA FERREIRA SOAJE DE PEREA Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL	
5213684	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARTICULARES	Autor: ADA GAMBANDE Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL	
5213685	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CINCO SENTIDOS DE MI VIDA ANIMAL	Autor: GIULIA PETRUCCI Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL	
5213686	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REFLEJOS	Autor: CRISTINA RODRIGUEZ Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL	
5213687	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ULTIMA NOCHE EN QUE TAMPOCO HABLO	Autor: DANIEL FERMANI Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL	
5213688	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS ROCAS ROJAS DE DRAMONT	Autor: RODOLFO J NEGRELLI Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL	
5213689	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DICTADURA Y LA GUERRA	Autor: HECTOR BELISARIO VILLEGAS Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL	
5213690	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CON ACENTO PROPIO	Autor: MERCEDES MARIN Editor: EDICIONES DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL	
5213691	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BALCON DE CRISTAL	Autor/Editor: PATRICIA SUSANA RATTO	
5213692	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LETRAS SURGENTES - MICROFICCIONES	Autor: SILVIO AGUADO Editor: ATHAL DE ADELA ISABEL FRANCO	
5213702	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TRANSFORMA 2	Productor: ESTEBAN IGNACIO AGATIELLO PIÑERO	
5213703	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MARX HA VUELTO	Autor: REP (I) (EXTRANJ) Autor: DANIEL BENSAID Traductor: ANIBAL DIAZ GALLINAL Editor: EDHASA SA	
5213704	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA RUEDA DE VIRGILIO	Autor: LUIS GUSMAN Editor: EDHASA SA	
5213705	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OTRO LADO	Autor: JORGE CONSIGLIO Editor: EDHASA SA	
5213706	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FRASQUITO	Autor: LUIS GUSMAN Editor: EDHASA SA	
5213707	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS SIETE PUENTES	Autor: CARLOS GONZALEZ VALLES Editor: EDHASA SA	
5213708	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS PASAJEROS DEL ANNA C	Autor: LAURA ALCOBA Traductor: LEOPOLDO BRIZUELA Editor: EDHASA SA	
5213709	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DISFRUTA TU OCIO: TE LO MERECE	Autor: CARLOS GONZALEZ VALLES Editor: EDHASA SA	
5213728	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HOROSCOPO CHINO 2015	Autor: LUDOVICA SQUIRRU DARI Editor: EDICIONES URANO SA	
5213739	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRISA	Autor/Editor: JUAN PABLO ARCANGELI	

Jueves 12 de febrero de 2015			Primera Sección	BOLETIN OFICIAL N° 33.070	20
5213758	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIFICIL PARAISO. TRILOGIA. SEGUNDA PARTE: LOS FUGACES PAJAROS DEL AMANECER 1919 - 1924	Autor: FRANCISCO LUCIO VAZQUEZ Editor: EDICIONES GRAFITO DE LETICIA IRIS TOMATIS	
5213766	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: DILEMAS DE LA EMPRESA	Autor/Titular: FEDERICO MONDELO	
5213771	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CHICO QUE NO CRECIA Y OTROS CUENTOS	Autor: HERNAN CARBONEL Editor: GALERNA DE QUELEER SA	
5213788	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ECLECTIC CAFE	Productor: LILIANA ANDREA FORTI	
5213820	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RAICES Y FRUTOS ARPEGIO OTOÑAL	Autor: MARIA ELISA PEREGO - S Editor: EDICIONES INDEPENDIENTES RUBEN SADA DE SADA RUBEN BENAJMIN	

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 12/02/2015 N° 8339/15 v. 12/02/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, co-munica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		29/12/2014	14001MANI217505T	00126011162	BULTOS	4	parts
		29/12/2014	14001MANI217501P	00126011173	BULTOS	7	parts
BAYER SA							
		08/01/2015	15001MANI004430L	00140176336	BULTOS	1	pas
BUERAS							
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI210522L	I1KLG5UDUN47121637002	BULTOS	830	Q.D.C PACKAGES
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI213883B	I1OOVYCHCMEX1411-011	BULTOS	453	Q-D-C TIRE
CARESTIBA							
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI212935V	I1OOVSIN14110032	BULTOS	1500	QDC.SHOES
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI216194W	ZZZZZ2002C	BULTOS	296	QDC. GARMENTS
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI216194W	ZZZZZ2002B	BULTOS	302	QDC. GARMENTS
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI212976D	I1OOVSIN14110027A	BULTOS	410	QDC.SHOES
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI216194W	ZZZZZ2002A	BULTOS	284	QDC. GARMENTS
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI213239T	I1OOVDIV/BUF/10-14/0395	CAJA	503	QDC.POLYESTER/VISCOSE
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI216338W	CHXMNUOOXM0004149	BULTOS	100	QDC.SPORT SHOES.-
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI216338W	CHXMNUOOXM0004127	BULTOS	116	QDC.SPORT SHOES.-
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI214835W	CHSHADLSH20149951	BULTOS	765	QDC.HOUSE ACCESORIES.-
	VALIANT	25/12/2014	15001MANI002031G	CHNGO13005E	BULTOS	1308	QDC.TEXTILE FABRICS
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI218241R	ZZZZZ2002D	BULTOS	314	QDC. GARMENTS
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI214703Z	MYKLANQGDBJ200	CAJA	775	QDC. POLYESTER SEMI INTER
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI218441T	CHSHADLSH14110434	BULTOS	159	QDC.TEXTILE PIECE GOODS.-
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI000712K	ZZZZZAMBU20130423	CONTENEDOR	1	STC: HOT FIX TAPE
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI003182Y	ZZZZZ2002E	BULTOS	417	QDC.GARMENTS, ACCESSORIES
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI016920S	ZZZZZCNI-20142136B	BULTOS	9	STC: PERSONAL EFFECTS USE
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI001685U	NLROTHLCUBI1141200267	CONTENEDOR	4	MAQUINAS PARA FABRICACION
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI001685U	NLROTHLCUBI1141200234	CONTENEDOR	3	MAQUINAS PARA FABRICACION
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI004144N	I1OOVSIN14120012	BULTOS	220	QDC.SHOES
	VALOR	08/01/2015	15001MANI006252P	ZZZZZ2002F	BULTOS	219	QDC.GARMENTS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI006252P	ZZZZZ2002G	BULTOS	480	QDC.GARMENTS.-
	VALOR	08/01/2015	15001MANI005554T	CHHONFDHKSE1412009	BULTOS	1537	QDC. PLASTIC TOYS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003215L	I1OOVEGLV085400020326	CAJA	1120	QDC.POLYESTER RING SPUN
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004816T	I1OOVSIN14120009	BULTOS	750	QDC.SHOES

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
COAMTRA S.A.							
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI001697A	CHHONATEH14110229	BULTOS	453	QDC SOCKLINER
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI004397A	ITLEG00013947IL	BULTOS	3	QDC TUBES AND FITTINGS
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI004995E	CHNGOCTNB14110026A	BULTOS	950	QDC CABLE KITS,AV CABLE
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004364R	ZZZZZATEH14120015	BULTOS	467	qdc UPPER+LACE,STOCKFIT B
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004690T	ZZZZZTCSZ1412019A	BULTOS	28	qdc uninterruptible power
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004361Y	CHHONATEH14120014	BULTOS	974	QDC SOCKLINER
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004690T	ZZZZZTCSZ1412019B	BULTOS	1048	QDC AUTOMATIC VOLTAGE REG
CORREO ARG.MTE.GRAND							
		23/12/2014	14001MANI215854B	001RAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		26/12/2014	14001MANI217932A	001TRAS/3C	BULTOS	44	SACAS
		05/01/2015	15001MANI002076P	001TRA/3C	BULTOS	23	SACAS
		08/01/2015	15001MANI004675W	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		08/01/2015	15001MANI004671S	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		26/12/2014	14001MANI218223R	001TRAS/3	BULTOS	117	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER ARG							
		06/01/2015	15001MANI002323K	00100009905	BULTOS	1	repuestos
DEFIBA CONTENEDORES							
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI211331K	IILGTPKELBUE14090115	CONTENEDOR	1	STC MSKING JUMBO ROLL
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI212607R	CHHON4357-0424-410.013	CONTENEDOR	2	LAMPS
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI213430M	CHNGOACETAOF1409060	CAJA	1662	Q.D.C. GLASS JAR
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI213420L	CHNGOACENGBF11410051	CAJA	901	Q.D.C. SILICON GLOVE
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI215036Z	CHNGO4359-0424-411.011	CONTENEDOR	1	ENERGY SAVING LAMP
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI215037R	CHNGO4359-0424-410.023	CONTENEDOR	3	ENERGY SAVING LAMP
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI217238W	CHHONMLGGZ-S02456B	BULTOS	390	Q.D.C. AIR CONDIONES
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI216331P	CHNGO4359-0424-411.015A	CONTENEDOR	3	energy saving lamp
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI216461T	CHHON4357-0424-410.025	CONTENEDOR	3	lamps
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI217238W	CHHONMLGGZ-S02456A	BULTOS	384	Q.D.C. AIR CONDITIONERS
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI216363U	CHNGO4359-0424-411.016	CONTENEDOR	1	energy saving lamp
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI214791A	BEANWMSCUGS689862	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI214791A	BEANWMSCUGS736689	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI217649F	BEANWMSCUGS721012	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI217649F	BEANWMSCUGS757446	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI000836R	CHHON4357-0424-411.011	CONTENEDOR	4	lamps
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI001307L	CHHONTPKELBUE14110068	CONTENEDOR	1	STC MASKING JUMBO ROLL
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI001307L	CHHONTPKELBUE14110067	CONTENEDOR	1	STC MASKING JUMBO ROLL
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI001667U	CHNGONGBBUE2191	CAJA	491	Q.D.C. CLOCK
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI001275P	CHHONTPKELBUE14110034	CONTENEDOR	1	STC MASKING JUMBO ROLL
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI000686U	CHHON4357-0424-411.013	CONTENEDOR	3	LAMPS
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	14001MANI218590B	MXAEMKRCATJ517	CAJA	3	Q.D.C. COSMETICOS
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	14001MANI218590B	MXAEMKRCATJ511	CAJA	4	Q.D.C. COSMETICOS
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	14001MANI218590B	MXAEMKRCATJ506	CAJA	2	Q.D.C. COSMETICOS
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	14001MANI218590B	MXAEMKRCATJ501	CAJA	10	Q.D.C. COSMETICOS
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	14001MANI218590B	MXAEMKRCATJ532	CAJA	10	Q.D.C. COSMETICOS
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	14001MANI218590B	MXAEMKRCATJ514	CAJA	1	Q.D.C. COSMETICOS

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
DEFIBA CONTENEDORES							
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	14001MANI218590B	MXAEMKRCATJ516	CAJA	2	Q.D.C. COSMETICOS
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	14001MANI218590B	MXAEMKRCATJ520	CAJA	2	Q.D.C. COSMETICOS
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	14001MANI218590B	MXAEMKRCATJ515	CAJA	21	Q.D.C. COSMETICOS
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	14001MANI218590B	MXAEMKRCATJ530	CAJA	42	Q.D.C. COSMETICOS
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	14001MANI218590B	MXAEMKRCATJ508	CAJA	6	Q.D.C. COSMETICOS
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	14001MANI218590B	MXAEMKRCATJ500	CAJA	39	Q.D.C. COSMETICOS
	ALIANCA ARTIGAS	02/01/2015	15001MANI004656V	BRSTSCLO019667	CAJA	60	Q.D.C. ALIMENTOS PARA CON
	ALIANCA ARTIGAS	02/01/2015	15001MANI004656V	BRSTSCLO019671	CAJA	40	Q.D.C. ALIMENTOS PARA CON
	ALIANCA ARTIGAS	02/01/2015	15001MANI004656V	BRSTSCLO019677	CAJA	42	Q.D.C. ALIMENTOS PARA CON
	ALIANCA ARTIGAS	02/01/2015	15001MANI004656V	BRSTSCLO019678	CAJA	60	Q.D.C. ALIMENTOS PARA CON
	ALIANCA ARTIGAS	02/01/2015	15001MANI004656V	BRSTSCLO019680	CAJA	120	Q.D.C. ALIMENTOS PARA CON
	ALIANCA ARTIGAS	02/01/2015	15001MANI004656V	BRSTSCLO019693	CAJA	120	Q.D.C. ALIMENTOS PARA EL
	ALIANCA ARTIGAS	02/01/2015	15001MANI004656V	BRSTSCLO019664	CAJA	120	Q.D.C. ALIMENTOS PARA EL
	ALIANCA ARTIGAS	02/01/2015	15001MANI004656V	BRSTSCLO019669	CAJA	90	Q.D.C. ALIMENTOS PARA CON
	ALIANCA ARTIGAS	02/01/2015	15001MANI004656V	BRSTSCLO019668	CAJA	60	Q.D.C. ALIMENTOS PARA CON
	ALIANCA ARTIGAS	02/01/2015	15001MANI004656V	BRSTSCLO019662	CAJA	120	Q.D.C. ALIMENTOS PARA EL
	ALIANCA ARTIGAS	02/01/2015	15001MANI004656V	BRSTSCLO019665	CAJA	120	Q.D.C. ALIMENTOS PARA EL
	ALIANCA ARTIGAS	02/01/2015	15001MANI004656V	BRSTSCLO019670	CAJA	97	Q.D.C. ALIMENTOS PARA CON
	ALIANCA ARTIGAS	02/01/2015	15001MANI004656V	BRSTSCLO019672	CAJA	40	Q.D.C. ALIMENTOS PARA CON
	ALIANCA ARTIGAS	02/01/2015	15001MANI004656V	BRSTSCLO019674	CAJA	75	Q.D.C. ALIMENTOS PARA CON
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI000876V	BFFPT95246	BULTOS	137	Q.D.C. GOLF CARTS
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI000852P	BEANWMSCUGS785413	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI000852P	GEHAMMSCUGS744311	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI000852P	BEANWMSCUGS752199	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI000852P	GEHAMMSCUGS721657	CONTENEDOR	1	QDC MERCURY OR SODIUM VAP
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI000852P	BEANWMSCUGS785421	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI002398W	IIKLG201141117622AC	BULTOS	6500	Q.D.C. RESIN PP AZ564GL
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004298A	CHNGOAC14NBBUE84281/SW	CAJA	1400	Q.D.C. ELECTRIC KETTLES
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004280Y	CHNGOAC14NBBUE84309/SW	CONTENEDOR	1	MINK BLANKETS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004698E	CHHON4357-0424-411.017	CONTENEDOR	1	lamps
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004242M	CHHONAC14GZBUE84813/SW	BULTOS	1760	Q.D.C. BASE & TUBE
	VALOR	08/01/2015	15001MANI000400E	CHSHADLSH14110507	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004619U	CHSHA4351-0424-411.073	CONTENEDOR	2	energy saving lamp
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004320J	CHSHAH0044978	CONTENEDOR	2	COMPRESSOR
	VALOR	08/01/2015	15001MANI001863S	CHHGPDLPBNA14110344CA	CONTENEDOR	1	STC: POLYESTER FABRIC
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004875B	CHNGO4359-0424-411.020	CONTENEDOR	3	ENERGY SAVING LAMP
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004807T	CHSHA4351-0424-411.012	CONTENEDOR	2	ENERGY SAVING LAMP
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004623P	CHSHA4351-0424-411.074	CONTENEDOR	2	energy saving lamp
DEFIBA PUERTO							
		19/12/2014	14001MANI212890V	001BR347402546	CAJA	8	FITILHO DE IDENTIFICACAO
		23/12/2014	14001MANI215225Z	001BR345605170	BIDON	1	GUARANA ALCOHOLIC NCM: 13
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI216962C	CHHONPHKBUE141113	BULTOS	590	T PAPER FOLDER
		05/01/2015	15001MANI000749U	001BR283000670	CAJA	25	TUBOS DE ACERO ZINCADO EL
		05/01/2015	15001MANI001276Z	0019905TO14	PALETA	28	PRODUCTO ALIMENTICIO INUL
		07/01/2015	15001MANI003111G	001BR347402588	PALETA	4	CABLES PARA TELECOMUNICAC

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
DEFIBA PUERTO							
		08/01/2015	15001MANI004038P	001BR597510297	BULTOS	10	TELAS NCM-59112010 / 3707
DEFIBE S.A.							
	CSAV HOUSTON	18/12/2014	14001MANI213960U	ECGUQCGLGYE6902014	BULTOS	1800	Palmito en conserva
		19/12/2014	14001MANI213347T	001BR354404041	CAJA	1778	ASADERAS, SARTENES .- NCM
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003215L	CHHONEGLV156400404666	CONTENEDOR	4	AIR CONDITIONER
DEFISA PUERTO							
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI212388A	IIKLGCTSH14100030	BULTOS	3	STC OIL PUMP
	HYUNDAI PLATINU007W	18/12/2014	14001MANI212703Y	CHSHAAMIGL140183827A	BULTOS	63	QDC AROMATIC CHEMICAL
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI211309P	IIKLGAMIGL140223093A	BULTOS	2	QDC DECALACTONE GAMMA
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI216278C	CHNGONGBBUE004128	BULTOS	200	MOTOR
	CSAV HOUSTON	18/12/2014	14001MANI214391T	MXVRCVER/BUE/10016	BULTOS	3	QDC CONDUCTING WIRE
	MONTE ACONCAGUA	20/12/2014	14001MANI218361U	USPVGMSec-3037	BULTOS	1	QDC AUDIO EQUIPMENT
	MOL GARLAND	23/12/2014	14001MANI218587H	CHHONCTQD14110019	BULTOS	3	STC AUTOMOTIVE PARTS
	MOL GARLAND	23/12/2014	15001MANI001259R	CHHONSZXS4B000209	BULTOS	50	STC: CARTRIDGE
	MOL GARLAND	23/12/2014	14001MANI218593E	CHHONCTQD14110020	BULTOS	2	STC PISTON RING SET
	MOL GARLAND	23/12/2014	15001MANI001626P	CHHONSZPBUE141007-SZ	BULTOS	324	Q.D.C. HARDWARE LOCKS AND
	MOL GARLAND	23/12/2014	15001MANI001336N	CHHONLEHBUE01733	BULTOS	107	S.D.C. NICKEL CADMIUM BAT
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI213311K	IIOOVTIBLBDQEZE000391	BULTOS	115	Q.D.C. VITRIFIED (PORCEL
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI213311K	IIOOVTIBLBDQEZE000390	BULTOS	115	Q.D.C. VITRIFIED (PORCELA
	BILBAO BRIDGE 120W	26/12/2014	14001MANI216301M	CHSHAAMIGL140221236A	BULTOS	14	QDC PIGMENT YELLOW, RED,
	SAN VICENTE	26/12/2014	15001MANI003021G	CHSHASHA54B001167	BULTOS	62	STC: AUTO SPARE PARTS
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI215899K	CHSHACTSH14100067	BULTOS	3	STC CRANKSHAFT
	BILBAO BRIDGE	26/12/2014	15001MANI002981U	CHNGONGBS4B000209	BULTOS	36	STC: IGNITION SWITCH
	MSC VIGO	26/12/2014	14001MANI215636W	SPVLCNIOA02000	BULTOS	23	Q.D.C. PRODUCTOS QUIMICOS
	BILBAO BRIDGE 120W	26/12/2014	14001MANI216301M	CHSHAAMIGL140255829A	BULTOS	16	QDC CAP
	MAERSK LABERINTO	28/12/2014	14001MANI216300L	SPAGSMU1450025036	BULTOS	72	QDC NUTMEG BWP
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI003959D	CHHONHKBUE14B0001	BULTOS	12	S.D.C. PAPER PRINTED MATT
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI002720L	CHHONCTQD14110015	BULTOS	2	STC DIESEL ENGINE PARTS
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI004244Y	CHNGONGBS4B000265	BULTOS	28	STC: CENTRAL LOCK
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI004304L	CHHONSZXS4B000425	BULTOS	50	STC: CARTRIDGE
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI004244Y	CHNGONGBS4B000266	BULTOS	102	STC: SPARE PARTES
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI002244M	CHHONHKGSE1411041	BULTOS	30	polyester woven jacket wi
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI000624M	CHHONTAQBUE20141101	BULTOS	350	QDC AEROSOL DISPENSER
	MOL ADVANTAGE	05/01/2015	15001MANI006761U	CHHONSZNBUE004185	BULTOS	29	BRAIDED SLEEVING
	MOL ADVANTAGE	05/01/2015	15001MANI005754V	CHHONLEHBUE01739	BULTOS	2	S.D.C. DRY BATTERY (NON-D
	MSC AMALFI	05/01/2015	15001MANI000358Z	IIOOVMSCUQY134838	BULTOS	30	Q.D.C. ATRAZINE TECH 97%
	MOL ADVANTAGE	05/01/2015	15001MANI002716Z	CHHONCTQD14110040	BULTOS	40	STC JIGGER HOOK SOFT LUM
	MOL ADVANTAGE	05/01/2015	15001MANI005233N	CHHONCTQD14110032	BULTOS	1	STC AUTOMOTIVE PARTS
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI000005F	ITGENGENBUE431	BULTOS	563	PLASTIC ITEMS FOR PETS
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI002478V	ITGENCB471706	BULTOS	1	QDC DIETHYL PHTHALATE
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI002478V	ITGENCB470410	BULTOS	5	QDC PUMPS
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI006375V	GEHAM145EE0040669	BULTOS	6	Q.D.C. POLIESTER TERMOPLA
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI007458B	ITGEN7485/2014/20	BULTOS	6	BRAKE SPARE PARTS
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI000005F	ITGENGENBUE450	BULTOS	550	PLASTIC ITEMS FOR PETS
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI002975A	CHSHAAMIGL140255289A	BULTOS	854	QDC AUTO PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI003613N	CHNGOSH60012346	BULTOS	4	QDC TAPPET
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI006173R	CHHONWSZN14120197	BULTOS	1750	Q.D.C. WITH ASSORTED SAUC
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI007354T	CHNGOEGLCBUE14110003	BULTOS	1	STC CNC TURNING CENTER KI
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI007931U	CHNGOEGLCBUE14110004	BULTOS	2	STC TORNE DOOSAN PUMA 800
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI002975A	CHSHACTSH14100021	BULTOS	7	QDC CRANKSHAFT
DEPOSITO FISCAL MURC							
		19/12/2014	14001MANI213264R	001BR180907330	PALETA	28	JERINGAS DE PLASTICOS NCM
	VALIANT	25/12/2014	15001MANI000843P	CHHONHKBUE1411002	BULTOS	21	LAMPARAS
		29/12/2014	14001MANI216517V	001BR180907355	PALETA	28	JERINGAS DE PLASTICOS NCM
	MONTE TAMARO	03/01/2015	15001MANI000235K	USCHRKUACPF500	BULTOS	520	NEUMATICOS
	MONTE TAMARO	03/01/2015	15001MANI000235K	USCHRKUACPF400	BULTOS	2087	NEUMATICOS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI006877F	CHHONXMBUE1411010	BULTOS	5577	LAMPARAS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI006738B	CHHONGZBUE1412001	BULTOS	19	LAMPARAS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI006757C	CHHONGZBUE1412002	BULTOS	19	LAMPARAS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI006834V	CHHONGZBUE1412003	BULTOS	19	LAMPARAS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI006809A	CHHONXMBUE1411009	BULTOS	3736	LAMPARAS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI005751S	CHNGONBBUE1412001	BULTOS	776	LAMPARAS
DODERO TIGRE							
		18/12/2014	14001MANI212669C	001S309471554	CONTENEDOR	1	BEBIDAS
		18/12/2014	14001MANI212672T	001S309471553	CONTENEDOR	1	BEBIDAS
		18/12/2014	14001MANI212674V	001S309471509	CONTENEDOR	1	BEBIDAS
		23/12/2014	14001MANI215592A	001S309471552	CONTENEDOR	1	BEBIDAS
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	14001MANI217628C	IIOOV105103544	BULTOS	234	ARTICULOS WALMART
	MSC AMALFI	04/01/2015	14001MANI218090T	CHNGO571301682	BULTOS	1424	ARTICULOS WALMART
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI006710Y	MXVRCMEX148009161	CONTENEDOR	3	LINEA PARA EMPAQUETADO DE
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004442Y	CHHONOLGM142972	BULTOS	20	ARTICULOS EL GAUCHO
GEMEZ SA							
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI214419U	IIOOVHKGARBUE14003151	BULTOS	257	STC: PLATIC TOYS
	HYUNDAI PLATINU007W	18/12/2014	14001MANI214623R	CHSHAS140SHA08958_3	BULTOS	1	QDC:PTFE COATED FIBERGLAS
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI214898X	CHSHASHABUEEB0064	BULTOS	1	STC: ALD C-18
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI216921U	CHSHA160503962PVG	BULTOS	11	qdc valve parts
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI214388C	MYKLANBOBUE14100958	BULTOS	380	STC: BABY STROLLER
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI216921U	CHSHA160504002PVG	BULTOS	2	qdc valve parts
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI216921U	CHSHA160504019PVG	BULTOS	3	qdc valve parts
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI214462S	CHNGONGBBUE2167	BULTOS	129	MOTORCYCLE PARTS
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI213657A	IIKLGSHABUEEA0057	BULTOS	2	ETHYL VANILLIN VANRIVE BR
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI216921U	CHSHA160503858PVG	BULTOS	2	qdc valve parts
	HYUNDAI PLATINU007W	18/12/2014	14001MANI214623R	CHSHAS140SHA08958_2	BULTOS	1	QDC:ADHESIVE TAPE,PTFE CO
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI216921U	CHSHA160503916PVG	BULTOS	2	qdc valve parts
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI217956G	CHSHASHBUE1411007	BULTOS	12	AUTO SPARE PARTS
	MOL GARLAND	22/12/2014	14001MANI216789J	CHSHASHABUEEB0015	BULTOS	3	FLUOROELASTOMER
	FRISIA WISMAR	22/12/2014	14001MANI216020K	BRSTSSSZBUE1412070	BULTOS	7	TENOPA, UN 3082 CLASS9 E
	MOL GARLAND	22/12/2014	14001MANI216789J	CHSHASHABUEEB0046	BULTOS	4	WASHER
	MOL GARLAND	22/12/2014	14001MANI216789J	CHSHASHABUEEB0045	BULTOS	3	WASHER
	FRISIA WISMAR	22/12/2014	14001MANI216020K	BRSTSSSZBUE1412077	BULTOS	1	PANOLOG

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
GEMEZ SA							
	MOL GARLAND	22/12/2014	14001MANI216789J	CHSHASHABUEEB0030	BULTOS	5	VALVES
	MOL GARLAND	22/12/2014	14001MANI217455A	IIOOVTXG502951	BULTOS	13	STC: SHIMANO CYCLING EYEW
	FRISIA WISMAR	22/12/2014	14001MANI216020K	BRSTS14SSZ12031BUE	BULTOS	2	CELLOPHANE PAPER FOR CAND
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI217963E	CHNGONBOBUE14111086	BULTOS	440	STC- BABY STROLLER
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI217964F	CHNGONBOBUE14112007	BULTOS	702	STC- BABY STROLLER
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI217960B	CHNGONBOBUE14111085	BULTOS	440	STC- BABY STROLLER
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI216758F	CHNGONG814110563	BULTOS	497	STC- PVC SHEET, SELF ADHE
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI217968J	CHNGONBOBUE14111087	BULTOS	500	STC- BABY STROLLER
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI218004Y	CHHONMSXBNA40L030814	BULTOS	1	VETOL PLUS
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI217432S	CHHONCXARBUE4K002	BULTOS	12	BLADEPOLISHING PADS, DRY
	BILBAO BRIDGE 120W	26/12/2014	14001MANI217985X	IIOOVSCF-05814	BULTOS	119	ASSEMBLED BOTTOM
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI217165V	GEHAMRTMBUEE02264	BULTOS	5	STC: KETOCAL
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI217165V	GEHAMRTMBUEE02266	BULTOS	5	STC: MAXAMAID
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI217432S	CHHONCXARBUE4K001	BULTOS	18	BLADE POLISHING PADS DRY
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI217432S	CHHONCXARBUE4K005	BULTOS	9	BLADE POLISHING PADS
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI217165V	GEHAMHAJBUEE00603	BULTOS	2	STC: FILTER BAGS
	BILBAO BRIDGE 120	26/12/2014	15001MANI002306L	CHSHAHWLSHA1411418	BULTOS	3	STC METHYL CEDRYL ETHER
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI217165V	GEHAMRTMBUEE02267	BULTOS	7	STC: NEOCATE
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI000338Y	CHSHASHABUEEB0075	BULTOS	6	VALVES
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI003561P	MYKLAIGLMU9714JNBUE	BULTOS	3	COLD FORM BLISTER FILM
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI003561P	MYKLAIGLMU9744JNBUE	BULTOS	8	COLD FORM BLISTER FILM AL
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI004732Z	CHSHASHBUE1411020	BULTOS	3	AUTO SPARE PARTS
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI003852S	CHHONCGZL04110121	BULTOS	231	furniture accesories
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI000335L	CHSHASHABUEEB0072	BULTOS	25	TEXTILE FABRICS
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI000335L	CHSHASHABUEEB0078	BULTOS	36	CREPPE RAYADO PRINT
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI002708R	CHHONXMN14110165	BULTOS	1	QDC:FABRIC COTTON
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI000338Y	CHSHASHABUEEB0076	BULTOS	4	VALVES
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI000338Y	CHSHASHABUEEB0090	BULTOS	5	VALVES
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI004756W	CHHONSHBUE1411017	BULTOS	5	IGNITION MODULE
	MSC ALICANTE	01/01/2015	15001MANI002370M	ITGEN47940	BULTOS	15	STC: CONVEYOR AND PROCESS
	MSC ALICANTE	01/01/2015	15001MANI002773T	ITGEN140327000561	PALETA	5	S.T.C.: PIGSPLITS LINING
	MONTE TAMARO	03/01/2015	15001MANI004840Z	USPVGHBOL27930	BULTOS	21	QDC: COMPUTER PARTS
	MOL ADVANTAGE	06/01/2015	15001MANI004370Y	CHSHASHABUEEB0103	BULTOS	82	STC: TEXTILE FABRIC
	MOL ADVANTAGE	06/01/2015	15001MANI004370Y	CHSHASHABUEEB0073	BULTOS	142	STC: TEXTILE FABRIC
	MOL ADVANTAGE	06/01/2015	15001MANI004370Y	CHSHASHABUEEA0109	BULTOS	67	STC: TEXTILE FABRICS
	MOL ADVANTAGE	06/01/2015	15001MANI004370Y	CHSHASHABUEEB0089	BULTOS	80	STC: TEXTILE FABRICS
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI004193R	BEANWANRBUEE01959	BULTOS	47	STC: AUTOMOTIVE PARTS
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI004193R	BEANWANRBUEE02004	BULTOS	14	STC: AUTOMOTIVE PARTS
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI008429A	CHSHA162050156PVG	BULTOS	3	qdc valve parts
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI007001X	CHSHASHABUE14120091	BULTOS	1175	STC- BABY BOUNCER / BABY
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI008429A	CHSHA162049936PVG	BULTOS	1	qdc valve parts
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI004742R	CHSHAGXPTY14116991	BULTOS	68	OPTICAL LENSES
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI008429A	CHSHA162050119PVG	BULTOS	4	qdc valve parts
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI007216Z	CHSHAEGONKG14110075	PALETA	4	q.d.c. timer relay
	VALOR	08/01/2015	15001MANI005800N	CHHONKAOBAP33101K02	BULTOS	113	STC: COMPONENTS FOR BLIND

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
GEMEZ SA							
	VALOR	08/01/2015	15001MANI007444T	CHHONKABA1411012	BULTOS	35	QDC: TOGGLE BUCKLE
	VALOR	08/01/2015	15001MANI008371T	CHHONTPE0861615/001	BULTOS	1	PVC WASHER ASSEMBLY MACHI
	VALOR	08/01/2015	15001MANI007470S	CHSHAS140SHA11768	BULTOS	769	QDC: TELEPHONE CABLE, COM
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN ANTONIO	10/12/2014	14001MANI208191U	GEHAMHEL0129981/001	CAJA	3	motor control cabinet
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI214445T	IIKLGPKGBUE11005	BULTOS	2	qdc: radia 7730
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI213488C	IIKLGGPKGEZEI401366	BULTOS	1	QDC-EFECTOS PERSONALES
	HYUNDAI PLATINU007W	18/12/2014	14001MANI214435S	CHSKUASZ14110428PLA	BULTOS	101	LADIES READY-MADE GARMENT
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI216004M	CHNGONBOBUE14B139	BULTOS	208	CLUTCH FACING
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI213489D	IIKLGKPKBNA0145	BULTOS	188	QDC-RAINBOW LOOM KITS
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI213504Y	IIKLGHLCUSHA1410KPMC1	BULTOS	18	QDC-FRESNEL POT LIGHT
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI213506Z	IIKLGYSGSIAEZEI409160	BULTOS	667	PLASMA&LCD WALL MOUNT IN
	HYUNDAI PLATINU007W	18/12/2014	14001MANI214039S	BRSTS1S2031625	BULTOS	30	PROD QUIMICOS CL3,UN2319
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI214981B	IIKLGEHL141835564	BULTOS	1	QDC:LADIES 100% POLIETSER
	HYUNDAI PLATINU007W	18/12/2014	14001MANI214435S	CHSKUNKPBNA0148	BULTOS	875	FULLY AUTOMATIC UPPER ARM
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI213488C	IIKLGGHKGEZEJ401462	BULTOS	168	QDC-RUBBER OUTSOLE
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI217550T	IIKLGATESZ1410213	BULTOS	98	Q.D.C. ADAPTERS
	MONTE ACONCAGUA	20/12/2014	14001MANI215640R	USJSVDET BUE1449001	BULTOS	3	PLASTIC DUNNAGE
	MONTE ACONCAGUA	20/12/2014	14001MANI217393B	USJSVSSE00020158	PALETA	8	UN2785, CLASS 6.1, PG III
	MONTE ACONCAGUA	20/12/2014	14001MANI217331Z	USNYOHBOL2854	BULTOS	1	S.T.C. OPADRY II
	MONTE ACONCAGUA	20/12/2014	14001MANI217398G	USNYOSSEN00000615	PALETA	1	UN1992, FLAMMABLE LIQUID,
	MONTE ACONCAGUA	20/12/2014	14001MANI213541P	USPVGAFIOMIABUE1449004	BULTOS	6	STC: COMPUTER PARTS
	MOL GARLAND 8514	23/12/2014	15001MANI000795V	KSPUSTCQD1411012A	CAJON	1	POLYESTER BELT
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI217415T	CHSHABCG14110002	BULTOS	6	QDC-REVERSE OSMOSIS MEMBR
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI217415T	CHSHACGLSNB14110163	BULTOS	1	QDC-PLASTIC MOLD
	BILBAO BRIDGE 120W	26/12/2014	14001MANI218846F	BRSTS1S2031779	BULTOS	30	PROD QUIMICOS CL3,UN1197,
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI217382W	CHHONGHKGEZEK401768	BULTOS	82	COMPUTER ACCESSORIES
	BILBAO BRIDGE 120W	26/12/2014	15001MANI000397T	BRSTS1S2032019	PALETA	1	naturetone 3463tc-acido l
	SAN VICENTE	26/12/2014	15001MANI002540L	CHHONOLGM142884	BULTOS	55	CARNIVAL ARTICLES
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI218243T	GEHAMHEL0130934/001	BULTOS	1	CHAIN LINK
	BILBAO BRIDGE	26/12/2014	14001MANI217373W	CHNGOGLNL14111140	BULTOS	584	QDC-HAIR DRYER
	BILBAO BRIDGE	26/12/2014	14001MANI217373W	CHNGOGLNL14111861	BULTOS	148	QDC-THERMOSTAT
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI217382W	CHHONGHKGEZEK401772	BULTOS	42	COMPUTER ACCESSORIES
	BILBAO BRIDGE	26/12/2014	15001MANI000728R	CHHONBSZLL1411030C	BULTOS	77	Ladies Brassieres/Briefs
	BILBAO BRIDGE	26/12/2014	15001MANI000728R	CHHONBSZLL1411030A	BULTOS	102	Ladies Brassieres/Briefs
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI218724A	CHWANDLSZBNA14110194C	BULTOS	185	STC: PLASTIC HAIR CURLERS
	BILBAO BRIDGE	26/12/2014	14001MANI218809E	CHNGOP02S141100257	PALETA	4	SHARPENING STEEL
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	15001MANI001489W	BEANW109499386	BULTOS	1	electromotor for rse
	BILBAO BRIDGE	26/12/2014	15001MANI001847U	CHHONS00359971	BULTOS	2	Q.D.C. PUMP IMPELLERS
	BILBAO BRIDGE	26/12/2014	15001MANI000728R	CHHONBSZLL1411030B	BULTOS	22	Ladies Brassieres/Briefs
	MONTEVIDEO EXPRESS	26/12/2014	14001MANI216949H	USHOUHOBUE1447005	BULTOS	7	RHOVANIL EXTRA PURE
	BILBAO BRIDGE 120W	26/12/2014	14001MANI217971D	IIOOVGMTBUESEA00992682	BULTOS	1	QDC-EFECTOS PERSONALES
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI217382W	CHHONGPKGEZEJ402605	BULTOS	2	PALMESTER , CAPRIC TRIGLY
	MONTEVIDEO EXPRESS	26/12/2014	14001MANI216949H	USHOUHOBUE1447004	BULTOS	8	RHOVANIL EXTRA PURE
	SAN VICENTE	26/12/2014	15001MANI000257Y	CHHONARG11140504601	BULTOS	6	QDC:SPARE PARTS FOR AIR C

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI217382W	CHHONGHKGEZEK401770	BULTOS	41	COMPUTER ACCESSORIES
	BILBAO BRIDGE 120W	26/12/2014	15001MANI001726Z	BRSTS14/3297PCSSZBUE	BULTOS	4	QDC-AXLE LINNING
	BILBAO BRIDGE	26/12/2014	15001MANI001553Y	CHHON14110175-S001	BULTOS	28	LED ADAPTOR
	MSC VIGO	26/12/2014	14001MANI217642V	ITGEN01/14/203844	BULTOS	1	QDC-SELECCIONADORA PARA SE
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI214872A	BEANWAC611400271	BULTOS	2	STC METALS PIPES CLIPS
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI217382W	CHHONGHKGEZEK401775	BULTOS	177	COMPUTER ACCESSORIES
	MONTEVIDEO EXPRESS	26/12/2014	15001MANI002501X	USHOUATL-40019711	PALETA	2	BLADES
	MONTE ROSA	27/12/2014	15001MANI001872S	USPVGSSE00020491	PALETA	1	UN1197, EXTRACTS, FLAVOUR
	MONTE ROSA	27/12/2014	14001MANI218763D	USPVGECCI6037013V10816	BULTOS	4	QDC-UN3077 HAZ SUBSTANCE
	MONTE ROSA	27/12/2014	15001MANI001069Z	USNYOEWS14015676	BULTOS	4	housewares,
	MONTE ROSA	27/12/2014	15001MANI001162K	USPVG14MIA0002467	BULTOS	1	Q.D.C. ECO PRINTER
	MONTE ROSA	27/12/2014	15001MANI002496V	USPVGHBOLMIA80	BULTOS	3	QDC:INDUSTRIAL REFRIGERAT
	MONTE ROSA	27/12/2014	15001MANI002496V	USPVGHBOLMIA82	BULTOS	3	QDC:INDUSTRIAL REFRIGERAT
	MONTE ROSA	27/12/2014	15001MANI001495T	USCHROE0814-4887-01	BULTOS	5	ROLLS LANDSCAPING FABRIC
	MONTE ROSA	27/12/2014	15001MANI000637Z	USNYO1512764	BULTOS	6	CONTROL CABLE
	MONTE ROSA	27/12/2014	15001MANI000295Z	USPVGME517304	BULTOS	1	FOOD INGREDIENTS
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI001994A	GEHAMDE/18735-081900-12	BULTOS	1	AXIA MECHANICAL SEALS
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI003518R	GEHAM2484-01527-11	BULTOS	5	QDC-TOBACCO
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI002205J	ZZZZTILBUEJ00684	BULTOS	1	QDC LED TUBE, SOCKET ADAP
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI002189U	CHNGONSY4NGBKG5213E	BULTOS	500	SCF-3000 BODY FAT SCALE
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI000330G	CHHONBTLBUE14110088	BULTOS	15	SEAMLESS TUBES IN SB-111
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI004189W	CHHONASBUE220368	BULTOS	13	QDC:QA WATCH AND SPARE PA
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI004184R	CHHONHKG514053445	BULTOS	37	cotton piece dyed,
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI002189U	CHNGONSY4NGBKG5213C	BULTOS	8	VALVE
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI002190M	CHHONGSI1410163	BULTOS	5	STAINLESS STEEL FILTER HO
	MSC ALICANTE	01/01/2015	14001MANI217300M	ITGENIT14136743	PALETA	3	printing inks
	MSC ALICANTE	01/01/2015	15001MANI002329Z	ITGEN182.3106	BULTOS	1	QDC: BANDA TRANSPORTADORA
	MSC ALICANTE	01/01/2015	15001MANI005169V	ITGENARM125006613-02	BULTOS	1	STC: COMPRESSORS
	MSC ALICANTE	01/01/2015	15001MANI004642Z	ITGEN03/14/011045	BULTOS	2	STC: GUARNICION PARA RADI
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	15001MANI003942S	MXVRC7310-0924-411.017	BULTOS	2	PARTES Y PIEZAS PARA FAB.
	MSC ALICANTE	01/01/2015	15001MANI005169V	ITGENARM125006613-01	BULTOS	1	STC: HEAT EXCHANGES
	MSC ALICANTE	01/01/2015	15001MANI004800M	ITGENARM125006612	BULTOS	2	STC: SYRINGES
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	15001MANI004922R	USHOU ECCI0137019R90721	BULTOS	2	QDC-VAF-3 VIBRATION ABSOR
	MONTE TAMARO	03/01/2015	15001MANI002197T	USPVGECCI0137001R90830	BULTOS	8	QDC-FIRE FIGHTING EQUIPME
	MONTE TAMARO	03/01/2015	15001MANI000347Y	USPVGHOBUE1448011	BULTOS	10	RHOVANIL EXTRA PURE, VAIN
	MONTE TAMARO	03/01/2015	15001MANI000348P	USPVGMIABUE1451011	BULTOS	1	REPUESTOS PARA EXCAVADORA
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI003745T	USSAVLAXBUEE01551	BULTOS	7	stc: AXIS XPS CONTROLLER
	MONTE TAMARO	03/01/2015	15001MANI003516P	USPWKECCI0137008R79233	BULTOS	1	SWITCH MOTION CCC MDL CMS
	MONTE TAMARO	03/01/2015	15001MANI002197T	USPVGECCI0137001R90188	BULTOS	4	JEWELS BLACK GOLD, JEWELS
	MONTE TAMARO	03/01/2015	15001MANI000352K	USCHRCSCBUE1451004	BULTOS	7	CL8 UN2820, BUTYRIC ACID,
	MONTE TAMARO	03/01/2015	15001MANI000416L	USPVGAFIOMIABUE1451010	BULTOS	1	STC: COMPUTER PARTS
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI004548V	USSAV14MIA0002526	BULTOS	1	Q.D.C. UV PRINTER (1JFX20
	MONTE TAMARO	03/01/2015	15001MANI004866B	USPVGSSE00020398	PALETA	4	UN1275, FLAMMABLE LIQUID,
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	15001MANI004556U	KSPUSGLSLBUE1411010	BULTOS	1	QDC-RED HOT MELT COATED T
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI003602L	GEHAMBUE220089	BULTOS	2	QDC-FUMARATO DE FERROSO P

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	15001MANI003697C	KSPUSJPTYO0000010031	CAJA	5	parts for automatic squid
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI003602L	GEHAMLE12274	BULTOS	2	QDC-PERSONAL EFFECTS
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI005828A	SPBRE802014120231	BULTOS	1	MAQUINA PRECINTADORA MOD.
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	15001MANI004556U	KSPUSMSL01411013	BULTOS	73	QDC-CLOTHSING ACCESSARY
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI015243P	SPBRE013536	BULTOS	1	BRUGAL PRETREAT601(A),BRU
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI003671R	GEHAMFBLMBUE1114/04650	BULTOS	2	LIDOCAINE HCL BP, LIDOCAL
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	15001MANI007098B	KSPUSTCQD1411048	CAJON	1	POLYESTER MESH
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	15001MANI004378W	CHHONKKHBUE14B0003	BULTOS	120	FURNITURE PARTS, ARMREST
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI002684U	BEANWAC611400285	BULTOS	2	STC SUPERSFIX 80/80
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI003601K	BEANWBUE17223798	BULTOS	8	QDC-CHAINS / PARTS OUT OF
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI004325Y	ITGENMI/14/111326	BULTOS	4	AUTOMATIC MACHINES
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI003937W	SPBRE012014112004	BULTOS	3	QDC-MAQUINARIA
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	15001MANI004380P	KSPUSCRFAR0561	BULTOS	1	MOLD COMPONENT
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI006146R	GEHAM3210-0924-412.011	BULTOS	2	laser
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI004337R	CHWANGGL14100882	BULTOS	100	BACKPACK
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI004337R	CHWANGLSL14112708	BULTOS	98	PIG SPLIT LINING
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI007876F	CHHONHKBUE1412001	BULTOS	1	STC: LUMINARIAS
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI005944W	CHNGOP025141100258	BULTOS	1	CUTLERY
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI004342N	CHHONGHKGEZEL400316	BULTOS	69	COMPUTER ACCESSORIES
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI004635S	CHHONDLHK1412004	BULTOS	255	STC: MOTHER BOARD
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI004344P	CHNGONAVMEL192630	BULTOS	8	QDC-RYEGRASS SEED TETRAP
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI007891C	CHNGONBBUE1411005	BULTOS	215	STC: TUBOS FLEXIBLES
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI005686C	CHSHA7785992269	BULTOS	2	Q.D.C.PAINT BOOTH AND OVE
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI007837C	CHWANATESZ1412005	BULTOS	36	CTNS Q.D.C. ADAPTERS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI006443R	CHSHACOSU6049219485	BULTOS	14	QDC-PCB
GEN POL							
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217716A	CHNGOGLV140401199041	BULTOS	521	Q.D.C. CUBIERTAS DE MOTOS
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	14001MANI218665E	CHHONSUDUN4KSZKG4443X	CONTENEDOR	1	TOYS
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI003309P	GEHAM146114000829	CAJA	485	Q.D.C. SPUN 24/1
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	14001MANI216598H	CHNGONBST212867	CONTENEDOR	2	SPORT AND CYCLE PRODUCT
GENERAL MOTORS ARG.							
	MONTE ACONCAGUA	20/12/2014	14001MANI217383A	USPVGCAO0003542	PALETA	1	TIMING BELT TENSIONER
LO PRIMO I							
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI211458U	CHSHASHABUE14100731	CAJA	880	STC TRIGGER SPRAYER
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI216460S	ZZZZZPLBUE141103	BULTOS	969	QDC TOYS
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI213208P	CHHONHKGBUE00174	BULTOS	250	QDC MENS WOVEN
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI213419T	CHSTONGOBUE2013007	BULTOS	653	QDCPLASTIC TOYS
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI213208P	CHHONHKGBUE00177	BULTOS	50	QDC MENS WOVEN
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI213707T	ZZZZZGGLFE14110104	BULTOS	7	STC HEAT PRSS MACHINE
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI213208P	CHHONHKGBUE00178	BULTOS	50	QDC MENS WOVEN
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI213208P	CHHONHKGBUE00179	BULTOS	75	QDC MENS WOVEN
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI213208P	CHHONHKGBUE00176	BULTOS	50	QDC MENS WOVEN
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI213199B	CHNGOCOSU6100866650	CAJA	343	STC COMMODITIES
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI216185W	CHFUZPFZ14100403	BULTOS	1273	STC: AUTO SPARE PARTS
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI216826B	CHNGOCOSU6100867130	BULTOS	445	QDC COMMODITIES

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
LO PRIMO I							
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI216826B	CHNGOCOSU6100867131	BULTOS	183	QDC COMMODITIES
	MSC AMALFI	05/01/2015	15001MANI003012G	IIOOVATLPKG005917	CONTENEDOR	1	s.t.c. kitchenware
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI007564W	CHNGOAEWPOL1411005	CONTENEDOR	1	SKATEBOARD
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI003921P	CHSHASHX60092157-2	BULTOS	300	QDC SCOOL BAG WITH TROLLE
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI003921P	CHSHASHX60092157-1	BULTOS	300	QDC SCOOL BAG WITH TROLLE
	VALOR	08/01/2015	15001MANI002254N	CHNGOCOSU6100867641	BULTOS	254	QDC COMMODITIES
	VALOR	08/01/2015	15001MANI006898X	CHSHAM/SHA/BUE1411111	CONTENEDOR	2	LAMP
	VALOR	08/01/2015	15001MANI002254N	CHNGOCOSU6100867640	BULTOS	266	QDC COMMODITIES
LO PRIMO II							
	SANTA INES	22/12/2014	14001MANI213146Z	IIOOVMSCUJ8124362	CAJA	1800	CANNED PINNEAPPLE
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI215437V	CHNGODLNB1411135	CAJA	950	IRON ITEM PLASTIC ITEM
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI215437V	CHNGODLNB1411213	CAJA	955	ROUND SHAPE CLAMP ASHTRAY
	BILBAO BRIDGE	26/12/2014	14001MANI215381T	CHSHANSHA14111233	CAJA	420	PEN ARTICLES
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI217715W	GEHAMSUDUA48BRESA1983X	BULTOS	76	FASTENING SYSTEM
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI217715W	GEHAMSUDUA48BRESA1976X	BULTOS	76	FASTENING SYSTEM
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI218185B	CHHGPDLPBNA14110247CA	CONTENEDOR	1	STC: LIGHTING FIXTURES
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI218185B	CHHGPDLPBNA14110247CB	CONTENEDOR	1	STC: LIGHTING FIXTURES
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI004323M	CHHONXBU-14110253	CAJA	1128	Q.D.C.TOILET SEAT
	VALOR	08/01/2015	15001MANI001822N	CHNGODLNB1412044	BULTOS	3125	Q.D.C.CARBON STEEL COOKWA
LOGEXPOR							
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI211199W	CHHONSUDUN44623745SLT	CAJA	462	MATERIAL PARA MANUFACTURA
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI213732R	CHNGONGBBUE004118	CAJA	820	SARTENES
	MSC VIGO	26/12/2014	14001MANI215769G	SPBREMSCUEB457363	CAJA	304	SISTEMA DE APERTURA
	BILBAO BRIDGE	26/12/2014	14001MANI217976X	CHNGOENBEA1411055B	CAJA	350	INDUMENTARIA
		29/12/2014	14001MANI217722U	001XX14001857	BULTOS	2	cosmetic
	MSC ALICANTE	01/01/2015	15001MANI001405K	ITGENH-EM-14-001119	PALETA	25	NIPLES
LOGINTER SA.							
	BBC MAINE	09/12/2014	14001MANI207929F	USHOU010240-68	BULTOS	2	REFINERY EQUIPMENT
	BBC STEINWALL	27/12/2014	14001MANI205856C	USHOUHOUBUEAL2014-023	CAJON	4	STC.OILFIELD SUPPLIES
	BBC STEINWALL	27/12/2014	14001MANI217632U	USHOU6330-9737-411.056	BULTOS	4	oilwell supplies
	BAKU	04/01/2015	14001MANI218076A	BRVTR032	BULTOS	1	STEEL PLATE
	BAKU	04/01/2015	14001MANI218076A	BRVTR028	BULTOS	3	STEEL PLATE
LOGISTICA CENTRAL SA							
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI000176Y	BEANWHAM050625	BULTOS	1	STC:VALVES AND ACCESORIES
LOINEX S.A.							
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210738U	CHSHAPNJBUE1450466	BULTOS	124	lenzing viscose staple
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002359T	USNYOOHIO54BL04	BULTOS	1	stc moto de agua
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002359T	USNYOOHIO54BL13	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002359T	USNYOOHIO54BL15	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002404K	USNYOOHIO56BL07	BULTOS	1	STC MOTO DE AGUA
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002404K	USNYOOHIO56BL08	BULTOS	1	STC MOTO DE AGUA
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002404K	USNYOOHIO56BL14	BULTOS	1	STC ATV
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002382P	USNYOOHIO55BL10	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002382P	USNYOOHIO55BL14	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002359T	USNYOOHIO54BL02	BULTOS	1	stc atv

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
LOINEX S.A.	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002404K	USNYOOHIO56BL05	BULTOS	1	STC ATV
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002404K	USNYOOHIO56BL06	BULTOS	1	STC ATV
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002382P	USNYOOHIO55BL12	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002359T	USNYOOHIO54BL07	BULTOS	1	stc moto de agua
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002359T	USNYOOHIO54BL16	BULTOS	1	stc atv
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI211915S	CHSHAEGLV145499485633	BULTOS	124	lenzing viscose staple fi
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002404K	USNYOOHIO56BL10	BULTOS	1	STC MOTO DE AGUA
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002404K	USNYOOHIO56BL13	BULTOS	1	STC ATV
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002382P	USNYOOHIO55BL03	BULTOS	1	stc moto de agua
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002382P	USNYOOHIO55BL08	BULTOS	1	stc moto de agua
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002382P	USNYOOHIO55BL09	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002382P	USNYOOHIO55BL13	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002359T	USNYOOHIO54BL01	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002359T	USNYOOHIO54BL11	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002404K	USNYOOHIO56BL01	BULTOS	1	STC ATV
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002404K	USNYOOHIO56BL11	BULTOS	1	STC UTV
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002382P	USNYOOHIO55BL06	BULTOS	1	stc moto de agua
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002359T	USNYOOHIO54BL03	BULTOS	1	stc moto de agua
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002359T	USNYOOHIO54BL08	BULTOS	1	stc moto de agua
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002404K	USNYOOHIO56BL03	BULTOS	1	STC ATV
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002404K	USNYOOHIO56BL15	BULTOS	1	STC ATV
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002382P	USNYOOHIO55BL15	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002359T	USNYOOHIO54BL09	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002382P	USNYOOHIO55BL05	BULTOS	1	stc moto de agua
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002359T	USNYOOHIO54BL10	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002359T	USNYOOHIO54BL12	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002359T	USNYOOHIO54BL14	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002404K	USNYOOHIO56BL02	BULTOS	1	STC ATV
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002382P	USNYOOHIO55BL11	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002382P	USNYOOHIO55BL16	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002359T	USNYOOHIO54BL05	BULTOS	1	stc moto de agua
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002359T	USNYOOHIO54BL06	BULTOS	1	stc moto de agua
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002382P	USNYOOHIO55BL01	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002382P	USNYOOHIO55BL02	BULTOS	1	stc atv
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002404K	USNYOOHIO56BL04	BULTOS	1	STC ATV
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002404K	USNYOOHIO56BL09	BULTOS	1	STC MOTO DE AGUA
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002382P	USNYOOHIO55BL04	BULTOS	1	stc moto de agua
	MSC BREMEN	19/12/2014	15001MANI002382P	USNYOOHIO55BL07	BULTOS	1	stc moto de agua
	MAERSK LIRQUEN	22/12/2014	14001MANI212205L	SPAG5952294017	BULTOS	116	polyester staple fiber
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI214005L	CHSHAEGLV145499485897	BULTOS	124	lenz.visc.staple
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI005083Z	BFFPTINGROHIO57BL07	BULTOS	1	STC ATV
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI005083Z	BFFPTINGROHIO57BL09	BULTOS	1	STC ATV
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI005083Z	BFFPTINGROHIO57BL14	BULTOS	1	STC ATV
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI005083Z	BFFPTINGROHIO57BL10	BULTOS	1	STC ATV
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI005083Z	BFFPTINGROHIO57BL06	BULTOS	1	STC ATV

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
LOINEX S.A.							
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI005083Z	BFFPTINGROHIO57BL08	BULTOS	1	STC ATV
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI005083Z	BFFPTINGROHIO57BL15	BULTOS	1	STC ATV
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI005083Z	BFFPTINGROHIO57BL03	BULTOS	1	STC UTV
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI005083Z	BFFPTINGROHIO57BL12	BULTOS	1	STC ATV
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI005083Z	BFFPTINGROHIO57BL13	BULTOS	1	STC ATV
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI005083Z	BFFPTINGROHIO57BL04	BULTOS	1	STC ATV
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI005083Z	BFFPTINGROHIO57BL05	BULTOS	1	STC ATV
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI005083Z	BFFPTINGROHIO57BL11	BULTOS	1	STC ATV
	MSC AMALFI	05/01/2015	15001MANI002274P	IIOOVUXMNE20144433	BULTOS	848	LOOSE LEAF RING BINDER ME
	VALOR	08/01/2015	15001MANI005552R	CHHONFDHKSE1409024B	CAJA	110	SPEAKER
	VALOR	08/01/2015	15001MANI005552R	CHHONFDHKSE1409024A	CAJA	600	SPEAKER
MEGATOM II							
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI212155P	CHHONCNXMN0000030885	BULTOS	3500	PVC INFLATABLES
	MSC BREMEN	19/12/2014	14001MANI210447R	BFFPTMSCUMQ541312	BULTOS	34	HARVESTING OR THRESHING
	MSC BREMEN	19/12/2014	14001MANI210447R	BFFPTMSCUMQ541296	BULTOS	34	HARVESTING OR THRESHING
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI216888J	CHSHA4351-0424-410.066	BULTOS	1901	PRODUCTOS PARA CAMPING
	MSC BREMEN	19/12/2014	14001MANI210447R	ZZZZM5CUHI891501	BULTOS	300	TOOLS FOR WORKING
	SANTA INES	22/12/2014	14001MANI213377W	IIOOVHKHKG5000402271	BULTOS	917	TOYS
	SANTA INES	22/12/2014	14001MANI213377W	IIOOVHKHKG5000402274	BULTOS	467	TOYS
	SANTA INES	22/12/2014	14001MANI213377W	IIOOVHKHKG5000402273	BULTOS	841	TOYS
	SANTA INES	22/12/2014	14001MANI213377W	IIOOVHKHKG5000402224	BULTOS	531	TOYS
	SANTA INES	22/12/2014	14001MANI213377W	IIOOVHKHKG5000402272	BULTOS	1150	TOYS
	SANTA INES	22/12/2014	14001MANI213374T	IIOOVMYJHB5930401308	CONTENEDOR	3	electric fan
	SANTA INES	22/12/2014	14001MANI213377W	IIOOVHKHKG5000402269	BULTOS	356	TOYS
	SANTA INES	22/12/2014	14001MANI213377W	IIOOVHKHKG5000402270	BULTOS	1761	TOYS
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI215996X	CHHONXMNS140149559	BULTOS	1233	WOODEN FURNITURE
	VALIANT	25/12/2014	15001MANI002603L	ZZZZZ4110-0424-410.025	CONTENEDOR	1	triciclos
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI216000X	CHHONXMNS14019457	BULTOS	1421	WOODEN FURNITURE
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI214791A	BEANWMSCURY384282	BULTOS	24	STROKE OIL
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI214791A	BEANWMSCURY382369	BULTOS	20	STROKE OIL
	CAP CORTES	27/12/2014	14001MANI216334S	UYMVDMLLUY14-00087-08	BULTOS	32	GAMING MACHINES
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI000214H	CHNGONGBBUE2186	BULTOS	370	GASOLINE GENERATOR
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI001349R	CHHONCANS14018604	CONTENEDOR	1	lamparas electricas.
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI001301F	CHHONCANS14018605	CONTENEDOR	1	lamparas electricas.
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI001337Y	CHHONCANS14018601	CONTENEDOR	1	lamparas electricas.
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI001311G	CHHONCANS14018606	CONTENEDOR	1	lamparas electricas.
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	14001MANI218270T	IILGIDJKT0000002970	CONTENEDOR	3	rattan furniture
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI001245M	CHHONCANS14018447	CONTENEDOR	1	lamparas.
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI000214H	CHNGONGBBUE2190	BULTOS	397	HIGH PRESSURE WASHER
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI004438T	CHSHASHASEA35450	CONTENEDOR	1	S/C
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI001279T	CHHONCANS14018603	CONTENEDOR	1	lamparas electricas.
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI000402G	USSAVMSCUWS045075	BULTOS	99	HARVESTING OR THRESHING
		05/01/2015	15001MANI001185P	001BR402601233	BULTOS	15	GABINETE NCM. 85044021
		05/01/2015	15001MANI001200D	001BR402601233	BULTOS	15	GABINETE NCM. 85044021
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI004936W	BEANW1412500238	CONTENEDOR	1	BEER

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
MEGATOM II							
	VALOR	08/01/2015	15001MANI008695F	CHSHASHASEA35945	CONTENEDOR	2	S/C
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI007318T	BRSTSLIM-2014/0512-1	BULTOS	270	CAMISAS PARA HOMBRE
MEGATOM SA.							
	CAP SAN MALEAS	16/12/2014	14001MANI210963U	FRLEHLEH819007	BULTOS	46	Q.D.C. COSMETICS PRODUCTS
		18/12/2014	14001MANI212189W	001BR194005618	PALETA	16	TAPA PLASTICAS NCM:3923.5
	CSAV HOUSTON	18/12/2014	14001MANI213147R	MXAEMI2014-05316	PALETA	1	Q.D.C. MEDICAMENTO VETERI
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI216683C	CHHONZHUSE1410038	BULTOS	1364	white marble table top, b
	MSC BREMEN	19/12/2014	14001MANI214007N	USNYOCNI-20142131	BULTOS	320	Q.D.C. GLASS AND PLASTIC
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI211016K	CHHGPFDGZSE1410014	BULTOS	1119	Q.D.C. LAPTOP BAG
		22/12/2014	14001MANI214295W	0012745CH14	CAJON	1	EQUIPOS Y RESPUESTOS PARA
	VALIANT	25/12/2014	15001MANI001857V	CHNGONGBSE1411025	BULTOS	921	Hook, vases, photo clips,
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI214502N	GEHAMDENUE0000011872-01	PALETA	12	FOLIO DE ALUMINIO
	MSC VIGO	26/12/2014	15001MANI001931Y	ITGENGEFRI025141200087	BULTOS	9	PUMPS FOR PLIQUID
	MSC VIGO	26/12/2014	14001MANI214532Z	SPBREESBCN4020421304	CONTENEDOR	1	corchos aglomerado
	MAERSK LABERINTO	28/12/2014	14001MANI215635V	SPAGS565346980	BULTOS	15	Q.D.C. PERTERECHOS PARA B
	ANGOL	29/12/2014	15001MANI002638T	BRSTSUNIU274103891	BULTOS	12	emulsion
	ANGOL	29/12/2014	14001MANI215499G	BRSTSSSZBUE1412092	BULTOS	3	Q.D.C. HASTE FORJADA
		29/12/2014	14001MANI216682B	0012727CH14	PALETA	2	SON 2 PALLETS CONTENIENDO
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI002407N	GEHAM6520049430	BULTOS	1	Q.D.C: CAPOL
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI215753W	CHNGOCNGB0000109264	BULTOS	1233	Q.D.C. STEAM IRON
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI217237V	GEHAMDEHEN0000008310	PALETA	1	fans and spare parts
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI217463W	BRSTSMSCUMQ547368	BULTOS	32	Q.D.C. LAWN AND GARDEN EQ
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI217463W	BRSTSMSCUMQ547731	BULTOS	34	Q.D.C. LAWN AND GARDEN EQ
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI002411X	GEHAM6520049431	BULTOS	1	Q.D.C: CAPOL
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI217715W	BEANWSUDU747249002053	BULTOS	6768	Q.D.C. MACHINE MADE CARPE
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI000059Y	CHSHAHE14-11110	BULTOS	507	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI218214R	CHHONFDZDSE1411076	BULTOS	1015	Q.D.C. RUEDAS, CASTERS
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI000063J	CHSHAHE14-11162	BULTOS	260	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
	MSC ALICANTE	01/01/2015	15001MANI005091P	SPBRE0051683	BULTOS	2	ENVASES DE PLASTICO
	MSC ALICANTE	01/01/2015	15001MANI001717Z	ITGENCOM24059413	BULTOS	2	S.T.C.: RELEASE PAPER MUL
	MONTE TAMARO	03/01/2015	15001MANI001110D	USPVG6320020734	BULTOS	5	Q.D.C. COPIER PARTS
	MSC AMALFI	05/01/2015	15001MANI005463S	IIOOVPBUE-1411068	CONTENEDOR	2	CANNED PINEAPPLE STANDARD
	MSC AMALFI	05/01/2015	15001MANI005463S	IIOOVPBUE-1411069	CONTENEDOR	2	CANNED PINEAPPLE STANDARD
		05/01/2015	15001MANI001530J	001BR194005629	PALETA	16	TAPAS PLASTICAS NCM:3923.
	MSC AMALFI	05/01/2015	15001MANI003857A	IIOOVPBUE-1411067	CONTENEDOR	1	CANNED PINEAPPLE STANDARD
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI002804Y	SPBREEM3BU-569067	BULTOS	2	Q.D.C. ELECTROBOMBAS Y SU
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI002911N	BEANW39003620082	BULTOS	3	Q.D.C. GRAF GUARNICIONES
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI002497W	BEANWSUDU747249032025	BULTOS	8150	Q.D.C. CARPETS
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI001685U	BEANWHLCUANR141213083	BULTOS	10	Q.D.C. THERMOPLASTIC POLY
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI005679E	BEANW4000-0210-12-14/00	BULTOS	1	MACHINERY + PARTS
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI002911N	BEANW39003620137	BULTOS	7	Q.D.C. GRAF GUARNICIONES
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI003703N	GEHAMDELEJ0000004171	PALETA	2	phenoxyethyl
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI005224N	IIOOV110624065	BULTOS	12	Q.D.C. ESPDL, AR, H/SANI
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI004956B	ZZZZZ7981-0424-412.012	BULTOS	75	Q.D.C. CAMISA, PANTALON,
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI004956B	ZZZZZ7981-0424-412.011	BULTOS	26	Q.D.C. CHAQUETA, SWEATERS

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
MEGATOM SA.							
	VALOR	08/01/2015	15001MANI000294P	CHNGODLNB1408025AR	BULTOS	683	Q.D.C. BRUSH CUTTER
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI004956B	ZZZZZ7981-0424-412.013	BULTOS	8	Q.D.C. BUZO, CAMISA
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI004956B	ZZZZZ7981-0424-412.014	BULTOS	90	Q.D.C. CAMISETA , POLO
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI006318S	MXVRCF2014-07366	PALETA	4	Q.D.C. JABON ESPUMA
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI004956B	ZZZZZ7981-0424-412.015	BULTOS	13	Q.D.C. POLO, SWEATERS, CA
	VALOR	08/01/2015	15001MANI000294P	CHNGODLNB1408026AR	BULTOS	1410	Q.D.C. GASOLINE CHAIN SAW
MERCOCARGA SA.							
	ALLEGORIA	13/12/2014	14001MANI210164N	USHOUHOBUE38431	BULTOS	5	oilfield
	MAERSK LINS	14/12/2014	14001MANI205728A	BEANWVLSRTM000023417	PALETA	1	STC AMMONIUM CARBAMATE
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI212438T	CHHONSZVP1411EL016	BULTOS	672	qdc: depiladora gama
	HYUNDAI PLATINU007W	18/12/2014	14001MANI215607U	CHSHASHABUE14100764T	BULTOS	22	QDC:CLEANROOM FABRICS
	HYUNDAI PLATINU007W	18/12/2014	14001MANI216612R	CHSHAHWLSHA1411180	TAMBOR	2	S.T.C SANDASWEET
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI217232Z	IKLGOLGM142635	BULTOS	1325	balanzas
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI212629V	CHHONHKGBUE202233	BULTOS	1500	PORTABLE DVD PLAYER
	MONTE ACONCAGUA	20/12/2014	14001MANI213025M	USPVGITWF41041	BULTOS	3	STC: PLASTIC DISPENSER PA
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI213440N	CHNGOVPNBEC1411302	BULTOS	875	qdc: pack: titanium styli
	SAN VICENTE	26/12/2014	15001MANI000574Z	CHNGOBLGJNB1403649	CONTENEDOR	1	STC: INJECTION MOLDING MA
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI216372U	CHNGOTCNB1411079	BULTOS	459	WATER COLOR PEN
	SAN VICENTE	26/12/2014	15001MANI002039Y	CHNGO4359-0924-411.011	BULTOS	70	GATE OPENER
	MONTE ROSA	27/12/2014	14001MANI216021L	USPVGUSNSC0000001770	PALETA	2	adapter
	MAERSK LABERINTO	28/12/2014	14001MANI213019P	BEANWDUP1195651405	BULTOS	2	STC TOP COAT SP BLACK, TO
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI214839D	UKLNRLHR033546	PALETA	1	AROMA CHEMICALS NON HAZ
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI211533Y	BEANWHLCUANR141215721	BULTOS	1	shipping parts
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI211533Y	BEANWHLCUANR141215765	BULTOS	8	shipping parts
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI211533Y	BEANWHLCUANR141215681	BULTOS	8	shipping
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI211533Y	BEANWHLCUANR141215700	BULTOS	7	shipping parts
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI004274R	CHNGOKWSHA1411074	BULTOS	25	Q.D.C.: MOLDES
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	14001MANI214320L	CHNGOVPNBEC1411349	BULTOS	542	qdc: hair straightener
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI000490N	CHSHABUE10-15-01-00001	BULTOS	1058	hight pressure
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI000490N	CHSHABUE10-15-01-00002	BULTOS	1600	high pressure
	MONTE TAMARO	03/01/2015	14001MANI218662B	USPVGITWF41301	BULTOS	3	STC: INDUSTRIAL MINING EQ
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI003982W	BFFPTD142243340	PALETA	3	POLYURETHANE FOAM
	MONTE TAMARO	03/01/2015	14001MANI218697J	USNYOSUDU240031165P76	CONTENEDOR	1	RESIN
	MONTE TAMARO	03/01/2015	15001MANI004182P	USJSVPYRDDTW145046920	BULTOS	1	STEEL BEAM
	MOL ADVANTAGE	05/01/2015	15001MANI006344R	CHHONHKGBUEE93757	BULTOS	18	Quartz Watches
	MOL ADVANTAGE	05/01/2015	14001MANI217545A	CHHONBHCM14110092	BULTOS	8	qdc: women's jacket
	MOL ADVANTAGE	06/01/2015	15001MANI000161X	KSPUSTRID14E11029	BULTOS	1330	JINRO CHAMISUL CLASSIC SO
		08/01/2015	15001MANI004503M	001BR775032680	BULTOS	6	TANGERINE CLOVE OIL NCM.3
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI002772S	BRSTSSSZBUE4111302V	CAJON	4	STC LINE TRAP TYPE
	VALOR	08/01/2015	15001MANI007329V	ZZZZZTCQD1411058	BULTOS	8	QDC:PLYWOOD
MINISTERIO DE DEFENS							
	MONTE AZUL	08/12/2014	14001MANI204176T	USNFK1NY008137	BULTOS	151	QDC: PARTES, REPUESTOS, N
	MONTE AZUL	08/12/2014	14001MANI204176T	USNFK1NY007849	CAJON	8	QDC:PARTES, REPUESTOS, NE
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI215685D	GEHAMANRMA4ALEAE0857X	PALETA	8	QDC: PLACAS PARA TAM (TAN
	MSC VIGO	26/12/2014	14001MANI218061R	SPVLCVLCBUE6840	BULTOS	12	QDC: EQUIPOS ILS PARA AVI

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
MINISTERIO DE DEFENS							
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI218506V	GEHAMLCJ034372	PALETA	5	EQUIPOS PARA ,EKO SAIMB 2
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI003637T	NLROT1RT140489	BULTOS	14	QDC: EQUIPOS OSMOSIS REVE
MURCHISON							
	HYUNDAI PLATINU007W	18/12/2014	14001MANI215684C	CHSKUNGBSE14110004	BULTOS	153	STC: OUTSOLE
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI216711R	IIKLGUILE14100079	BULTOS	2	S.T.C.ALLYL CAPROATE
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI210276R	IIKLGSHBUE140944507A	BULTOS	2	STC HEXYL SALICYLATE
	CSAV HOUSTON	18/12/2014	14001MANI215585C	MXVRCGTMX20140344	BULTOS	6	S.D.C. MOLDES , FONDOS ,
	HYUNDAI PLATINU007W	18/12/2014	14001MANI216451S	CHHONEURFLB14N0189BUE	BULTOS	355	PART OF CONTAINER S.T.C.:
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI196476J	CHSHAEURFL14N03122BUE	ATADO	104	TEXTILE FABRIC
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI209950B	CHSHAHGH119673	BULTOS	16	allyl amyl glycolate bht
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI210500H	IIKLGSHBUE140943494A	BULTOS	80	STC PARACETAMOL
	HYUNDAI PLATINU007W	18/12/2014	14001MANI194057C	IIIOVKEBU14101007	PALETA	2	TPU 173BA ADHESIVE TYPE
	MONTE ACONCAGUA	20/12/2014	14001MANI212134M	USPVGSUDU24001090065B	BULTOS	11	CHEWING GUM, CANDY, AND C
	MAERSK LIRQUEN	22/12/2014	14001MANI218141Z	SPAGSPNQ0029274/001	CAJA	4	PART AND ACCESSORIES OF M
	MAERSK LIRQUEN	22/12/2014	14001MANI212179V	BEANWRTMOE000006396	PALETA	2	machine
	MAERSK LIRQUEN	22/12/2014	15001MANI001784U	BEANW14/60/11/069/002	PALETA	1	Q.D.C. ENROFLOXACINA BASE
	MAERSK LIRQUEN	22/12/2014	15001MANI001676U	SPAGSMTDBOM144375	BULTOS	10	Q.D.C. LADIES GARMENTS
	MOL GARLAND	22/12/2014	15001MANI001672Z	CHHONATEH14110160	BULTOS	144	Q.D.C. OUTSOLE
	MOL GARLAND 8514	23/12/2014	15001MANI001677V	CHSHAAASL14110152	BULTOS	95	Q.D.C. COTTON CAPS
	BILBAO BRIDGE 120	26/12/2014	14001MANI205648B	CHSHAEURFL14N04510BUE	BULTOS	18	SOLVENT BLACK
	MONTEVIDEO EXPRESS	26/12/2014	14001MANI216571V	MXVRCVER/BUE/07201	BULTOS	2	STC 1312 CLASS 4.1 NEROLI
	BILBAO BRIDGE 120	26/12/2014	14001MANI205648B	CHSHAEURFL14N07291BUE	ROLLO	469	COTTON FABRIC
	MSC VIGO	26/12/2014	15001MANI001846T	SPBRE0004284/MAR/BUE	BULTOS	3	dice contener tailpipe fi
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI214149U	UKLNRLHR033503	BULTOS	6	prod quimicos cl 9,un3082
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI212958D	UKLNRSOU/BUE/03181	BULTOS	4	STC HEXYL ACETATE UN 3272
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI218687X	GEHAM81115412/081HA	BULTOS	1	STC: TRANSCONTI CONVEYOR
	SAN VICENTE	26/12/2014	15001MANI001683S	IIKLGMTDBOM144207	BULTOS	86	Q.D.C. LADIES GARMENTS
	SAN VICENTE	26/12/2014	15001MANI001680P	IIKLGMTDBOM144214	BULTOS	27	Q.D.C. LADIES READYMADE
	SAN VICENTE	26/12/2014	15001MANI000126J	IIIOVGLSBUE0003	BULTOS	4	STC: PARTS FOR BULLDOZER
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI215761V	MYKLA400134027041	BULTOS	1	STC UNDECYLENIC CLASS 9 U
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI215761V	MYKLASSS1415BUE02521	BULTOS	1	STC GARCINIA CAMBOGIA EXT
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI215723T	IIIOOV400134025678	BULTOS	2	STC CORNMINT OIL
	MSC VIGO	26/12/2014	14001MANI214582V	SPBREBCNBUE4239060V	PALETA	1	STC PURAC PF90
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	15001MANI000742N	UKTDX3521404809352650	BULTOS	2	STC ISO AMYL ACETATE IMO
	MSC VIGO	26/12/2014	15001MANI001315K	ITGENEMSA000140170	BULTOS	17	SLAC. BURNERS SPARE PARTS
	BILBAO BRIDGE 120W	26/12/2014	14001MANI215617V	CHSKUFRCNXMNARBUE00616	BULTOS	93	STC RASH GUARD
	MONTEVIDEO EXPRESS	26/12/2014	15001MANI000520H	MXVRCMXMEX115114	BULTOS	106	QDC:ZEUS/OLEIC ACID/PECHU
	CAP CORTES	27/12/2014	14001MANI218727D	PECAOCLX14118943	BULTOS	3	Q.D.C.: ALAMBRE DE LATON
	CAP CORTES	27/12/2014	14001MANI212399C	BRZZZANRMB43653400007	BULTOS	3200	CONSERVA DE PIMIENTO MORR
	MAERSK LABERINTO	28/12/2014	14001MANI217740U	BEANWB4057172	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI002681R	GEHAM81115412/082HA	BULTOS	8	STC: NUMERON SYSTEM D-BAN
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI218509B	GEHAM03307	BULTOS	2	STC ELECTRIC LAMPS
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI212585W	UKTDX3EB14110206	PALETA	1	LITHENE ULTRA
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI218503S	BEANWLEH/BUE/04809	BULTOS	3	STC POLIOLEFINA TERMO-ENC
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI218136U	UKLNRSOU/BUE/03190	BULTOS	1	STC LIQUEURS

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
MURCHISON							
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI002643P	GEHAM81115412/085HA	BULTOS	1	STC: MAXOCROSS CONVEYOR B
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI002949B	GEHAMDESTR621240074	BULTOS	8	ALUMINIUM FOIL
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI002504L	ZZZZ3521404854352650	BULTOS	10	STC: TRIACETIN
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI211533Y	FRLEHHLCULE1141215259	CONTENEDOR	4	NUEVOS NEUMATICOS NCM 401
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI004849C	CHHONAFZ014110003	BULTOS	52	CTNS Q.D.C. MEN'S 100% NY
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	14001MANI218047V	IIOOVHLLNBR0031379C	BULTOS	8	STC ETHYLENE BRASSLATE
	MSC ALICANTE	01/01/2015	14001MANI218007R	SPVLC710612952	CONTENEDOR	1	q.d.c. tyres
	MAERSK LAGUNA	04/01/2015	15001MANI002270L	GEHBV3004-00512-12	BULTOS	3400	CANDY
	MAERSK LAGUNA	04/01/2015	15001MANI007639C	SPAGSMTDBOM144495	BULTOS	23	CTNS Q.D.C. LADIES GARMEN
	MAERSK LAGUNA	04/01/2015	14001MANI213401K	BEANW14124532	BULTOS	8	NUTRITIONAL PRODUCTS
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	15001MANI005723R	TWCILODS94340801	BULTOS	4	S.D.C. AMAX 9000 PLUS SUR
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	14001MANI215339W	UKLNRLONBUE4556013V	BULTOS	5	STC USED CLOTHES AND BEDD
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI001728S	ITGEN710612659	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICOS
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI001686V	BEANWMRS/BUE/04811	BULTOS	1	STC STAGE COSTUME
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	15001MANI006895F	KSPUSJPS14000225	BULTOS	1	PKG Q.D.C. SPARE PARTS FO
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI004805R	GEHAM2/500/12/509099	BULTOS	4	AUTOMOTIVE PARTS
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	15001MANI001656S	KSPUSNGO/BUE/00943	BULTOS	1	STC USED PERSONAL EFFECTS
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI002360L	BRRI0EAIA1VQ00	CONTENEDOR	2	S.T.C. TYRES.
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	15001MANI006747B	TWCILMLGTW1411134	BULTOS	12	roller chain and parts
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI006320L	SPVLCIST-BUE-1562	BULTOS	3	QDC:HAND MADE WOOL CARPET
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI004813Z	GEHAM2/500/12/509094	BULTOS	1	AUTOMOTIVE PARTS
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI001685U	FRLEHHLCULE1141217540	CONTENEDOR	2	NUEVOS NEUMATICOSHTS CODE
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	14001MANI213233N	GEHAM401214432405	PALETA	2	CAR PARTS
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	15001MANI006063P	TWCIL4410-0424-411.013	CAJA	106	automotive repairing tool
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	15001MANI006004K	TWCIL4410-0924-411.015	BULTOS	123	automotive repairing tool
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	14001MANI215339W	UKLNRLONBUE4555174V	BULTOS	5	STC USED CLOTHES
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	15001MANI006895F	KSPUSJPS14000226	BULTOS	1	PKG Q.D.C. SPARE PARTS FO
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI005234Y	ITGENBAILS03735	BULTOS	1	CAR SPARE PARTS
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI007055R	GEHAM14121635	BULTOS	4	GASMETER
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI002451M	GEHAMHAM/BUE/05964	BULTOS	1	STC PLASTIC DOWEL SDUE
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	14001MANI218036T	NLROTRTM9036090	BULTOS	1411	TYRES
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI006005L	GEHAMCTLT03014005995	BULTOS	8	REPUESTOS DE ELECTRICIDAD
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI001686V	BEANWANR/BUE/14970	BULTOS	3	STC BARRILES DE POLIETILE
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI002989F	CHHON952484594	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRIC KETTLE
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI007571U	CHSHA592441-1411003	BULTOS	6	eucalyptus globulus oil c
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI002989F	CHHON952484303	BULTOS	479	ELECTRIC KETTLE
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI007161P	MXVRCMXMEX115600	BULTOS	2	QDC:LINALOOL, AMCO ETER O
PHILIPS ARGENTINA S.							
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI214008Y	CHYANZIMUSHH0315854	CONTENEDOR	1	S.T.C.MOTORS
		29/12/2014	14001MANI217764D	00101412025	BULTOS	1	TV PARTS
		05/01/2015	15001MANI001958A	00100908692	BULTOS	1	MEDICALS
		05/01/2015	15001MANI001934R	00167184940	BULTOS	1	CARGA GRAL
		07/01/2015	15001MANI003484T	00100275947	BULTOS	1	parts
SIEMENS S.A.							
		18/12/2014	14001MANI212581S	00100000483	BULTOS	1	high impedance different

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIEMENS S.A.							
		18/12/2014	14001MANI212574U	00141101404	BULTOS	1	parts
	MAERSK LIRQUEN	22/12/2014	14001MANI217449D	GEBHV0010-0924-411.040	BULTOS	5	electrical appliance
		23/12/2014	14001MANI215567C	00145730678	BULTOS	1	parts
		30/12/2014	14001MANI218602S	00145730867	BULTOS	1	SPARE PARTS
		30/12/2014	14001MANI218400Y	00145731230	BULTOS	1	SPARE PARTS
		30/12/2014	14001MANI218418A	00145731069	BULTOS	1	SPARE PARTS
		30/12/2014	14001MANI218627C	00145731189	BULTOS	2	parts
		30/12/2014	14001MANI218461V	00145731065	BULTOS	1	SPARE PARTS
		30/12/2014	14001MANI218628D	00145731189	BULTOS	1	parts
		30/12/2014	14001MANI218407V	00145730896	BULTOS	2	SPARE PARTS
		30/12/2014	14001MANI218414T	00145730858	BULTOS	1	SPARE PARTS
		30/12/2014	14001MANI218409A	00145730889	BULTOS	5	SPARE PARTS
		06/01/2015	15001MANI002741Y	00100002164	BULTOS	3	placas
		06/01/2015	15001MANI002742P	00142043153	BULTOS	1	Equipos.
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI002718S	GEHAM0010-9249-412.568	BULTOS	1	materiales electricos
		08/01/2015	15001MANI004522N	00140316339	BULTOS	3	spare parts
		08/01/2015	15001MANI004533P	00145731642	BULTOS	1	circuitos
SIN DEPOSITO							
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI213808V	CHSHAHDE14-09005J	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI216419W	CHNGONBOBUE14112006	CONTENEDOR	1	CERAMICS CUPS
SIR HOME S.A.							
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI001827S	GEHAMSTR104644	BULTOS	12	STC:TOOLS/PARTS
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI000591P	CHHONHKGARBUE14003751	BULTOS	145	q.d.c. travel system stro
TEFASA I							
	SANTA INES	22/12/2014	14001MANI211009M	CHSHANDAGP8600	PALETA	20	PIGMENT RED
		29/12/2014	14001MANI216299F	0012014/0470-2	BULTOS	19	FLEJES DE ACERO
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI218705W	KSPUSAC14BSBUE84201-1	CONTENEDOR	1	stc: gold tile
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI218703U	KSPUSAC14BSBUE84142	CONTENEDOR	1	stc: deluxe tile
		08/01/2015	15001MANI003762S	001ROU3008/14	PALETA	8	AMPLIFICADORES, ACCESORIO
TEFASA II							
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI211367T	IIKLGNGBUE2135REF418	BULTOS	148	QDC: AUTOPARTS
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI211367T	IIKLGNGBUE2134REF419	BULTOS	962	QDC: AUTO PARTS
	HYUNDAI PLATINU007W	18/12/2014	14001MANI212657W	CHHONBOM147067	BULTOS	18	idacol sunset yellow
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI215331Y	CHSHA1SH646945	PALETA	1	safe
	HYUNDAI PLATINU007W	18/12/2014	14001MANI212658A	CHHONHAN024564	BULTOS	25	jacket
	HYUNDAI PLATINU007W	18/12/2014	14001MANI212658A	CHHONBOM146903	BULTOS	1	rose oxide
	HYUNDAI PLATINU007W	18/12/2014	14001MANI212658A	CHHONSIN250407	PALETA	1	flavors (non dg)
	HYUNDAI PLATINU007W	18/12/2014	14001MANI212657W	CHHONBOM146122	BULTOS	11	idacol tartratzine
	BUXHARMONY	24/12/2014	14001MANI214795E	ZZZZZBOG331422	BULTOS	3	STC:HERRAMIENTA PETROLERA
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI215791B	CHNGONBSE1411055	CAJA	584	QDC: HAIR DRYER
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI218585F	BEANW1RT139943	PALETA	3	ETHYLENE BRASSYLATE
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI216614T	ZZZZZWTX141101	CAJA	615	QDC: GLASS JUG
	BILBAO BRIDGE 120W	26/12/2014	15001MANI003603M	CHHONJKT080622	PALETA	1	METHYL ISOEUGENOL
	MONTEVIDEO EXPRESS	26/12/2014	14001MANI215492W	ZZZZZBOG517378	BULTOS	14	stc:PUMPS PARTS AND ACCES
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI218506V	GEHAMVIE030643	BULTOS	3	OPA-25/ALU-47/PVC-60

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TEFASA II							
	MONTEVIDEO EXPRESS	26/12/2014	14001MANI214376W	USHOUHOU228758	BULTOS	7	stc:oilwell supplies
	MONTEVIDEO EXPRESS	26/12/2014	14001MANI217266A	USHOUD14ACHA9	PIEZA	22	QDC: OILWELL SUPPLIES
	MONTEVIDEO EXPRESS	26/12/2014	14001MANI215492W	ZZZZZBOGS16983	BULTOS	30	STC:BOMBAS Y PARTES Y ACC
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI218585F	BEANWGVA042359	BULTOS	9	MEZCLAS DE SUST ODORIFERA
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI218585F	BEANWZRH049146	PALETA	3	CHEMICALS RESTRICTED CL&U
	MONTE ROSA	27/12/2014	14001MANI216807A	USEZP476008302	PALETA	29	QDC: SLAC DINNER WARE
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI003545R	BEANWLYS079115	BULTOS	1	SPARE PARTS
	MSC AGADIR	30/12/2014	15001MANI006940T	BRSTSHPR812248	BULTOS	5	STC:SPARES
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI003520K	GEHAMHAM214473	PALETA	1	LINE-MATE III DRUM SANDER
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI215447W	IIOOVSGHYW8940	BULTOS	188	QDC: SPORTING RIFLES
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI218879L	CHHONLSY1411160	CAJA	224	QDC: TABLET
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI216826B	CHNGOCOSU6103729610	CAJA	610	QDC: SHOPPING TROLLEY
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI216826B	CHNGOCOSU6100517520	CAJA	1850	QDC: WOODEN CLOTHES PEGS
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI003865W	CHHONSLASZBUE141105	BULTOS	2	QDC:HEAT PRESS MACHINE
	MSC AMALFI	05/01/2015	15001MANI000358Z	CHNGOMSCUQY099668	PALETA	88	QDC: GALVANIZED DUCTILE I
	MOL ADVANTAGE 8712A	06/01/2015	15001MANI004891W	CHHONCAN153731	PALETA	2	MAGNETIC BASE
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI004958D	BEANWB5L080829	PALETA	5	PERLALUX STARFLEX
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI003110F	CHHONSE1411031001	CAJA	1092	QDC: ELECTRICAL OVEN
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003815R	ZZZZZLSY1411157	CONTENEDOR	1	POWER SLICER, POWER MEAT,
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004422M	CHNGONGB14120102	CAJA	6006	QDC: RADIATORS // RADIATO
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004455S	IIOOVAC14IEBUE84570	CAJA	641	QDC: VISCOSSE
	VALOR	08/01/2015	15001MANI002254N	CHNGOCOSU6100542080	BULTOS	750	QDC: MULTIFUNCTION ALUMIN
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003817T	CHNGONBSE1411087	CONTENEDOR	1	DEEP FRYER , ROUND CHEFF
TERBASA							
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI215527V	CHHGPDLYTBNA1405211AR	CAJA	200	Q.D.C.GUITAR
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI007487D	CHWANSZX147644891	CAJA	1530	Q.D.C.GENERAL CARGO
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC AZOV	17/12/2014	14001MANI212238R	CHNGOS14080062B	CONTENEDOR	1	STC: FISHING TACKLE
	MSC AZOV	17/12/2014	14001MANI212238R	CHNGOS14080062A	CONTENEDOR	1	STC: FISHING HOOKS
	MSC AZOV	17/12/2014	14001MANI212238R	CHNGOS14080062C	CONTENEDOR	1	STC: MULTI TOOLS
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210525Y	CHSHANYKS2376870640	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 75.7%SG
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210525Y	CHSHANYKS2376870650	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 75.7%SG
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210701K	CHSHAHDMUQSAR5491540	CONTENEDOR	1	QDC DANGEROUS CARGO IMO
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210525Y	CHSHANYKS2376870610	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 75.7%SG
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210525Y	CHSHANYKS2376526150	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95% TECH
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210525Y	CHSHANYKS2376526120	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95% TECH
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210738U	CHSHASHABUE140000700	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GLYPHOSATE 95% TECH
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210738U	CHSHASHABUE140000707	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GLYPHOSATE 95% TECH
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210738U	CHSHASHABUE140000704	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GLYPHOSATE 95% TECH
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210738U	CHSHASHABUE140000702	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GLYPHOSATE 95% TEC
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210738U	CHSHASHABUE140000699	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GLYPHOSATE 95% TECH
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210738U	CHSHASHABUE140000698	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GLYPHOSATE 95% TECH
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210701K	IIOOVHDMUQIAR4607823	CONTENEDOR	1	QDC DANGEROUS CARGO IMO
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210525Y	CHSHANYKS2376526130	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210738U	IIOOV5INBUE140000014	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ANCAMIDE

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210738U	CHSHASHABUE140000706	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GLYPHOSATE 95% TECH
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210738U	CHSHASHABUE140000705	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GLYPHOSATE 95% TECH
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210738U	CHSHASHABUE140000703	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GLYPHOSATE 95% TECH
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210701K	IIOOVHDMUQIAR4607822	CONTENEDOR	1	QDC DANGEROUS CARGO IMO
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210525Y	CHSHANYKS2376526160	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95% TECH
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210525Y	CHSHANYKS2376526140	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95% TECH
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210738U	CHSHASHABUE140000701	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GLYPHOSATE 95% TECH
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI210738U	IIOOVAIGUBUE1400053	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PHOSPHORIC ACID 85%
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI214447V	IIOOVKUL6202984	CONTENEDOR	1	LATEX POWDERED GLOVES
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI214150M	CHCINAMIGF140219983B	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE PARTS
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI212988G	CHNGONBOBUE14110901	CONTENEDOR	1	TIN OPENER
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI214150M	CHCINAMIGF140219983A	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE PARTS
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI198797R	IIOOVSIJ0189292	BULTOS	1	SHIP SPARES
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI210705Y	IIOOVZIMUBOM6066715	CONTENEDOR	1	S.T.C acid tech 98% imo
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI210705Y	IIOOVZIMUNDL6010990	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLIESTER VISCOSA
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI213937B	CHSHAWUH505683	CONTENEDOR	1	STC:ESPDLAR LHW
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI211254Y	CHSHAFDSHSE1411067	CONTENEDOR	1	COMPACT FLUORESCENT LAMP
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI210705Y	CHSHAZIMUSNH4480025	CONTENEDOR	1	S.T.C.HALOXYFOP-R-METHYL
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI212995E	CHHONNGBSE14100029B	CONTENEDOR	1	STC: OUTSOLE
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI210705Y	CHSHAZIMUSNH5929389	CONTENEDOR	1	S.T.C.GLYPHOSATE 75.7%
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI211915S	CHNGOGLV143483743763	CONTENEDOR	1	SPEAKER BOX
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI212995E	CHHONNGBSE14100029C	CONTENEDOR	1	STC: OUTSOLE
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI210661P	CHSHANDAGPV500	CONTENEDOR	3	S.T.C. BUTTERFLY VALVE CH
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI210705Y	CHHONZIMUSEL2137423	CONTENEDOR	1	S.T.C.MEDIDOR GAS
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI212995E	CHHONNGBSE14100029A	CONTENEDOR	1	STC: OUTSOLE
	MSC BREMEN	19/12/2014	14001MANI213795D	USNYOECCI04591284	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE STAMPING NUT A
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI213800N	CHSHAHDE14-11008	CONTENEDOR	1	S.T.C.WHOLESALES ARTICLES
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI213572T	CHSHAM/SHA/BUE1411013	CONTENEDOR	1	T-SHIRTS
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI210705Y	CHSHAZIMUSNH7321718	CONTENEDOR	6	S.T.C.XLPE POWER CABLE-AL
	SANTA INES	22/12/2014	14001MANI213059T	SFDURSUDUS44783224013	CONTENEDOR	2	CHROMITE SAND
	SANTA INES	22/12/2014	14001MANI213146Z	IIOOVMSCUWT091151	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER
	SANTA INES	22/12/2014	14001MANI213146Z	CHNGOMSCUQY044557	CONTENEDOR	1	QDC CITRIC ACID MONOHYDRA
	SANTA INES	22/12/2014	14001MANI213146Z	CHNGOMSCUO0355228	CONTENEDOR	1	QDC ALLOY JEWEL CASE NCM
	TAGA BAY	23/12/2014	14001MANI212290P	ARUSU14067ECA2000118C	CONTENEDOR	10	QDC DESPERDICIOS DE ACERO
	TAGA BAY	23/12/2014	14001MANI212290P	ARUSU14067ECA1004203A	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO T
	TAGA BAY	23/12/2014	14001MANI212290P	ARUSU14067ECA1004325F	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	TAGA BAY	23/12/2014	14001MANI212290P	ARUSU14067ECA1004329J	CONTENEDOR	6	QDC FILM DE POLIETILENO
	TAGA BAY	23/12/2014	14001MANI212290P	ARUSU14067ECA1004219H	CONTENEDOR	8	QDC TUBO PLANO FLEXIBLE
	TAGA BAY	23/12/2014	14001MANI212290P	ARUSU14067ECA1004328X	CONTENEDOR	4	QDC FILM DE POLIETILENO
	TAGA BAY	23/12/2014	14001MANI212290P	ARUSU14067ECA1004323D	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	TAGA BAY	23/12/2014	14001MANI212290P	ARUSU14067ECA1004218G	CONTENEDOR	8	QDC TUBO PLANO FLEXIBLE
	TAGA BAY	23/12/2014	14001MANI212290P	ARUSU14067ECA1004216E	CONTENEDOR	8	QDC TUBO PLANO FLEXIBLE
	TAGA BAY	23/12/2014	14001MANI212290P	ARUSU14067ECA1004202W	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	TAGA BAY	23/12/2014	14001MANI212290P	ARUSU14067ECA1004324E	CONTENEDOR	4	QDC FILM DE POLIETILENO
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI215413P	ZZZZZDLYTBNA14110274CA	CONTENEDOR	1	STC: COMPUTER PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI218752B	ZZZZZGYATBUE141106A	CONTENEDOR	1	QDC:BATERIA DE COCINA
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI217921V	CHHONGGLFE14110082	CONTENEDOR	1	STC CHARGER
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI218752B	ZZZZZGYATBUE141106D	CONTENEDOR	1	QDCPAVA 3.0 LT CARREFOUR
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI215232Y	ZZZZZNDISF5N00	CONTENEDOR	1	S.T.C. OUTDOOR FURNITURE
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI218752B	ZZZZZGYATBUE141106	CONTENEDOR	1	QDC:BATERIA DE COCINA
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI218752B	ZZZZZGYATBUE141106C	CONTENEDOR	1	QDC:PAVA 2.2 LT HABITUAL
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI214008Y	CHHONZIMUTPE7273532	CONTENEDOR	1	S.T.C. EPOXY RESIN
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI214751T	CHXGAFDTJSE1411005	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENTS
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI218752B	ZZZZZGYATBUE141106B	CONTENEDOR	1	QDC:PAVA 1.8LT BAQUELITA
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI217492B	CHNGOSHABUERA000861	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI215413P	ZZZZZDLYTBNA14110274CB	CONTENEDOR	1	STC: COMPUTER PARTS
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI217098D	IIOOVBKKBUE-14110066	CONTENEDOR	1	STC: GREEN WOOLPACKS
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI215232Y	ZZZZZNDISF3100	CONTENEDOR	1	S.T.C. OUTDOOR FURNITURE
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI216400M	CHHONHSZE141104390_A	CONTENEDOR	1	S.T.C MOTORCYCLE BATTERY
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI214005L	IIOOVEGLV100450217015	CONTENEDOR	1	LIQUID PARAFFIN-BP/USP
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI213199B	KSPUSCOSU6104157040	CONTENEDOR	1	QDC KUMHO KNB35L 16.80MT
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI216305Z	CHSHASHABUE14100789	CONTENEDOR	1	QDC:100% POLIESTER MICROF
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI216476C	CHSHAHDE14-09002D	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI215315Z	CHXMNDLXM1411051	CONTENEDOR	1	STC: CANNED MUSHROOM
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI218752B	ZZZZZGYATBUE141106E	CONTENEDOR	1	QDC:PAVA 3.0 LT CARREFOUR
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI218752B	ZZZZZGYATBUE141106F	CONTENEDOR	1	QDC:BATERIA DE COCINA
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI217492B	CHNGONGBBUE004062	CONTENEDOR	1	LIGHT
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI217531S	CHHONALPIVN14111171	CONTENEDOR	1	STC UPPER, SOCKLINER, SOC
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI216465A	CHSHAHDE14-09002E	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI214590U	CHHONACEC1411052	CONTENEDOR	1	stc ALUMINIUM COMPOSITE P
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI214008Y	IIOOVZIMUBOM6067421	CONTENEDOR	1	S.T.C. LIGHT LIQUID PARAF
BILBAO BRIDGE 120		26/12/2014	14001MANI215602P	CHSHAHDMUQSAR5492077	CONTENEDOR	1	QDC glyphosate
MSC VIGO		26/12/2014	14001MANI207919E	ITGENIZR0150541	CONTENEDOR	2	SODIUM FLOATED FELDSPAR
BILBAO BRIDGE		26/12/2014	14001MANI215729C	CHSHANYKS2375431370	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE TECH 95%
BILBAO BRIDGE		26/12/2014	14001MANI215729C	CHSHANYKS2375431200	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE TECH 95%
BILBAO BRIDGE		26/12/2014	14001MANI215729C	CHSHANYKS2375431360	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE TECH 95%
BILBAO BRIDGE 120		26/12/2014	14001MANI215602P	CHSHAHDMUQSAR5492074	CONTENEDOR	1	QDC glyphosate
BILBAO BRIDGE 120		26/12/2014	14001MANI215602P	CHSHAHDMUQSAR5492706	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE TECH
BILBAO BRIDGE		26/12/2014	14001MANI215729C	CHSHANYKS2375431240	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE TECH 95%
BILBAO BRIDGE		26/12/2014	14001MANI216216R	IIOOVINMAABRSSZ14208	CONTENEDOR	1	QDC:ADD0 INDIA BRAND AUTO
MSC VIGO		26/12/2014	14001MANI215765C	BRRIORIO016148	CONTENEDOR	1	medicamentos
BILBAO BRIDGE		26/12/2014	14001MANI215729C	CHSHANYKS2375431350	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE TECH 95%
BILBAO BRIDGE		26/12/2014	14001MANI210398W	CHHONAUO0005143	CONTENEDOR	1	automatic circuit reclose
BILBAO BRIDGE		26/12/2014	14001MANI215729C	CHSHANYKS2375431230	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE TECH 95%
BILBAO BRIDGE		26/12/2014	14001MANI215729C	CHSHANYKS2375431210	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE TECH 95%
BILBAO BRIDGE		26/12/2014	14001MANI218652A	IIOOVJKT080952	CONTENEDOR	1	dunlop tires
MSC VIGO		26/12/2014	14001MANI207919E	ITGENGEN0626486	CONTENEDOR	1	VERMOUTH DISTILLATE - IMO
BILBAO BRIDGE 120W		26/12/2014	14001MANI215172R	CHSHAKKLUSH6656912	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO:8 UN:3907 COA
BILBAO BRIDGE		26/12/2014	14001MANI217228V	BRRIOSAO000783	CONTENEDOR	1	OILWELL EQUIPMENT
BILBAO BRIDGE 120		26/12/2014	14001MANI215602P	CHSHAHDMUQSAR5492075	CONTENEDOR	1	QDC glyphosate

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	BILBAO BRIDGE 120W	26/12/2014	14001MANI215172R	CHSHAKKLUSH9686546	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO: 9 UN:3082 HA
	BILBAO BRIDGE	26/12/2014	14001MANI215729C	CHSHANYKS2375431340	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE TECH 95%
	ANGOL	29/12/2014	14001MANI216037S	BRSVD079026416018S	CONTENEDOR	1	QDC:COCOA
	ANGOL	29/12/2014	14001MANI218069C	BRSTSSTSBF3028	CONTENEDOR	3	Q.D.C.: NEUMATICOS
	ANGOL	29/12/2014	14001MANI216037S	BRSVD079026397018S	CONTENEDOR	1	QDC:COCOA
	ANGOL	29/12/2014	14001MANI216037S	BRSVD079026415018S	CONTENEDOR	1	QDC:COCOA
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI217463W	IIOOVMSUCXT617300	CONTENEDOR	1	QDC TRICHLOROISOCYANURIC
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI217463W	SFDURMSCUW4136070	CONTENEDOR	1	QDC PEEL OFF ENDS WITH DI
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI217463W	IIOOVMSUCXT591968	CONTENEDOR	1	QDC ACTIVATED CARBON
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI217463W	IIOOVMSUCXT617227	CONTENEDOR	1	QDC TRICHLOROISOCYANURIC
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI213386W	BRSTSBNASWE060436	CONTENEDOR	1	qdc: bourbon whiskey
	MSC AGADIR	30/12/2014	15001MANI001918T	IIOOVPKBA24110001	CONTENEDOR	1	QDC:PALM KERNER OIL
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI217463W	IIOOVMSUCUQY077417	CONTENEDOR	1	QDC MUSK YINGHAI
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI217463W	BRSTSMSCUHI899728	CONTENEDOR	3	QDC POLYMERS OF ETHYLENE,
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI217463W	BRSTSMSCUWS040258	CONTENEDOR	1	QDC KAOLIN AND OTHER KAOL
	MSC AGADIR	30/12/2014	15001MANI000975V	CHNGO4352-0424-410.023	CONTENEDOR	8	citric acid
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI217463W	BRSTSMSCUUN154846	CONTENEDOR	1	QDC INSTRUMENTS AND APPLI
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI215907A	BRSTSGLR291398-01	CONTENEDOR	3	STC SEEDS/SERALFA
	MSC AGADIR	30/12/2014	15001MANI001038M	CHWAN4363-0424-411.012	CONTENEDOR	2	parrillas, rejillas
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI217463W	IIOOVMSUCXT589335	CONTENEDOR	1	QDC GRAPHITE ROD WITH DRI
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI217463W	SFDURMSCUJH324707	CONTENEDOR	1	QDC LACTULOSE CONCENTRATE
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI217463W	SFDURMSCUJH324756	CONTENEDOR	1	QDC MEDIUM CARBON FERRO
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217716A	CHHONEGLV010401308666	CONTENEDOR	1	DIGITAL STILL CAMERA (PAR
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217725A	CHNGOZIMUNGB9016880	CONTENEDOR	1	S.T.C.ASPARTAME POWDER 10
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217838F	CHNGODLNB1411164	CONTENEDOR	1	STC: PU ARTIFICIAL LEATHE
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI218355A	CHYANFDSZSE1411075A	CONTENEDOR	1	COSMETIC SET
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217716A	CHNGOGLV143482532092	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217716A	IIOOVEGLV070400236151	CONTENEDOR	3	OPEN HEAD UNPAILS, SWING
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217838F	CHNGODLNB1411221	CONTENEDOR	1	STC: PU ARTIFICIAL LEATHE
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217716A	CHHONEGLV010401308674	CONTENEDOR	1	DIGITAL STILL CAMERA (PAR
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI218744C	CHSHASHABUE14110315	CONTENEDOR	1	QDC:MULTITOOOL MACHINE
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI001348Z	CHNGOSHABUERA000865	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217725A	IIOOVZIMUBOM6068510	CONTENEDOR	1	S.T.C.1 LIGHT LIQUID PAR
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217725A	CHSHAZIMUSNH4479788	CONTENEDOR	1	S.T.C.2,4-D ACID 98%
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217725A	IIOOVZIMUBOM6168510	CONTENEDOR	1	S.T.C. LIGHT LIQUID
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217725A	CHSHAZIMUSNH4480112	CONTENEDOR	1	S.T.C.CHLORPYRIFOS 97%
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI218388G	CHSHASHBUENK0235	CONTENEDOR	4	Q.D.C.: VALVES
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217758G	CHSHADLSH1110338	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRIC
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217716A	CHHONEGLV010401256186	CONTENEDOR	1	HEADPHONE (PART OF CONTAI
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217716A	CHHONEGLV010401308623	CONTENEDOR	1	HEADPHONE (PART OF CONTAI
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI001910L	CHSHAPJT18200477	CONTENEDOR	1	parts of drilling rig
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI218458E	ZZZZZDLYTBNA14110363C	CONTENEDOR	1	STC: LINE INTERACTIVE LCD
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217716A	CHHONEGLV010401308631	CONTENEDOR	1	HEADPHONE (PART OF CONTAI
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI001785V	CHNGOAMIGF140246211B	CONTENEDOR	1	FISHING RODS
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI218873F	CHSHAM/SHA/BUEN1411058	CONTENEDOR	1	ELECTRIC GOODS

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI218934D	THBNKBKK-BUE1411-0045	CONTENEDOR	1	maxadura / super fine chí
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217716A	CHSHAEGLV142402099976	CONTENEDOR	1	SPIRAL DRILL COLLAR,ELEVA
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI001785V	CHNGOAMIGF140246211A	CONTENEDOR	1	FISHING RODS
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217725A	CHSHAZIMUSNH4480113	CONTENEDOR	1	S.T.C IMO 9 UN 3077
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI000187Z	CHNGOS140NGB07896	CONTENEDOR	1	QDC:SYNTHETIC LEATHER
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI218375C	CHNGONGX60091950	CONTENEDOR	1	IMITATION LEATHER
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI218355A	CHYANFDSZSE1411075B	CONTENEDOR	1	COSMETIC SET
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217716A	CHHONEGLV010401308640	CONTENEDOR	1	HEADPHONE (PART OF CONTAI
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217716A	CHHONEGLV010401308658	CONTENEDOR	1	HEADPHONE (PART OF CONTAI
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217716A	IIOOVEGLV070400236142	CONTENEDOR	3	OPEN HEAD UNPAILS, SWING
	MSC ALICANTE	01/01/2015	15001MANI000050F	ITLEGGNL28S026490	CONTENEDOR	1	STC: 10 PALLETS WITH PURE
	MSC ALICANTE	01/01/2015	15001MANI001107J	BRRIO7200-0424-412.012	CONTENEDOR	1	preparaciones
	MSC ALICANTE	01/01/2015	15001MANI001107J	BRRIO7200-0424-412.013	CONTENEDOR	1	preparaciones
	MSC ALICANTE	01/01/2015	14001MANI218007R	ITGEN952579954	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RETRACTIL ROQUETTE
	MSC ALICANTE	01/01/2015	15001MANI001999F	SPBREH01EMCB14078700	CONTENEDOR	2	VENTILADORES
	MSC ALICANTE	01/01/2015	14001MANI217573B	FRFSMNILA3D200	CONTENEDOR	1	S.T.C. SECAR PLENIUM
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI001879C	BFFPTSSE00020348	CONTENEDOR	1	TOTES OF CARMEL, FLAVOURI
	MSC AMALFI	04/01/2015	14001MANI218090T	IIOOV952333923	CONTENEDOR	3	Q.D.C. CITRIC ACID ANHYDR
	MSC AMALFI	05/01/2015	14001MANI218366C	SFDURCPTK3346	CONTENEDOR	1	qdc: amarula cream liqueu
	MSC AMALFI	05/01/2015	14001MANI218919G	SFDURSUDUS44783230003	CONTENEDOR	1	ROLL COMPONENTS
	LOG IN PANTANAL	06/01/2015	14001MANI218699L	BRSVD079026463092S	CONTENEDOR	1	QDC: ULTRAMINA
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI002709S	SPBRET42397200-01	CONTENEDOR	1	STC ALVEOLOS PARA OVULOS
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI003448T	ITLEGASL659494	CONTENEDOR	1	S.T.C: 16 ROLLOS DE HIERR
	LOG IN PANTANAL	06/01/2015	14001MANI218699L	BRSVD079026440092S	CONTENEDOR	1	QDC: CHAPAS
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI002360L	BRSUAEAIA1VJ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. BATERIES IMO:8 U
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI002360L	BRSUAEAIA1VH00	CONTENEDOR	3	S.T.C. BATTERIES WITHOUT
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI001728S	ITGEN952640325	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HERBAL MIXTURE
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI002360L	ITGENNBICC2B00	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYCARBONAT-BLEND
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI002360L	BRSTSEAVA16G00	CONTENEDOR	1	S.T.C. ACETATE CELLULOSE
	MSC CADIZ	06/01/2015	15001MANI003761R	SPVLCT42445100-01	CONTENEDOR	1	QDC: ACEITUNAS RELLENAS
	MSC CADIZ	07/01/2015	15001MANI002508P	SPVLCMSCUEB472966	CONTENEDOR	1	QDC TRACTORS (OTHER THAN
	MSC CADIZ	07/01/2015	15001MANI002508P	SPVLCMSCUEB472008	CONTENEDOR	1	QDC SURVEYING (INCLUDING
	MSC CADIZ	07/01/2015	15001MANI002508P	ITGENMSCUGQ810918	CONTENEDOR	1	QDC INDUSTRIAL OR LABORAT
	MSC CADIZ	07/01/2015	15001MANI003034K	ITGEN1513-0424-411.011	CONTENEDOR	36	maquinas y aparatos
	MSC CADIZ	07/01/2015	15001MANI002508P	SPVLCMSCUK5498577	CONTENEDOR	2	QDC TOBACCO LEAF
	MSC CADIZ	07/01/2015	15001MANI002508P	SPVLCMSCUII400863	CONTENEDOR	1	QDC DISHWASHER AND FREE O
	MSC CADIZ	07/01/2015	15001MANI002508P	ITGENMSCUGQ832037	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY FOR WORKING
	MSC CADIZ	07/01/2015	15001MANI003960S	ITLEGRNE0004707	CONTENEDOR	1	ADHESIVE PLASTIC DRAUGHT
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003215L	CHNGOEGLV143400086913	CONTENEDOR	3	FLEX MATERIAL IN ROLLS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI006872A	CHHONTPFZ5A1411021	CONTENEDOR	1	TRAJE ROYAL
	VALOR	08/01/2015	15001MANI000395R	ZZZZZDLQD14110018	CONTENEDOR	1	STC: MERCURY VAPOR LAMPS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI001814Y	CHNGODLN81412053	CONTENEDOR	1	STC: ENERGY SAVING LAMPS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004018N	CHHONZNV14111352	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CLEANING TOOLS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI005536T	CHNGOTCNB1412005	CONTENEDOR	1	QDC: THERMOBOND NONWOVEN
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003215L	CHNGOEGLV141400328376	CONTENEDOR	2	SODIUM CYCLAMATE STANDARD

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003564S	CHSHANDAGTXD00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PU ARTIFICIAL LEAT
	VALOR	08/01/2015	15001MANI007713S	CHSHASHABUERA000868	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003215L	IIOOVEGLV100450222230	CONTENEDOR	1	LIGHT LIQUID PARRAFIN
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003215L	CHNGOEGLV143486552616	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003875A	CHNGONGBBUE2193	CONTENEDOR	1	QDC:QUILT
	VALOR	08/01/2015	15001MANI002254N	CHQINCOSU6106750680	CONTENEDOR	4	QDC ESTRUCTURAS METALICAS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI000312G	ZZZZZDLYTBNA14120030C	CONTENEDOR	2	STC: COMPUTER CASE WITH P
	VALOR	08/01/2015	15001MANI000307K	CHNGODLNB1412036	CONTENEDOR	1	STC: PU ARTIFICIAL LEATHE
	VALOR	08/01/2015	15001MANI000307K	CHNGODLNB1412208	CONTENEDOR	1	STC: PU ARTIFICIAL LEATHE
	VALOR	08/01/2015	15001MANI005518T	CHSHATCSH1411206	CONTENEDOR	1	QDC: CAJEROS AUTOMATICOS,
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004103X	CHHONHYHC14110050	CONTENEDOR	1	Bombas para Sprayer.
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004240K	CHSHAUSHABUE14B074	CONTENEDOR	1	LATEX SURGICAL GLOVES
	VALOR	08/01/2015	15001MANI002254N	CHQINCOSU6106746850	CONTENEDOR	8	QDC ESTRUCTURAS METALICAS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI002254N	CHQINCOSU6106722530	CONTENEDOR	4	QDC ESTRUCTURAS METALICAS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI002254N	CHSHACOSU6049226380	CONTENEDOR	7	QDC WHEEL CHAIRS AND PART
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004279W	ZZZZZPYATBUE141202	CONTENEDOR	1	PVC SHEETING
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003184Z	CHSHAZIMUSNH7323391	CONTENEDOR	5	S.T.C.XLPE POWER CABLE-AL
	VALOR	08/01/2015	15001MANI000529Z	CHNGODLNB1412058	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003215L	IIOOVEGLV082400141064	CONTENEDOR	1	POLYESTER SPUN YARN (PART
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003215L	IIOOVEGLV084400052467	CONTENEDOR	1	LATEX DISPOSABLE GLOVES
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003215L	CHSHAEGLV142450075909	CONTENEDOR	1	PPS NEEDLEFELT, PES NEEDL
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003215L	IIOOVEGLV082400142796	CONTENEDOR	1	POLYESTER SPUN YARN (PART
	VALOR	08/01/2015	15001MANI002551N	CHNGODLNB1412033	CONTENEDOR	1	STC: PVC SHEET
	VALOR	08/01/2015	15001MANI007713S	CHSHASHABUERA000850	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003215L	IIOOVEGLV100450227410	CONTENEDOR	1	LIGHT LIQUID PARRAFIN
TERMINAL 5							
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004042K	CHSHAHDE14-09006C	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004069T	CHSHAHDE14-09006S	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALOR	08/01/2015	15001MANI004026M	CHSHAHDE14-09002F	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTIL FABRIC
	VALOR	08/01/2015	15001MANI005844V	IIOOVFDTWSE1411032C	BULTOS	23	RODAMIENTOS MARCA NTN, RO
	VALOR	08/01/2015	15001MANI005568B	CHNGOFDNBSE1411171D	BULTOS	7	BEARINGS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003967C	CHSHAHDE14-09006B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTIL FABRIC
TERMINAL CARGA TIGRE							
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI211897E	CHSKUCNZSX4663411016	CONTENEDOR	1	AUDIO EQUIPMENT
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI213260N	CHSHAESHEA1411051B	BULTOS	38	QDC.POLYESTER STAPLE FIBE
	HYUNDAI PLATINUM	18/12/2014	14001MANI213260N	CHSHAESHEA1411051A	BULTOS	38	QDC.POLYESTER STAPLE FIBE
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI214319T	CHNGOIM14BLSD/08	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
		19/12/2014	14001MANI213023K	001BR456607630	BULTOS	18	NCM:8431.49.29-VARIAS ACC
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI217483B	ZZZZZAMBU203197	BULTOS	12	QDC : MUSIC BOX
	MSC BREMEN	19/12/2014	14001MANI210447R	USNYOMSCUUU709558	BULTOS	34	QDC. TOILET PREPARATION
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI214319T	CHNGOIM14BLSD/05	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
		19/12/2014	14001MANI213068T	001BR456607635	BULTOS	12	NCM:8708.30.90 CONT:PARTE
		19/12/2014	14001MANI213067S	001BR456607636	BULTOS	7	NCM:8482.20.10 CONT:PARTE
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI214319T	CHNGOIM14BLSD/11	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	15001MANI001286R	CHNGOAMBU20130410	BULTOS	666	QDC : COMPUTER PARTS , AC

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL CARGA TIGRE							
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI213690U	CHYANE4110149SZ	BULTOS	116	QDC : ANTENNA
		19/12/2014	14001MANI213069U	001BR456607634	BULTOS	5	NCM:8482.99.90 CXONT:PART
		19/12/2014	14001MANI213021X	001BR456607629	BULTOS	8	NCM:8409.99.69-VARIAS ACC
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI217512R	CHSHAAMBU203227	BULTOS	12	QDC : MARKERS
		19/12/2014	14001MANI213072Y	001BR456607632	BULTOS	7	NCM:8413.
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI214319T	CHNGOIM14BLSD/01	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI211037N	CHNGODLNB20141303Y	CONTENEDOR	1	STC: PENCILS
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI214319T	CHNGOIM14BLSD/02	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	COSCO NAPOLI	19/12/2014	14001MANI214319T	CHNGOIM14BLSD/09	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
		19/12/2014	14001MANI213063Y	001BR456607631	BULTOS	16	NCM:8412.31.90-VARIAS ACC
		19/12/2014	14001MANI213070M	001BR456607633	BULTOS	11	NCM:8421.31.00 CONT:PARTE
		23/12/2014	14001MANI215190R	001BR456607639	BULTOS	5	NCM:8409.99.69 CONT:PARTE
		23/12/2014	14001MANI215186W	001BR456607638	BULTOS	26	NCM:8409.390.90 CONT:PAAR
		23/12/2014	14001MANI215194V	001BR456607641	BULTOS	18	NCM:8413.91.90 CONT:PARTE
		23/12/2014	14001MANI215192T	001BR456607640	BULTOS	12	NCM:8481.10.00 CONT:PARTE
	VALIANT	25/12/2014	15001MANI002362N	ZZZZZAMBU203195	BULTOS	12	QDC : COMBS
	VALIANT	25/12/2014	15001MANI002322J	CHSHAAMBU203190	BULTOS	12	QDC : MARKERS
	VALIANT	25/12/2014	15001MANI002369U	CHNGOAMBU203185	BULTOS	12	QDC : MUSIC BOX
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI214835W	CHSHADLNB20141322Y	CONTENEDOR	1	STC: PENCILS
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI217396E	CHNGOIM14BLSD/18	CONTENEDOR	1	rolls textil fabrics
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI217396E	CHNGOIM14BLSD/16	CONTENEDOR	1	rolls textil fabrics
	VALIANT	25/12/2014	15001MANI002377T	CHXGAAMBU20130389	BULTOS	780	QDC : COMPUTER PARTS , AC
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI214879H	CHNGODLNB20141299Y	CONTENEDOR	1	STC: PENCILS PLASTIC FLOW
	VALIANT	25/12/2014	14001MANI214835W	CHSHADLSH20141276Y	CONTENEDOR	1	STC: GIFT BOXES COLOURED
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI217079C	ZZZZZ5FUEXPJ03549	BULTOS	18	QDC. ALCOHOL C9
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI217271T	GEHAM53-1411019	BULTOS	39	QDC. CASES SHEED FED PRIN
	MONTE ROSA	27/12/2014	14001MANI215938E	USNFKNYKS6065705160	CONTENEDOR	1	S/O ISO-TANK STC:FLUID AP
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI218278E	BRSTSMIA0453274	BULTOS	160	QDC : FLUID AP
	MSC AGADIR	30/12/2014	14001MANI218242S	BRSTSEWR0075245	BULTOS	19	QDC. ALUMINUM/ZICRONIUM
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217776G	CHNGODLNB20141318Y	CONTENEDOR	1	STC: GIFT BOXES COLOURED
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI005335Z	CHSHAAMBU203174	CONTENEDOR	1	STC: MARKERS
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI005676B	ZZZZZAMBU203172	BULTOS	12	QDC : MUSIC BOX
	COSCO CHINA	31/12/2014	14001MANI217836D	CHHGPDLSH20141242Y	CONTENEDOR	1	STC: BLOCK OF NOTES
	COSCO CHINA	31/12/2014	15001MANI005340M	ZZZZZAMBU203171	BULTOS	12	QDC : MUSIC BOX
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI006961W	IIOOVDMCQHKG2509900	BULTOS	4	S.T.C.: HARD CASE
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI006712Z	IIOOVDMCQHKG2508873	BULTOS	32	S.T.C.:GLOVES
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	14001MANI218590B	MXVRCKRCATHF00	BULTOS	54	QDC.REXONA DEO STICK
	MSC INGRID	03/01/2015	15001MANI000402G	BFFPTMSCUM9157134	BULTOS	20	QDC. ANTIPERPIANT REXONA
	MAERSK LAGUNA	04/01/2015	14001MANI218565D	SPAGS952482182	BULTOS	459	QDC.SPORT GOODS
	MAERSK LAGUNA	04/01/2015	14001MANI218565D	GEBHV603681911	BULTOS	3335	QDC.HC PRODUCTS
	MAERSK LAGUNA	04/01/2015	14001MANI218565D	GEBHV565393712	BULTOS	2994	QDC.HC PRODUCTS
	MOL ADVANTAGE	05/01/2015	15001MANI011610J	IIOOVDMCQYAT5051329	BULTOS	27	S.T.C.: PHONE POCKET
		05/01/2015	15001MANI000935R	001BR456607654	BULTOS	10	NCM:8431.49.29-VARIAS ACC
	MOL ADVANTAGE	05/01/2015	15001MANI011610J	IIOOVDMCQYAT5055508	BULTOS	280	S.T.C.: FOOTWEAR
	MOL ADVANTAGE	05/01/2015	15001MANI011610J	IIOOVDMCQYAT5051327	BULTOS	11	S.T.C.: PUMA FOOTWEAR

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL CARGA TIGRE							
	MOL ADVANTAGE	05/01/2015	15001MANI011610J	IIOOVDMCQSGH2037102	BULTOS	37	S.T.C.: STHYLE ATHL TEE
	MOL ADVANTAGE	05/01/2015	15001MANI011610J	IIOOVDMCQYAT5051325	BULTOS	450	S.T.C.: FOOTWEAR
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI002497W	GEHAMSUDUA4BASSA0804X	BULTOS	30	QDC.EPSOM SALT TECHNICAL
		06/01/2015	15001MANI002186R	001BR456607648	BULTOS	7	NCM:8708.70.10-VARIAS ACC
		06/01/2015	15001MANI002183Y	001BR456607647	BULTOS	17	NCM:8409.99.49-VARIAS ACC
	MSC CADIZ	06/01/2015	14001MANI218044S	ITGENGEN0629103	BULTOS	80	QDC : HARMLESS CHEMICAL P
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI004171N	ZZZZZSFUEXPJ03597	BULTOS	18	QDC : NON HAZ CHEMICALS
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI001685U	BEANWHLCUANR141208215	BULTOS	36	QDC. TYVEK SPUNBONDED OLE
		07/01/2015	15001MANI003658W	001BR456607662	BULTOS	25	NCM:8421.29.90-VARIAS ACC
		07/01/2015	15001MANI003661Z	001BR456607659	BULTOS	10	NCM:8487.90.00 CONT:PARTE
		07/01/2015	15001MANI003665U	001BR456607657	BULTOS	40	NCM:8413.60.11 CONT:PARTE
		07/01/2015	15001MANI003662R	001BR456607658	BULTOS	8	NCM:8708.99.90 CONT:PARTE
	AUSTRAL	07/01/2015	15001MANI004124L	COCGABOG722085	BULTOS	3	QDC.HAIR PREPARATION
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI002989F	IIOOV952457596	BULTOS	412	QDC.SHOES MATERIALS UPPER
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	14001MANI216598H	CHNGONBST212865	CONTENEDOR	1	SCOOTER
		07/01/2015	15001MANI003659A	001BR456607660	BULTOS	8	NCM:8431.49.29 CONT:PARTE
	VALOR	08/01/2015	15001MANI005323N	CHNGOIM14BLSD/24	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI000589W	ZZZZZDLYTBNA14120018C	CONTENEDOR	1	STC: HAIR ACCESSORIES
	VALOR	08/01/2015	15001MANI009423S	CHSHAAMBU203175	BULTOS	12	QDC : MARKERS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI000589W	ZZZZZDLYTBNA14120024C	CONTENEDOR	1	STC: HAIR ACCESSORIES
	VALOR	08/01/2015	15001MANI005350N	CHSHAIM14BLSD/15	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI005345R	CHNGOIM14BL10/04	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI000589W	ZZZZZDLYTBNA14120021C	CONTENEDOR	1	STC: HAIR ACCESSORIES
	VALOR	08/01/2015	15001MANI000529Z	CHNGODLNB20141319Y	CONTENEDOR	1	STC: GYM ACCESORIES
	VALOR	08/01/2015	15001MANI005066R	CHSHASSH111400494	BULTOS	114	QDC.STEEL RAISED FLOOR
	VALOR	08/01/2015	15001MANI005323N	CHNGOIM14BLSD/21	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI009430Z	CHSHAAMBU203178	BULTOS	12	QDC : COMBS
	VALOR	08/01/2015	15001MANI009415T	ZZZZZAMBU203176	BULTOS	12	QDC : MARKERS
TERMINAL PANAMERICAN							
		18/12/2014	14001MANI212247R	001BR597510289	BULTOS	3	PIEZAS Y EQUIPAMIENTOS- N
		29/12/2014	14001MANI217137U	001BR463420345	PALETA	1	SHRINK LABELS NCM 4911.99
		29/12/2014	14001MANI217142Z	001BR463420346	PALETA	1	SHRINK LABELS NCM 4911.99
		29/12/2014	14001MANI217143R	001BR463420347	PALETA	1	SHRINK LABELS NCM 4911.99
		29/12/2014	14001MANI217123P	001BR463420343	PALETA	1	SHRINK LABELS NCM 4911.99
		29/12/2014	14001MANI217114P	001BR463420342	PALETA	1	SHRINK LABELS NCM 4911.90
		29/12/2014	14001MANI217145T	001BR463420348	PALETA	1	SHRINK LABELS NCM 4911.99
		29/12/2014	14001MANI217147V	001BR463420349	PALETA	1	SHRINK LABELS NCM 4911.99
		29/12/2014	14001MANI217130N	001BR463420344	PALETA	1	SHRINK LABELS NCM 4911.99
		05/01/2015	15001MANI001544Y	001BR463395204	PALETA	2	BANHEIRAS, DUCA, LAVATORI
TERMINAL SUR							
	CSAV HOUSTON	18/12/2014	14001MANI211718T	USHOUKUACNK100	CONTENEDOR	1	S.T.C. RESIN
	CSAV HOUSTON	18/12/2014	14001MANI211718T	MXVRCKRCAT5B00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TARROS EN ETIQUETA
	CSAV HOUSTON	18/12/2014	14001MANI215123N	BR5TSSSZ148005428	CONTENEDOR	1	COMPACT ROUGH TERRIAN TEL
	CSAV HOUSTON	18/12/2014	14001MANI209463A	USHOUANRM240010829FP3	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	MONTE ACONCAGUA	20/12/2014	14001MANI214250N	USNFKSSE00020103	CONTENEDOR	1	UN1325, FLAMMABLE SOLID,

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL SUR							
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI214833U	FRLEHLYS078941	CONTENEDOR	1	electrical material
	MONTEVIDEO EXPRESS	26/12/2014	14001MANI215804T	USHOUKUACNQ900	CONTENEDOR	1	S.T.C. TOTE BINS RESIN
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI215685D	ZZZZZSUDU140014677039	CONTENEDOR	2	CONSOLIDATED CARGO
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI215992E	FRLEHLEH198186	CONTENEDOR	1	stationery
	MONTEVIDEO EXPRESS	26/12/2014	14001MANI215804T	MXAEMKRCAT8Y00	CONTENEDOR	1	S.T.C. MET POLYESTER FILM
	MONTEVIDEO EXPRESS	26/12/2014	14001MANI215804T	MXVRCKRCAT9K00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TARRO PARA CREMA
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI214791A	BEANWMSUEW990237	CONTENEDOR	1	QDC ALDEHYDES, WHETHER OR
	MONTEVIDEO EXPRESS	26/12/2014	14001MANI213423Y	ZZZZZYVRBUJEE00357	CONTENEDOR	1	STC: CONCENTRATE WATERPRO
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI214791A	BEANWMSCURY656556	CONTENEDOR	2	QDC HIGH CARBON FERRO CHR
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI215989K	FRLEHLEH198187	CONTENEDOR	1	stationery
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI215685D	GEHAMSUDUA48RESA2015X	CONTENEDOR	2	PLASTIC DOWEL
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI211422L	FRLEHLCULE1141203458	CONTENEDOR	1	INSTANTGUM BB LOT 140235
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI214791A	BEANWMSCURY656408	CONTENEDOR	1	QDC FERRO SILICON 75
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI217330P	BEANW12-12249-02	CONTENEDOR	1	mc pet rolle bund
	CAP SAN AUGUSTIN	26/12/2014	14001MANI211422L	GEHAMHLCUBU3141203149	CONTENEDOR	1	MOZZARELLA CHEESE IN LOAV
	MONTEVIDEO EXPRESS	26/12/2014	14001MANI215804T	MXVRCKRCA54900	CONTENEDOR	2	S.T.C. CORPORAL CREAM
	CAP CORTES	27/12/2014	14001MANI212399C	BRSTSANRM64200147455X	CONTENEDOR	1	SHIPPER 5 LOAD STOW AND C
	CAP CORTES	27/12/2014	14001MANI212399C	BRSTSSUDU245220840Y38	CONTENEDOR	1	NEW RUBBER TYRES
	CAP CORTES	27/12/2014	14001MANI212399C	BRSTSSUDU245220840KMF	CONTENEDOR	1	NEW RUBBER TYRES
	CAP CORTES	27/12/2014	14001MANI212399C	BRSTSSUDU245220840HRG	CONTENEDOR	1	NEW RUBBER TYRES
	CAP CORTES	27/12/2014	14001MANI212399C	BRSTSSUDU241590951SKU	CONTENEDOR	1	ADAMA ARROW LPU
	CAP CORTES	27/12/2014	14001MANI214101X	BRZZZCLL012155	CONTENEDOR	1	repuestos para la industr
	MONTE ROSA	27/12/2014	14001MANI214903S	USNYO1NY006793	CONTENEDOR	1	PROD QUIMICOS CL9,UN3082
	CAP CORTES	27/12/2014	14001MANI212399C	BRSTSSUDU241590951LNR	CONTENEDOR	1	ADAMA ARROW LPU
	CAP CORTES	27/12/2014	14001MANI212399C	BRSTSSUDU241590828KJN	CONTENEDOR	1	NW: 24000 KGS
	CAP CORTES	27/12/2014	14001MANI212399C	BRSTSANRM649401415GAF	CONTENEDOR	1	1X20 CONTAINER FCL/FCL CO
	MONTE ROSA	27/12/2014	14001MANI216850V	USCHR476008300	CONTENEDOR	1	JACK DANIEL'S BOURBON WHI
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI218863E	BEANWANR151387	CONTENEDOR	1	PROD QUIMICOS CL3 3272,UN
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI217272U	GEHAMDESCW0000005619	BULTOS	4	STC: AUTOMOTIVE SPARE PAR
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI000239Y	BEANW0020-0424-412.028	CONTENEDOR	1	fittings
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI000117J	NLROT620503615	CONTENEDOR	1	MAQUINAS DE CAFE
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI000117J	NLROT620503667	CONTENEDOR	1	MAQUINAS DE CAFE
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI212439U	BEANWIN8368042	CONTENEDOR	1	ORGANIC DYE- IMO 6.1 UN 1
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI217649F	BEANWMSCUJ4466940	CONTENEDOR	1	QDC MINERAL OR CHEMICAL F
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI001360K	BEANW110607545	CONTENEDOR	1	vanish powergel
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI217272U	GEHAMDESCW0000005614	BULTOS	3	STC: AUTOMOTIVE SPARE PAR
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI217649F	GEHAMMSCURF145966	CONTENEDOR	1	QDC FOOD PREPARATIONS NOT
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI217649F	BEANWMSUEZ003699	CONTENEDOR	1	QDC UNSATURATED ACYCLIC M
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI000607N	GEHAM1214-10858-04	CONTENEDOR	1	QDC: CAJEROS AUTOMATICOS.
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI217272U	GEHAMDESCW0000005615	BULTOS	3	STC: AUTOMOTIVE SPARE PAR
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI211533Y	NLROTHLCULIV141124580	CONTENEDOR	2	MALT WHISKY IMDG 3 UN 306
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI000117J	NLROT620503664	CONTENEDOR	1	MAQUINAS DE CAFE
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI000117J	NLROT620503665	CONTENEDOR	1	MAQUINAS DE CAFE
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI000117J	NLROT620503669	CONTENEDOR	1	MAQUINAS DE CAFE
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI217649F	BEANWMSCURF160478	CONTENEDOR	1	QDC D- OR DL-PANTOTHENIC

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
TERMINAL SUR							
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI217272U	GEHAMDESCW0000005612	BULTOS	15	S.T.C.AUTOMOTIVE SPARE PA
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI211533Y	GEHAMHLCUHAM141221784	CONTENEDOR	1	OILWELL SUPPLIES IN TRANS
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI000117J	NLROT620503668	CONTENEDOR	1	MAQUINAS DE CAFE
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI211533Y	NLROTHLCURTM141113918	CONTENEDOR	2	ON 20 PALLETS SLAC PORTAR
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI000117J	NLROT620503663	CONTENEDOR	1	MAQUINAS DE CAFE
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI000117J	NLROT620503662	CONTENEDOR	1	MAQUINAS DE CAFE
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI212439U	BEANWANT0933428	CONTENEDOR	1	POLYMERS OF ETHYLENE
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI217272U	GEHAMDESCW0000005617	BULTOS	4	STC: AUTOMOTIVE SPARE PAR
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI211533Y	BEANWHLCUANR141128930	CONTENEDOR	1	HYTREL(R) HTR8163HVBK 25
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	15001MANI000117J	NLROT620503670	CONTENEDOR	1	MAQUINAS DE CAFE
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI218680B	GEHAM665433	CONTENEDOR	1	ISOTANK STC: RESIN SOLUTI
	CAP SAN NICOLAS	30/12/2014	14001MANI217272U	GEHAMDESCW0000005620	BULTOS	6	STC: AUTOMOTIVE SPARE PAR
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	14001MANI218590B	USHOUKUFADF400	CONTENEDOR	1	S.T.C. METHYL METHACRYLAT
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	14001MANI217482A	USHOUHLCUHQU141219806	CONTENEDOR	1	UN3077 POLVO DE ZINC CL9
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	15001MANI000123G	MXAEMI2014-05682	CONTENEDOR	1	stc: emulson hexylated fa
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	15001MANI000894V	MXAEMGDL051955	CONTENEDOR	3	STC:UNIDADES DE PROCESO D
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	15001MANI001218M	MXAEMGDL051904	CONTENEDOR	1	STC:FILTER AND FILTER PAR
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	15001MANI000961Z	USHOUF140211053	CONTENEDOR	1	UN 3281 , CLASS 6.1 , PG
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	15001MANI000123G	MXAEMI2014-05681	CONTENEDOR	1	stc: emulson ag, ethoxyla
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	14001MANI218590B	USHOUKUACMP500	CONTENEDOR	1	S.T.C. METHYL METHACRYLAT
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	14001MANI218590B	BRSTSEAVA16H00	CONTENEDOR	1	S.T.C. ACETATE CELLULOSE
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	15001MANI002930Y	MXVRCMEX060941	CONTENEDOR	1	ENVIROMENTALLY HAZ SUBSTA
	BUENOS AIRES EXPRESS	01/01/2015	15001MANI002937V	MXVRCMEX060940	CONTENEDOR	1	ENVIROMENTALLY HAZ SUBSTA
	ALIANCA ARTIGAS	02/01/2015	14001MANI217307T	BRSTSANRM6420015777M5	CONTENEDOR	1	SHIPPER S LOAD STOW AND C
	ALIANCA ARTIGAS	02/01/2015	14001MANI217307T	BRSTSANRM649701201UL0	CONTENEDOR	1	01X40 HC CONTAINER CONTAI
	MONTE TAMARO	03/01/2015	15001MANI000179R	USNFKHLCUATL141202580	CONTENEDOR	1	PLURACOL 4600 POLYOL PROD
	MONTE TAMARO	03/01/2015	14001MANI218697J	USJSVSUDU240011165NH4	CONTENEDOR	1	DEXTRIN STARCHES
	MONTE TAMARO	03/01/2015	14001MANI218697J	USJSVSUDU2400111658T4	CONTENEDOR	1	NONWOVEN LAMINATED OF MAN
	MONTE TAMARO	03/01/2015	14001MANI218697J	USPHLSUDU240011165011	CONTENEDOR	1	RADIOACTIVE MATERIAL QUAN
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI002133J	GEHAM2102H-1412073	CONTENEDOR	1	STC: FUNDABAC-FILTERS ON
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI003241K	GEHAMHAG0026679	CONTENEDOR	1	PHARMACEUTICALS OMNARIS A
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	14001MANI218036T	NLROTRTM0623867	CONTENEDOR	3	FOAM POWDER VANA CAPP
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI000889C	BEANWKASA4LQ00	CONTENEDOR	4	S.T.C. IMO:6.1 UN:2023 E
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI000852P	GEHAMMSCUGS717812	CONTENEDOR	1	QDC TETRACHLOROETHYLENE (
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI002497W	GEHAMSUDUA4DUSSA0823X	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI003956A	GEHAM2484-01686-12	CONTENEDOR	1	FORMWORK PANEL, K1 YELLOW
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI000889C	FRLEHNJLA19Q00	CONTENEDOR	6	S.T.C. QUADROS ELECTRICOS
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI004007L	BEANWANR152055	CONTENEDOR	1	AROMATIC CHEMICALS IMO 9
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI001685U	BEANWHLCULE1141214520	CONTENEDOR	1	REFERENCE TO ROQUETTE ORD
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI003696B	ZZZZZILS016906	CONTENEDOR	1	PHARMACEUTICALS
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI002497W	GEHAMSUDUA4DUSSA0812X	CONTENEDOR	1	NI RESIST CHIPS
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI001685U	BEANWHLCUFRA141206202	CONTENEDOR	1	SAVOURY MIXING LINE WITH
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI001685U	NLROTHLCULIV141125795	CONTENEDOR	1	100 PIPERS MALT 22046 DAN
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI003701L	BEANWANR152171	CONTENEDOR	1	PROD QUIMICOS CL3,UN1224,
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI000852P	NLROTMSCUEZ009647	CONTENEDOR	1	QDC ACTIVATED CARBON ACTI

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL SUR							
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI000852P	GEHAMMSCUGS727316	CONTENEDOR	1	QDC TETRACHLOROETHYLENE (
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI003651P	FRLEHLEH198438	CONTENEDOR	1	ARABIC GUM INSTANT SOLUBL
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI003710L	ZZZZLON061547	CONTENEDOR	1	PROD QUIMICOS CL9,UN3082
	CAP SAN RAPHAEL	06/01/2015	15001MANI000852P	BEANWMSCUEZ008979	CONTENEDOR	3	QDC ZINC DUST, POWDERS AN
	AUSTRAL	07/01/2015	14001MANI210702L	JMKNSMXO0285656	CONTENEDOR	1	EMBARQUE DIPLOMATICO-HOUS
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI002821N	USHOUSUDU240011136UWT	CONTENEDOR	1	CHEM
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI003641Y	USHOUKUACP6J00	CONTENEDOR	1	S.T.C. HFDB-4201 EC 1300
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI004220X	MXVRCI2014-05732	CONTENEDOR	1	STC: DIMETOL/GARDOCYCLENE
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI003913Z	MXVRCMEX061125	CONTENEDOR	1	PRODUCTO PELIGROSO IMO 9
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI004172Y	MXAEMI2014-05803	CONTENEDOR	1	STC: EMULSON AG/TA 15 ETH
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI003641Y	USHOUKUACPOJ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. METHYL METHACRYLAT
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI005121J	MXAEMMXALO13950-3224	CONTENEDOR	1	PLASTIC ARTICLES FOR TABL
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI005121J	MXAEMMXALO13950-3221	CONTENEDOR	1	PLASTIC ARTICLES FOR TABL
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI003641Y	ZZZZKTAA00500	CONTENEDOR	1	S.T.C. FLOR DE CA?A DE DI
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI003641Y	USHOUKUFAADF500	CONTENEDOR	1	S.T.C. METHYL METHACRYLAT
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI003641Y	MXVRCKRCATMB00	CONTENEDOR	2	S.T.C. CORPORAL CREAM
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI005121J	MXAEMMXALO13950-3223	CONTENEDOR	1	PLASTIC ARTICLES FOR TABL
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI005121J	MXAEMMXALO13950-3220	CONTENEDOR	1	PLASTIC ARTICLES FOR TABL
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI003791U	MXVRCHAFMARGDL100014	CONTENEDOR	1	STC: ROLLOS DE PELICULA B
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI004214L	MXVRCI2014-05731	CONTENEDOR	1	STC: FLOROCYCLENE/AMYL SA
	NAVEGANTES EXPRESS	08/01/2015	15001MANI004172Y	MXAEMI2014-05802	CONTENEDOR	1	STC: EMULSON AG/TA 15 ETH
TERMINAL. 4							
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI208327V	IILKGHJSCDMN402107400	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MACHINERY CASTERS
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI212110G	MYKLA4352-0424-409.016	CONTENEDOR	1	motorcycle chain ans spro
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI213491T	IILGTAIBUE73516	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% NYLON 6 CHIP
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI211730N	CHSHADMS31403842	CONTENEDOR	1	d-glucosamine sulphate
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI210553P	MYKLAHKGBUEE19629	CONTENEDOR	1	STC: JUICER, KETTLE
	MAERSK LIRQUEN	22/12/2014	14001MANI212205L	SPAGS565191150	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL ELECTRICO
	MAERSK LIRQUEN	22/12/2014	14001MANI212175R	GEBHVHJSCPRG403055600	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TITANIUM DIOXIDE PR
	MAERSK LIRQUEN	22/12/2014	14001MANI212205L	SPAGS754532046	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALUMINIUM CHLORIDE
	MOL GARLAND 8514	23/12/2014	14001MANI212938B	KSPUSMOLU13702944640	CONTENEDOR	2	QDC SHIP S PARTS FOR M/V
	MOL GARLAND 8514	23/12/2014	14001MANI212938B	CHSHAMOLU11030512845	CONTENEDOR	1	QDC PARAQUAT DICHLORIDE
	MOL GARLAND 8514	23/12/2014	14001MANI212938B	CHSHAMOLU11030510884	CONTENEDOR	1	QDC PARAQUAT DICHLORIDE
	MOL GARLAND	23/12/2014	14001MANI215341P	IIOOVKUL31100062	CONTENEDOR	1	q.d.c.: palgaard dmg 0093
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI217111M	CHNGOHYHC14100005	CAJA	138	ARTICULOS DE DECORACION
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI216204Y	CHWANE4110216SZ	CONTENEDOR	1	QDC: LED DISPALY
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI217644A	CHHONALPIBUE1410051	CONTENEDOR	1	stc polyester staple fibe
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI217639E	CHHONALPIBUE1410052	CONTENEDOR	1	STC POLYESTER STAPLE FIBE
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI215454U	CHNGONGBBUE4633960V	CONTENEDOR	1	STC RUBBER BELTS
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI215390T	CHSHASHBUENK0079	CONTENEDOR	4	Q.D.C.: VALVES
	SAN VICENTE	26/12/2014	14001MANI215454U	CHNGONGBBUE4635305V	CONTENEDOR	1	STC RUBBER BELTS
	MAERSK LABERINTO	28/12/2014	14001MANI216158W	BEANWMHG246498	CONTENEDOR	1	hamless medicals ibuprofe
	MAERSK LABERINTO	28/12/2014	14001MANI215635V	SPAGS565381414	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL ELECTRICO
	MAERSK LABERINTO	28/12/2014	14001MANI213487B	NLROTRTMBUEE02261	CONTENEDOR	1	STC: NUTRSION
	MAERSK LABERINTO	28/12/2014	14001MANI215635V	SPAGS565151250	CONTENEDOR	3	Q.D.C. POLYESTER STAPLE F

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL 4							
	MAERSK LABERINTO	28/12/2014	14001MANI215635V	BRSTSS5ZBUE001185	CONTENEDOR	1	LYGOMME MM 1500 SA
	MAERSK LABERINTO	28/12/2014	14001MANI214692A	GEBHVCPHBUEE00238	CONTENEDOR	1	STC: BUCKETS AND LIDS
	MAERSK LABERINTO	28/12/2014	14001MANI213487B	NLROTRTMBUEE02260	CONTENEDOR	1	STC: NUTRISON
	MAERSK LABERINTO	28/12/2014	14001MANI213487B	NLROTRTMBUEE02263	CONTENEDOR	1	STC: NUTRISON
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI000614L	CHSHABUE15312488	CONTENEDOR	1	part of container stc: pu
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	14001MANI217628C	CHSHA952382166	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPARE PARTS FOR GM
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	14001MANI211560Y	IILGLHLCUSYD141001493	CONTENEDOR	1	SUPERSONIC ALFALFA CAN
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI003752R	MYKLA500534003033	CONTENEDOR	1	stc: gherkins temporary p
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	14001MANI218754D	CHNGOSNGB2630100518	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	15001MANI000614L	CHSHABUE15311602	CONTENEDOR	1	part of container stc: sc
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	14001MANI218172U	CHWANSPTS-28207	CONTENEDOR	1	STAINLESS STEEL KETTLE
	SAN CLEMENTE	31/12/2014	14001MANI217187C	CHSHANGLE3B200	CONTENEDOR	4	S.T.C. HOT DIP GALVANIZED
	MAERSK LAGUNA	04/01/2015	15001MANI004300H	BEANWDUB029028	CONTENEDOR	2	ULTRA COREGA SIN SABOR
	MAERSK LAGUNA	04/01/2015	15001MANI005508S	GEBHVCPHBUEE00244	CONTENEDOR	1	stc: buckets and lids
	MAERSK LAGUNA	04/01/2015	14001MANI218565D	SPAGS565325440	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MATERIAL ELECTRICO
	MAERSK LAGUNA	04/01/2015	15001MANI003207M	GEBHV6890020384	CONTENEDOR	1	Q.D.C: DUMP TRUCK, CARGA
	MAERSK LAGUNA	04/01/2015	14001MANI218565D	BEANW565398607	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HEAT TREATED CITRA
	MAERSK LAGUNA	04/01/2015	15001MANI001881S	GEBHV0020-0424-412.019	CONTENEDOR	1	guarniciones
	MAERSK LAGUNA	04/01/2015	15001MANI003199W	GEBHVHEL035606	CONTENEDOR	1	FIXED SPEED MOTOPR
	MAERSK LAGUNA	04/01/2015	15001MANI000182L	GEBHVMSCURY333313	CONTENEDOR	1	QDC OTHER
	MAERSK LAGUNA	04/01/2015	15001MANI003199W	GEBHVHEL035612	CONTENEDOR	1	FIXED SPEED MOTOR
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	14001MANI217679X	IIOOVMOLU12014046336	CONTENEDOR	1	QDC PLANT EQUIPMENT TASA
	MOL ADVANTAGE 8712A	06/01/2015	15001MANI000190K	CHSHAKKLUSH9686825	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PARAQUAT DICHLORI
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	14001MANI217679X	CHSHAMOLU11030718712	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM CYCLAMATE
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	14001MANI217679X	KSPUSMOLU13702969376	CONTENEDOR	1	QDC MOLDE DE INYECCION
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	15001MANI002225L	IIOOVJKTUE1411834	CONTENEDOR	1	stc disassembly footwea
	MOL ADVANTAGE 8712A	06/01/2015	15001MANI000190K	CHSHAKKLUSH9686825B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PARAQUAT DICHLORI
	MOL ADVANTAGE 8712A	06/01/2015	15001MANI000190K	CHSHAKKLUSH9686825C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PARAQUAT DICHLORI
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	14001MANI217679X	CHSHAMOLU11030606482	CONTENEDOR	2	QDC ASSEMBLY FINAL 2/3 C
	MOL ADVANTAGE 8712A	06/01/2015	15001MANI000190K	CHSHAKKLUSH9686825A	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PARAQUAT DICHLORI
	MOL ADVANTAGE 8712	06/01/2015	14001MANI217679X	CHSHAMOLU11030514982	CONTENEDOR	1	QDC CHLORPYRIFOS 97 TG
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI002989F	CHSHATYONJE890	CONTENEDOR	2	Q.D.C. BRIDGESTONE BRAND
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI003179U	CHSHASHABUEE23071	CONTENEDOR	4	STC: CURRENT TRANSFORMER
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI001693T	CHSHACNSHA-007052713-4	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM CYCLAMATE NF13
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI002386T	MYKLANQGDC0J00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TUBES/PIPES SEAMLE
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI002989F	IIOOV565323798	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYOTA COMPONENT P
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	14001MANI216598H	CHWANHKA1371740	CONTENEDOR	1	SULPHATES OF COPPER - IMO
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI002989F	CHHON952398178	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TRANE AIR CONDITIO
	MAERSK SAIGON	07/01/2015	15001MANI004233M	CHHONCHOBUE14100129	CONTENEDOR	1	STC PETROL GENERATOR SET
TRANSPORTES MONTALVA							
	SAN FELIX	18/12/2014	14001MANI211924S	MYKLANBOBUE2536947	CAJA	833	BAZAR
	MSC AMALFI	05/01/2015	15001MANI002998F	CHNGONGB14110867	CAJA	461	ATICULOS BEBE
	MSC AMALFI	05/01/2015	15001MANI003006J	CHNGONGB14110866	CAJA	556	ARTICULOS DE BEBE
	VALOR	08/01/2015	15001MANI003813P	CHGUANBSE1315828	CAJA	1114	BASAR

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 59/2015

Asunto: Finalización de funciones y designación de Administrador Interino en jurisdicción de la Aduana Clorinda de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Bs. As., 5/2/2015

VISTO la Disposición N° 478/14 (AFIP) de fecha 11 de diciembre de 2014 y la Actuación N° 10138-63-2015 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Actuación citada en el Visto y en razón de haber quedado vacante el cargo de Administrador de la Aduana Clorinda de la Dirección Regional Aduanera Resistencia, razones de servicio y la complejidad operativa de la citada unidad de estructura, se gestiona la cobertura de la misma a cuyo fin se propicia designar al agente Adolfo César MARTINEZ para desempeñarse en el carácter de Administrador Interino de la mencionada Aduana.

Que por lo expuesto corresponde dejar sin efecto la designación del agente Adolfo César MARTINEZ como Administrador Interino de la Aduana La Rioja de la Dirección Regional Aduanera Córdoba establecida por la Disposición citada en el Visto de la presente.

Que a los fines de disponer la cobertura definitiva del cargo de Administrador de la Aduana La Rioja de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, corresponde delegar en la Subdirección General de Recursos Humanos, para que proceda a completar el proceso de selección, instrumentando las acciones y dictando las normas de procedimiento que fueran necesarias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dejar sin efecto la designación del agente Adolfo César MARTINEZ (Legajo N° 19.574-0) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana La Rioja de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, que fuera dispuesta por la Disposición N° 478/14 (AFIP).

ARTÍCULO 2° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Adolfo César MARTINEZ	19574-0	Administrador de aduana - ADUANA FORMOSA (DI RARE)	Administrador de aduana Int. - ADUANA CLORINDA (DI RARE)

ARTÍCULO 3° — Delegar en la Subdirección General de Recursos Humanos, para que dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la publicación, proceda a completar el proceso de selección, instrumentando las acciones y dictando las normas de procedimiento que fueran necesarias, para la cobertura del cargo de Administrador de la Aduana La Rioja de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 12/02/2015 N° 9549/15 v. 12/02/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 60/2015

Asunto: Finalización de funciones de Administrador Interino de la Aduana Bahía Blanca de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

Bs. As., 5/2/2015

VISTO la Disposición N° 478/14 (AFIP) de fecha 11 de diciembre de 2014 y la Actuación N° 10138-62-2015 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el visto de la presente, al Abogado Eduardo Fabián PALOMO se lo designó como Administrador Interino de la Aduana Colón de la Dirección Regional Aduanera La Plata, quien por motivos de índole personal renuncia al cargo de Administrador Interino.

Que atendiendo a las razones invocadas, corresponde su aceptación.

Que a los fines de disponer la cobertura definitiva del cargo de Administrador de la Aduana Bahía Blanca de la Dirección Regional Bahía Blanca, corresponde delegar en la Subdirección General de Recursos Humanos, para que proceda a completar el proceso de selección, instrumentando las acciones y dictando las normas de procedimiento que fueran necesarias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Eduardo Fabian PALOMO (*)	24858-4	Administrador de aduana - ADUANA BAHÍA BLANCA (DI RABB)	Acorde a la categoría ADUANA BAHÍA BLANCA (DI RABB)

(*) a su pedido

ARTÍCULO 2° — Delegar en la Subdirección General de Recursos Humanos, para que dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la publicación, proceda a completar el proceso de selección, instrumentando las acciones y dictando las normas de procedimiento que fueran necesarias, para la cobertura del cargo de Administrador de la Aduana Bahía Blanca de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

ARTÍCULO 3° —Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 12/02/2015 N° 9547/15 v. 12/02/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 17/2015

Asunto: Designación de representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 10/2/2015

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA AFIP N° 11870-332-2014 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Mar del Plata propone designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Designase a la abogada María Paula AGEL (D.N.I. N° 22.953.298 - Legajo N° 36.886/41) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura y decomiso aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 2° — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por la Directora Regional de la Dirección Regional Paraná.

ARTÍCULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 12/02/2015 N° 9040/15 v. 12/02/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL SALTA

Disposición 189/2014

Asunto: Régimen de Reemplazos de la División Fiscalización Nro. 2 de la Dirección Regional Salta

Salta, 29/12/2014

VISTO la Disposición Nro. 485/14 de la Subdirección General de Recursos Humanos de fecha 23/12/14, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido acto se dispone la finalización de funciones y designación de jefaturas interinas en el ámbito de esta Dirección Regional Salta.

Que en consecuencia se hace necesario sustituir el Régimen de Reemplazos oportunamente establecido de algunas áreas cuyas jefaturas han sido modificadas, como es el caso de la División Fiscalización Nro. 2.

Que en uso de las facultades otorgadas por las Disposiciones N° 487/07 (AFIP) y 85/14 (SDG OPII), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL REEMPLAZANTE
A/C DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SALTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos de la División Fiscalización Nro. 2 de la Dirección Regional Salta, oportunamente establecido para casos de ausencias o impedimentos, por el que a continuación se establece:

Unidad de Estructura	Reemplazante
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN NRO. 2	1° Supervisor Int. De EQUIPO SEG. SOC. B (DI RSAL)
	2° Supervisor Int. De EQUIPO 2 B (DI RSAL)
	3° Supervisor Int. De EQUIPO 2 A (DI RSAL)
EQUIPO 2 A - Div. Fiscalización Nro. 2	Supervisor de Fiscalización de EQUIPO 2 B - División Fiscalización Nro. 2
EQUIPO 2 B - Div. Fiscalización Nro. 2	Supervisor de Fiscalización de EQUIPO 2 C - División Fiscalización Nro. 2
EQUIPO 2 C - Div. Fiscalización Nro. 2	Supervisor de Fiscalización de EQUIPO 2 A - División Fiscalización Nro. 2
EQUIPO SEG. SOC A Div. Fiscalización Nro. 2	Supervisor de Fiscalización de EQUIPO SEG. SOC. B - División Fiscalización Nro. 2
EQUIPO SEG. SOC B Div. Fiscalización Nro. 2	Supervisor de Fiscalización de EQUIPO SEG. SOC. A - División Fiscalización Nro. 2

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAFAEL RESNICK BRENNER, a/c Dirección Regional Salta, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/02/2015 N° 8144/15 v. 12/02/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL RÍO CUARTO

Disposición 5/2015

Asunto: S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 4/2/2015

VISTO el régimen de reemplazos de la División Fiscalización N° 2 dependiente de la Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

Que razones de orden administrativo y funcional indican la necesidad de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimento de la jefatura de División de Fiscalización N° 2 en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/2007 (AFIP) y Disposición N° 36/2015 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (Int.)
DE LA AGENCIA SEDE RÍO CUARTO
A/C DE LA DIRECCIÓN REGIONAL RÍO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para la ausencia o impedimento de la jefatura de División de Fiscalización N° 2, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, el que quedara establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION FISCALIZACIÓN N° 2	1) Supervisión Equipo 2 B
	2) Supervisión Equipo 2 C
	3) Supervisión Equipo Seguridad Social “B”

ARTICULO 2° — Establecer la validez de la presente a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. GUSTAVO ISAAC FRANKEL, Jefe (Int.), Agencia Sede A/C Dirección Regional Río Cuarto.

e. 12/02/2015 N° 8950/15 v. 12/02/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición 2/2015

Asunto: Modificación Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Dirección de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 9/2/2015

VISTO y CONSIDERANDO razones de servicio, se dispone modificar el Régimen de Reemplazo del Departamento Devoluciones y Trámites.

Que se presta la conformidad correspondiente al requerimiento formulado por el citado Departamento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones 704/05 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES
GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazo para casos de ausencia o impedimento del Departamento Devoluciones y Trámites, dependiente de esta Dirección, que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

1° Reemplazante: Jefe División Devoluciones y Recuperos N° 1

2° Reemplazante: Jefe División Devoluciones y Recuperos N° 2

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Director, Dir. de Oper. G. Contr. Nacionales, Sub. Gral. Op. Imp. G. Contr. Nacionales.

e. 12/02/2015 N° 8481/15 v. 12/02/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor		
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	NORMA
20082799800	SOTELO ROBERTO ETELVINO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
23046796519	ROSA ORLANDO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/02/2015 N° 9023/15 v. 12/02/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor		
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	NORMA
20143640184	CARRENO SERGIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20160366665	VAQUERO ADRIAN MANUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

20170534124	CACIORGNA HECTOR PASCUAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20258320272	BIGLIERI FEDERICO DAVID	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20281301897	BIGLIERI JAVIER ANDRES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707240721	HARVEST EXPRESS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/02/2015 N° 9024/15 v. 12/02/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20135144372	BIANCHI ENRIQUE JULIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/02/2015 N° 9026/15 v. 12/02/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20046770162	MAGRI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20298762596	BARBIERI MAURICIO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
23036930144	RICARDO AZUCENA MERCEDES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17
23220257479	BASILE DANIEL LUJAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30648871607	MOTO HOGAR S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30666772624	DOMINGO FRANCISCO Y DOMINGO NORBERTO ARIEL SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711986681	WORLDEMIR SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO RICARDO SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/02/2015 N° 9027/15 v. 12/02/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SUR

Disposición 5/2015

Asunto: Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Sur.

Bs. As., 19/1/2015

VISTO lo solicitado por la Jefatura, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcionales surge la necesidad de establecer un Régimen de Reemplazos en la División Técnico Jurídica (DI RRSS), para los casos de ausencias o impedimentos de su titular y del 1er. Reemplazante.

Que el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición N° 487/07 (AFIP) y sus modificaciones, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SUR
DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Formalizar el Régimen de Reemplazos a partir del día 20/01/2015 para el caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del área detallada a continuación:

A REEMPLAZAR	2do. REEMPLAZANTE
Jefatura División Técnico Jurídica (DI RRSS)	Abog. MARTINEZ, Horacio Enrique - Leg. 39986/87

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adm. Tributario ALBERTO HUGO BUTTI, Director (Int.), Dirección Regional de los Rec. de la Seg. Social Sur, Subdir. Gral. de Coord. Op. de los Rec. Seg. Social.

e. 12/02/2015 N° 8286/15 v. 12/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 10.923/2014

Ref.: Límite a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

17/12/2014

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real —base para la determinación del interés compensatorio máximo a que refiere el punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”—, correspondiente al período Noviembre 2014 (aplicable para las operaciones de Enero 2015):

Período	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, en moneda nacional (en % nominal anual)
Noviembre 2014	37,51

Cabe destacar que la presente tasa se expone depurada del efecto de las líneas de ayuda o fomento social que reúnen los requisitos para ser excluidas de la base de cómputo conforme a los términos y condiciones de los párrafos segundo y tercero del punto 2.1.1. de la Sección 2. de las citadas normas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MARIANA A. DÍAZ, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios. — RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo.

e. 12/02/2015 N° 8030/15 v. 12/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 10.936/2015

Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual - Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

8/1/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a Diciembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,2050

rme = 0,0095

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

SILVINA IBÁÑEZ, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo.

e. 12/02/2015 N° 8045/15 v. 12/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 5669/2014

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1101. Régimen Informativo de Seguimiento de anticipos y préstamos de prefinanciación (R.I. - S.A.P.P.).

25/11/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación “A” 5668 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto les hacemos llegar en el Anexo II las instrucciones para la presentación de la información requerida a través de la circular citada y la actualización del Anexo I, cuya vigencia será de aplicación a partir de las informaciones correspondientes al 31.10.2014.

Saludamos a Uds. atentamente.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — ESTELA M. DEL PINO SUÁREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

e. 12/02/2015 N° 8046/15 v. 12/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 5687/2015

Ref.: Circular CONAU 1 - 1085. Régimen Informativo Contable Mensual Monedas y Billetes. Prórroga.

2/1/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto extender —con carácter excepcional— hasta el 9/1/2015, el plazo de presentación de los datos al 31/12/2014, del Régimen Informativo de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

e. 12/02/2015 N° 8052/15 v. 12/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 5688/2015

Ref.: Circular CONAU 1 - 1086. Registro de proveedores no financieros de crédito. Comunicación “A” 5593.

8/1/2015

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173),
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la creación de un nuevo requerimiento informativo a ser cumplimentado por los sujetos definidos en el punto 1.1. de la Sección 1. de las normas sobre “Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito”, en ocasión de solicitar su inscripción en el Registro de la referencia, así como cuando corresponda la modificación de los datos oportunamente remitidos.

El requerimiento deberá ser cumplimentado tanto por las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra ya inscriptas en el registro oportunamente reglamentado por los términos de la Comunicación “A” 2389, como por las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito que habiendo presentado la documentación aún se encuentra pendiente la inscripción definitiva, y por aquellos que soliciten la inscripción por primera vez. Se deberá remitir una nota suscripta por el representante legal de la entidad o por persona autorizada con poder suficiente a tal efecto, según lo establezcan sus estatutos, dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Gerencia de Autorizaciones—, a fin de que se les posibilite el envío del presente régimen informativo y otros, según corresponda.

Oportunamente se difundirán las Instrucciones Operativas a tener en cuenta para la remisión de la información, así como la fecha de entrada en vigencia del presente requerimiento.

Saludamos a Uds. atentamente.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

CC: A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

e. 12/02/2015 N° 8054/15 v. 12/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 5689/2015

Ref.: Circular CONAU 1 - 1087. Plan y Manual de Cuentas. Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual.

8/1/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las disposiciones a tener en cuenta a fin de registrar y exponer contablemente las sanciones administrativas y/o disciplinarias, y las penales con sentencia judicial de primera instancia, que fueron aplicadas o iniciadas por el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera, la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia de Seguros de la Nación, así como para dar información de los sumarios iniciados por el Banco Central de la República Argentina. Las presentes disposiciones serán aplicables independientemente de la significatividad de las sanciones, aun cuando mediaren medidas judiciales o administrativas que suspendan el pago y cualquiera sea el estado de la causa.

Al respecto, las entidades financieras que sean o hayan sido notificadas de tales sanciones deberán preverlas al 100% en todos los casos.

El importe a prever deberá contemplar la totalidad de las sanciones que debería afrontar la entidad.

Por consiguiente, se incorporaron las cuentas que a continuación se detallan:

- Pasivo - Previsiones - Para sanciones administrativas, disciplinarias y penales.
- Resultados - Pérdidas Diversas - Cargos por sanciones administrativas, disciplinarias y penales.

Asimismo, independientemente de la significatividad de los montos involucrados y de que se haya procedido o no a su cuantificación, se deberá informar acerca de la existencia de este tipo de sanciones y/o sumarios iniciados por el Banco Central de la República Argentina —desde el momento en que su apertura le sea notificada a la entidad por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias— en una Nota a los Estados Contables. En este sentido, se incorpora al Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual la nota N° 25 “Sanciones aplicadas a la entidad financiera y sumarios iniciados por el BCRA”.

En el caso de las sanciones penales, el tratamiento expuesto en la presente norma no exime a las entidades de la evaluación que deben realizar —de acuerdo con las disposiciones del Plan y Manual de Cuentas establecidas con carácter general para las contingencias— en forma previa a contar con sentencia judicial de primera instancia, y de su correspondiente previsionamiento.

La nota requerida en forma trimestral deberá ser presentada por primera vez por todas las entidades alcanzadas junto con las informaciones correspondientes al 31.12.14 cuyo vencimiento operará el 20.02.15.

Les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el Plan y Manual de Cuentas y el Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual, que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a enero de 2015, con la excepción de lo consignado en el párrafo precedente.

A los efectos de la determinación del resultado distribuible a que se refiere el punto 2.1. de las normas sobre “Distribución de resultados”, las entidades financieras que deseen distribuir resultados durante el año 2015 correspondientes al ejercicio cerrado en 2014 deberán deducir el importe correspondiente a la previsión para sanciones administrativas, disciplinarias y penales aquí prevista.

Saludamos a Uds. atentamente.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

e. 12/02/2015 N° 8051/15 v. 12/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 5690/2015

Ref.: Circular CONAU 1 - 1088. Plan y Manual de Cuentas. Régimen Informativo Contable Semestral/Anual.

8/1/2015

A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las disposiciones a tener en cuenta a fin de registrar y exponer contablemente las sanciones administrativas y/o disciplinarias, y las penales con sentencia judicial de primera instancia, que fueron aplicadas o iniciadas por el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera, la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia de Seguros de la Nación, así como para dar información de los sumarios iniciados por el Banco Central de la República Argentina. Las presentes disposiciones serán aplicables independientemente de la significatividad de las sanciones, aun cuando mediaren medidas judiciales o administrativas que suspendan el pago y cualquiera sea el estado de la causa.

Al respecto, las casas y agencias de cambio que sean o hayan sido notificadas de tales sanciones deberán preverlas al 100% en todos los casos.

El importe a prever deberá contemplar la totalidad de las sanciones que debería afrontar la casa o agencia de cambio.

Por consiguiente, se incorporaron las cuentas que a continuación se detallan para su contabilización:

- Pasivo - Previsiones - Para sanciones administrativas, disciplinarias y penales.
- Resultados - Pérdidas Diversas - Cargos por sanciones administrativas, disciplinarias y penales.

Asimismo, independientemente de la significatividad de los montos involucrados y de que se haya procedido o no a su cuantificación, se deberá informar acerca de la existencia de este tipo de sanciones y/o sumarios iniciados por el Banco Central de la República Argentina —desde el momento en que su apertura le sea notificada a la entidad por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias— en una Nota a los Estados Contables. En este sentido, se incorpora al Régimen Informativo Contable Semestral/Anual para Casas y Agencias de Cambio la nota N° 13 “Sanciones aplicadas a la entidad cambiaria”.

En el caso de las sanciones penales, el tratamiento expuesto en la presente norma no exime a las entidades de la evaluación que deben realizar —de acuerdo con las disposiciones del Plan y Manual de Cuentas establecidas con carácter general para las contingencias— en forma previa a contar con sentencia judicial de primera instancia, y de su correspondiente previsionamiento.

La nota requerida en forma trimestral deberá ser presentada por primera vez por todas las entidades alcanzadas junto con las informaciones correspondientes al 31.12.14, cuyo vencimiento operará el 20.02.15.

Les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado correspondiente, que tendrán vigencia a partir de enero de 2015, con la excepción de lo consignado en el párrafo precedente.

Saludamos a Uds. atentamente.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO
e. 12/02/2015 N° 8048/15 v. 12/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 5695/2015

Ref.: Circular CONAU 1 - 1090. Plan y Manual de Cuentas. Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual. Modificaciones.

13/1/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de la emisión de la Comunicación “A” 5670, se realizaron las siguientes adecuaciones al Plan y Manual de Cuentas:

Se incorporó en Cuentas de Orden - De Control la partida 711059 “Billetes excedentes de Buen Uso declarados en custodia por cuenta y orden del BCRA” y se adecuó la descripción de la cuenta 711058 “Billetes deteriorados en custodia por cuenta y orden del BCRA”.

Por último, se actualizó la Tabla de Correspondencia del “Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual”.

Las citadas modificaciones tendrán vigencia a partir de la emisión de la presente Circular.

Saludamos a Uds. atentamente.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

e. 12/02/2015 N° 8056/15 v. 12/02/2015

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 41/2015

Bs. As., 5/2/2015

VISTO el Expediente N° ANC:0000251/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, número original S01:0309450/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, el Anexo 2 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por la Ley N° 13.891 y la Circular 328 AN/190 de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2.007 establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ejerce, entre otras facultades, las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, los Convenios y Acuerdos Internacionales, el Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que asimismo, resulta competente para intervenir en la elaboración de proyectos normativos vinculados a la materia de su competencia, estimular la aeronavegación, dentro de un marco compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad y de protección del medio ambiente, adoptando las medidas de control necesarias para optimizar la seguridad de los vuelos y aplicando las sanciones correspondientes; disponer la habilitación, fiscalización y registro de licencia y certificaciones del personal de servicios aeronáuticos, de material aeronáutico, de aeronaves y operaciones de aeronaves; mantener el registro del material aeronáutico y de las aeronaves, como así también promover y apoyar las actividades industriales, de investigación y desarrollo de sistemas para el espacio aéreo.

Que el desarrollo científico y técnico motivó la irrupción de nuevos usuarios y aparatos en el espacio aéreo y, entre éstos los sistemas de aeronaves no tripuladas o UAS (por su sigla en inglés: unmanned aircraft systems) que incluye, según la nomenclatura elaborada por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), a las aeronaves pilotadas a distancia, las plenamente autónomas o la combinación de ambas

Que en virtud de dicho desarrollo, la Circular 328 AN/190 —Sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS)— de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) informa a los Estados sobre su perspectiva respecto de la integración de estos sistemas en el espacio aéreo no segregado y en los aeródromos, llama a considerar las diferencias fundamentales respecto de la aviación tripulada que dicha integración entrañará y alienta a los Estados a que contribuyan a la elaboración de una política al respecto.

Que de acuerdo a lo previsto en el marco normativo de la OACI y en la mencionada Circular 328 AN/190, sólo las aeronaves pilotadas a distancia o RPA (por su sigla en inglés: remotely-piloted aircraft) podrán integrarse al sistema de aviación civil internacional en el futuro previsible.

Que actualmente la OACI se encuentra elaborando el marco normativo que regulará la operación de dichos vehículos aéreos y, de acuerdo a lo previsto en la citada Circular, a medida que cada tema y tecnología alcancen suficiente madurez, se adoptarán Normas y Métodos Recomendados (SARPS, por su sigla en inglés: Standards and Recommended Practices) pertinentes, previendo que ello constituirá un proceso evolutivo y gradual.

Que como consecuencia de la carencia de una norma internacional dictada por la OACI en esta materia, la operación de los vehículos aéreos no tripulados carece de una normativa interna específica, por lo que se impone que sin perjuicio del simultáneo desarrollo de Normas y Métodos Recomendados en el ámbito de la OACI, se regulen con carácter provisorio estos vehículos y sistemas de vehículos y se establezcan los recaudos para su operación.

Que el objetivo principal de todo marco normativo de aviación es lograr y conservar el nivel uniforme de seguridad operacional más elevado posible y, en el caso de los vehículos aéreos no tripulados, esto significa velar la seguridad operacional de todos los demás usuarios del espacio aéreo así como la seguridad de las personas y los bienes en superficie.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA y la Unidad de Planificación y Control de Gestión, todas de esta Administración Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto de reglamento provisional de los vehículos aéreos no tripulados que, como Anexo, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Se recibirán comentarios y observaciones hasta TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 1452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional, con asiento en la Calle Azopardo N° 1405 piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 4° — Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo “normaer@anac.gov.ar” a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5° — Confórmase un grupo de trabajo para el estudio y la elaboración de los proyectos normativos por los cuales se reglamentarán las cuestiones vinculadas a la operación de los vehículos aéreos no tripulados. Dicho grupo de trabajo estará integrado por personal especializado de las Direcciones Nacionales de Seguridad Operacional y de Inspección de Navegación Aérea, de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa y de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial, póngase a disposición de los interesados por un plazo de TREINTA (30) días en la página web institucional y, cumplido, vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión - Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos, para la continuación del trámite. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/02/2015 N° 8432/15 v. 13/02/2015

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 82/2015

Bs. As., 28/1/2015

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1.390/98, la Ley N° 19.549 y sus leyes complementarias, la Norma AR 0.0.1 “Licenciamiento de Instalaciones Clase I”, la Resolución del Directorio N° 11/10 y el Expediente “RA-6”, Actuación N° 230.000/14 de la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo la referida Ley, en su Artículo 16, inciso a) establece que la ARN dictará las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que la citada Ley en su Artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones en materia de minería y concentración de uranio, de seguridad de reactores de investigación, de aceleradores relevantes, de instalaciones radiactivas relevantes, incluyendo las instalaciones para la gestión de desechos o residuos radiactivos y de aplicaciones nucleares a las actividades médicas e industriales.

Que la Norma AR 0.0.1 “Licenciamiento de Instalaciones Clase 1” establece las condiciones generales a las que deben ajustarse la construcción, puesta en marcha, operación y retiro de servicios de instalaciones Clase 1, así como el alcance de la responsabilidad de la Entidad Responsable.

Que mediante Resolución del Directorio N° 11/10 se aprobó el texto de la Licencia de Operación del Reactor RA-6 con vencimiento el día 29 de enero de 2015.

Que el punto 7 de la citada Licencia de Operación establece que a los fines de la renovación de la misma la Entidad Responsable debe presentar una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio.

Que con fecha 3 de octubre de 2014 la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó la renovación de la Licencia de Operación del Reactor RA-6.

Que el día 3 de noviembre de 2014 el Jefe del Reactor RA-6 presentó la documentación de carácter mandatorio del mencionado Reactor.

Que asimismo, según consta en el informe técnico LCRN-IT-221-2014 “Informe RA-6, renovación de Licencia de Operación”, la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, concluye que CNEA presentó la documentación de carácter mandatorio, en acuerdo a lo establecido en el punto 7 de la Licencia de Operación; y que el Reactor RA-6 se encuentra operando en condiciones adecuadas de seguridad radiológica y nuclear, por lo que no hay objeciones, desde este punto de vista, para que se renueve la Licencia de Operación.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, de APOYO CIENTÍFICO TÉCNICO, la SUBGERENCIA INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS Y NUCLEARES, y el PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE LICENCIAS DE LA ARN han tomado la intervención que les compete.

Que las GERENCIAS de ASUNTOS JURÍDICOS y de ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que por otra parte, conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, la CNEA, posee deuda en concepto de tasa regulatoria por la Licencia de Operación del Reactor RA-6.

Que el otorgamiento de una licencia de operación a un usuario de material radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa que la ARN debe analizar.

Que con fecha 16 de enero de 2014, el GERENTE DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA Y NUCLEAR de la CNEA solicitó que se contemplara con carácter de excepción la no interrupción del trámite por falta de pago de la tasa anual regulatoria, dada la importancia de disponer de la Licencia de Operación del RA-6.

Que, el Reactor RA-6 está destinado a la docencia, entrenamiento de personal e investigación, por lo que debe ser considerado de interés público que no se interrumpa la operación del mismo.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión del día 28 de enero de 2015 (Acta N° 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Otorgar a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA la renovación de la Licencia de Operación del Reactor RA-6 que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Como excepción, autorizar que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Licencia de Operación.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de la ARN y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos.

e. 12/02/2015 N° 8182/15 v. 12/02/2015

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 86/2015

Bs. As., 3/2/2015

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Procedimiento interno de esta ARN G-Clase II y III-02 Revisión 4 “Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II”, los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO

Que conforme lo establecido en el Artículo 9 inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16 inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 831 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 16 inciso c) y 22 de la Ley 24.804.

Por ello, en su reunión del día 28 de enero de 2015 (Acta N° 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 831 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. JULIÁN GADANO, Vicepresidente 1°.

ACTA N° 831/2014

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
07274-IN	RADZINSCHI ALEJANDRO DAVID	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
06872-IN	CASTAÑO VIRGINIA MARTA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
06529-IN	VARIGLIA Y PONS FLORENCIA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
07226-IN	VATER MARÍA VERÓNICA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
06872-IN	CASTAÑO VIRGINIA MARTA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
06529-IN	VARIGLIA Y PONS FLORENCIA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
07226-IN	VATER MARÍA VERÓNICA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
07211-IN	PERSOGLIA MIGUEL ÁNGEL	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO	01
07212-IN	TUTTOLOMONDO GABRIELA SILVINA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO	01
07226-IN	VATER MARÍA VERÓNICA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO	01
07159-IN	PÉREZ MARÍA CECILIA	3.7.2-TÉCNICO EN FÍSICA DE LA RADIOTERAPIA	01
07471-IN	SALGUEIRO MARÍA JIMENA	8.8.1-INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA	01

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
07055-IN	AGUIRRE SERGIO ADRIÁN	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06218-IN	GORINO JORGE GERMÁN	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
07054-IN	LUCIC DEBORA SOLEDAD	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
07462-IN	BUENO JAVIER JULIAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	01
07435-IN	PIZARRO GONZALO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	01
07498-IN	RIVEIRA GERARDO FABIÁN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	01

Expediente N°	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación N°
03250-IN	MAGGIO GLORIA ELENA	11-USO DE TRAZADORES RADIATIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACIÓN	07
05504-IN	PASSADORE DIEGO JAVIER MARIANO	6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIATIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	04

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
05971-IN	CONTRERAS CARLOS HERNÁN	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
04898-IN	ERRIEST JUAN	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
02031-IN	FITZSIMONS MARIA CLARA	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	05
04881-IN	NAPOLI JULIO ROBERTO	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
02972-IN	ROMANO FERNANDO JOSÉ MARÍA	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
05939-IN	CORONEL VELAZQUEZ DIEGO SEBASTIÁN	3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
06009-IN	ENRIQUEZ SILVIA DANIELA	3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
04858-IN	ESTRUGAMOU FABIOLA ESTELA MÓNICA	3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR	03
06107-IN	MÉNDEZ CARLOS ADRIÁN	3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
04723-IN	PORTILLO MARIANO GASTÓN	3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
05983-IN	GARCIA JORGE DANIEL	3.1.8-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS, PARA DIAGNÓSTICO EN ANIMALES	03
01671-IN	PAOLINI MARCELO RAÚL	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	05
04091-IN	FERRARIS GUSTAVO ALBERTO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	04
04847-IN	GALARRAGA JUAN JOSE	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	04

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
05909-IN	SISAMON IGNACIO ANDRÉS	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
04091-IN	FERRARIS GUSTAVO ALBERTO	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	04
04091-IN	FERRARIS GUSTAVO ALBERTO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO	04
05811-IN	PEREZ DUHALDE ESTEBAN	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO	03
05731-IN	RAMIREZ FERNANDO MARCELO	3.7.2-TÉCNICO EN FÍSICA DE LA RADIOTERAPIA	02
02418-IN	GRIMALDI ANTONIO	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIATIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	05
03380-IN	BERTAINE DANIEL GUSTAVO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	4
05838-IN	BOTTO FACUNDO JESÚS	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	3
03451-IN	GONZALEZ CARLOS ANGEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	04
03946-IN	PEDRINI ELIO GERMAN	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	04
05300-IN	PERLO ROMÁN HERALIO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
06371-IN	PICCOTTINI MATIAS	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
06087-IN	ABELLA FEDERICO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	02
05667-IN	APARICIO VIRGINIA CAROLINA	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	02
04461-IN	MOULY JOSÉ LUIS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	03
06151-IN	PERAZO AUGUSTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	02

e. 12/02/2015 N° 8173/15 v. 12/02/2015

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 22/2015

Acta N° 1351

Expediente ENRE N° 26.298/2008

Bs. As., 28/1/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso y Ampliación solicitada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA” (“TRANSNOA S.A.”), a requerimiento de la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA” (“EDESE S.A.”), consistente en una nueva ET SANTIAGO ESTE de 132/13,2 kV 2x30 MVA, DOS (2) campos de línea de 132 kV, DOS (2) campos de transformador de 132 kV, DOS (2) celdas de transformador de 13,2 kV, OCHO (8) celdas de salida de 13,2 kV, y una de acoplamiento de barras, más la apertura de la LAT 132 kV SANTIAGO CENTRO - LA BANDA a la altura del barrio MISQUI MAYU, para su acometida a la nueva ET, mediante una doble terna (DT) 132 kV de DOS COMA CINCO (2,5) km. de longitud, y un tramo de cable armado subterráneo (CAS) 132 kV de CERO COMA CINCO (0,5) km de longitud, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO; por CINCO (5) días en los portales de Internet del ENRE y de CAMMESA, y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión local, otorgando un plazo de DIEZ (10) días para que quien considere que la solicitud pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE. 2.- De registrarse oposiciones comunes a varios Usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de permitir al solicitante del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública contestar las mismas y exponer sus argumentos. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo del Artículo 1, se considerará autorizado el Acceso solicitado y otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. 3.- “EDESE S.A.” deberá incluir los automatismos de despeje de carga requeridos para la Ampliación. 4.- Hacer saber que una vez definidos los requerimientos de compensación a instalar, se deberá cursar a este Ente la solicitud de Ampliación correspondiente a estos equipos. 5.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”, a “EDESE S.A.”, al ENRESE, a la Dirección General de Medio Ambiente de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a CAMMESA, y a las Asociaciones de

Usuarios registradas en el RNAC. Firmado: Federico Basualdo Richards - Vocal Primero - Enrique Gustavo Cardesa - Vocal Segundo - Valeria Martofel - Vocal Tercera - Luis Miguel Barletta - Vice-presidente - Ricardo Martínez Leone - Presidente.

RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 12/02/2015 N° 8449/15 v. 12/02/2015

FUERZA AÉREA ARGENTINA

DIRECCIÓN DE SANIDAD

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA AERONÁUTICA Y ESPACIAL

CRONOGRAMA DE CURSOS DOCENTES AÑO 2.015

CURSO	DURACION	OBJETIVO	DESTINADO A
INFORMACION Y PRIMEROS AUXILIOS AEROMEDICOS	25 horas Una semana. 08:00 a 13:00 horas. 18 al 22 de mayo 07 al 11 de septiembre	Capacitar al Personal de a bordo para actuar en emergencias médicas durante el vuelo.	Tripulantes de cabina, mecánicos y personal de vuelo. (LADE, Empresas Privadas, regulares y no regulares. Fuerzas Armadas y de Seguridad, etc.)
CURSO ACTUALIZACIÓN PARA MÉDICO GRUPO AÉREO	Intensivo. Una semana, 07:00 a 14:00 horas Teórico - Práctico Fecha y lugar a confirmar	Actualizar conocimientos sobre reglamentaciones vigentes. Presentación y discusión de casos.	Médicos militares de FAA que se desempeñan como médicos asesores en unidades aéreas.
CURSO DE MEDICINA AERONAUTICA Postgrado de Facultad de Medicina-UBA	105 horas. Dos veces por mes. Día: lunes. Teórico-Práctico 08:00 a 13:00 horas Curso anual. 13 de abril al 02 de noviembre	Capacitar a personal médico como Examinador de Personal Navegante de Aeronáutica	Médicos con vocación aeronáutica. Civiles y militares
CURSO DE TRASLADO AÉREO SANITARIO -EVACAM Postgrado de Facultad de Medicina -UBA-	132 horas. Una vez por semana. Día: viernes. Teórico: 09/13 horas Práctico: 08/13 horas Curso anual. 10 de abril al 27 de noviembre	Capacitar a personal médico en Traslado Aéreo Sanitario.	Médicos civiles y militares.
CURSO DE EVACUACION AEROMEDICA PARA ENFERMEROS PROFESIONALES	48 horas. Cuatrimestral Una vez por semana. Día: miércoles 08:00 a 12:00 horas. 08 de abril al 24 de junio	Capacitar al personal de enfermería en TAS (Traslado Aéreo Sanitario)	Enfermeros Profesionales civiles y militares
CURSO DE EVACUACION AEROMEDICA PARA ENFERMEROS PROFESIONALES (Intensivo)	25 horas. Una semana. 08:00 a 13:00 horas 05 al 09 de octubre Con ejercicio de campo en fecha a confirmar	Capacitar a personal de enfermería de las provincias argentinas y extranjero en Traslado Aéreo Sanitario	Enfermeros Profesionales civiles y militares
CURSO DE PSIAER Y FFHH EN EVACUACION AEROMÉDICA Convenio Facultad de Psicología-UBA-	20 horas lectivas Cuatro días hábiles. De 08:00 a 13:00 horas. 03 al 06 de agosto. Curso intensivo	Estudiar problemas psicológicos del sistema socio técnico aeronáutico con incidencia en la seguridad aérea para Evacuación Aeromédica.	Médicos Civiles y Militares.
CURSO TALLER PARA INSTRUCTOR EN FACTORES HUMANOS y CRM	50 horas lectivas 08:00 a 13:00 horas 14 al 25 de septiembre	Formar a personal militar como instructor de Factores Humanos y CRM.	Personal militar de FFAA y de Seguridad. Nacionales y extranjeros
CURSO DE PSICOLOGÍA AERONÁUTICA Y FFHH (REGULAR) Convenio Facultad de Psicología-UBA-	65 horas lectivas. Una vez por semana. Día: martes. 08:30 a 12:00 horas. 10 de marzo al 30 de junio	Estudiar los problemas psicológicos del sistema socio-técnico aeronáutico con incidencia en la seguridad aérea.	Médicos, psicólogos, profesionales universitarios de la salud en general interesados en el tema.
CURSO DE CAPACITACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL EN DROGADEPENDENCIA	56 horas lectivas Anual. Dos veces por mes. Día: viernes. 08:00 a 13:00 horas 10 de abril al 20 de noviembre	Prevenir, informar, concientizar y difundir un problema social complejo para proponer una tarea conjunta, organizada y coordinada con acciones que impliquen el compromiso directo de los participantes y de los organismos públicos y privados representados	Profesionales de la salud, la educación, Ciencias Sociales y Personal Aeronavegante.
CURSO DE MEDICINA AERONÁUTICA Y SANIDAD MILITAR BUENOS AIRES	100 horas lectivas. 4 semanas. 08:00 a 13:00 horas. 16 de noviembre al 15 de diciembre	Capacitar al personal como Examinador de Personal Navegante de Aeronáutica	Profesionales de la Sanidad de FAA, egresados de IFE Residentes HAC y HACBA, FFAA y de seguridad, nacionales y extranjeros.
CURSO DE MEDICINA AERONÁUTICA Y SANIDAD MILITAR CÓRDOBA	100 horas lectivas. 4 semanas. 08:00 a 13:00 horas 20 de abril 15 de mayo	Capacitar al personal como Examinador de Personal Navegante de Aeronáutica	Profesionales de la Sanidad de la Guarnición Aérea Córdoba
CURSO DE TRASLADO AÉREO SANITARIO EVACAM -MODALIDAD ESTUDIO INDPOTE A DEMANDA-	Teórico: Una semana. 08:00 a 13:00 horas. 04 al 08 de mayo Prácticos: en fechas a confirmar Monografía sobre tema a determinar	Capacitar a personal médico de las provincias argentinas y extranjero en Traslado Aéreo Sanitario	Médicos civiles y militares.

CURSO DE INVESTIGACIÓN MÉDICA y FFHH DE ACCIDENTES <i>Postgrado Facultad de Medicina -UBA-</i>	70 horas. Dos veces por mes. Día: jueves Curso anual. 09.00: a 13:00 horas 26 de marzo al 26 de noviembre	Capacitar en la materia Investigación de Accidentes y Factores Humanos	Médicos, ingenieros, abogados, bioquímicos, odontólogos, psicólogos, pilotos de avión de FFAA y graduados de nivel terciario con desempeño en la seguridad aérea.
JORNADAS DE ACTUALIZACIÓN EN MEDICINA AERONÁUTICA	08 horas lectivas. Dos jornadas. 09:00 a 13:00 horas 21 y 22 de octubre (miércoles y jueves)	Actualizar conocimientos sobre reglamentaciones vigentes en Medicina Aeronáutica	Médicos Militares y Civiles egresados del Curso Básico de Medicina Aeronáutica
JORNADAS DE ACTUALIZACIÓN EN EVACUACIÓN AEROMÉDICA	12 horas lectivas. Tres jornadas. 09:00 a 13:00 horas 24-25-26 de agosto	Actualizar conocimientos sobre reglamentaciones y sobre la temática en general	Médicos Militares y Civiles egresados del Curso de Evacuación Aeromédica
CURSO CÁMARA HIPOBÁRICA	20 horas lectivas. Una semana. Teórico - Práctico 08:00 a 12:00 horas 29 de junio al 03 de julio	Capacitar a médicos y enfermeros en la operación de Cámara Hipobárica y habilitarlos como Instructores para Ascensos.	Médicos, licenciados en enfermería y enfermeros
CURSO DE REANIMACIÓN CARDIO PULMONAR MODALIDAD MEDICINA DE ALTURA	10 horas lectivas Dos jornadas. Teórico – Práctico 08:00 a 13:00 horas 04 y 05 de noviembre	Capacitar al alumno en las habilidades necesarias para actuar ante una reanimación cardiopulmonar	Profesionales, estudiantes y, en general, todo aquél interesado en la materia.

Para información e inscripciones:
Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial
Departamento Docencia - Lunes a viernes – 08:00 a 13:00 horas.
Av. Belisario Roldán 4651 C1425 CYA Buenos Aires
Capital Federal de la República Argentina
Teléfono 54 011 4514 1529
Correo Electrónico y Facebook: nmaedocencia@yahoo.com.ar
Sitio oficial Fuerza Aérea Argentina: www.faa.mil.ar

Comodoro HORACIO MARCELO HÜNICKEN, Director Instituto Nacional de Medicina Aero-náutica y Espacial.

e. 12/02/2015 N° 8302/15 v. 12/02/2015

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 224/2015

Bs. As., 3/2/2015

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 30/07, N° 32/07, N° 56/08 y N° 201/13 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 37 de la Ley de Educación Nacional asigna competencia al Estado Na-cional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

Que el Artículo N° 73, inciso d, de la misma Ley establece como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente la de “Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docen-tes en todos los niveles y modalidades de enseñanza”.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los profesio-nales de la docencia una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejo-ramiento de la calidad educativa, debiendo las mismas responder a las necesidades del sistema educativo en su conjunto y estar sujetas a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas y a las políticas educativas.

Que la formación continua constituye una función de la formación docente que debe desarro-llarse en el marco de las políticas educativas establecidas por la Ley de Educación Nacional, orien-tándose a la producción de saberes específicos y especializados que contemplen la complejidad de los roles docentes y la necesaria ampliación de funciones del Sistema.

Que por la Resolución CFE N° 30/07 se establecieron las normas básicas para el funcionamien-to y el reconocimiento de los postítulos, con la finalidad de generar proyectos académicos cohe-rentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas.

Que por la Resolución CFE N° 32/07 se aprobó el Acuerdo Marco de Educación a Distancia para la Educación Primaria, Secundaria y Superior.

Que la Resolución CFE N° 56/08 encomienda al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que por la Resolución CFE N° 201/13 se creó el Programa Nacional de Formación Permanen-te, en cuyo marco fue diseñada la presente oferta.

Que el ACTA DICTAMEN N° 1729/14 de la COMISION FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUA-CIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA le otorgó Aprobación Plena al Postítulo “Especialización docente de nivel superior en enseñanza de la matemática en la edu-cación secundaria” del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992), sus modificatorios y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el Postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñan-za de la Matemática en la Educación Secundaria” cuyos lineamientos generales se establecen en el Anexo que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — El Postítulo aprobado en el artículo anterior será desarrollado en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN con la coordinación del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, a quien se faculta para el dictado de las normas que requiera su implementación.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

1. Identificación del Postítulo

“Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de la Matemática en la Educación Secundaria”.

2. Fundamentación:

Esta propuesta formativa se enmarca en el Programa Nacional de Formación permanente (Resolución CFE 201/13). Dicho programa establece en su componente por destinatario específico (componente 2) incorporar líneas de acción aún no existentes, de modo de poder dar cobertura a las necesidades planteadas en la Resolución CFE 188/12, con el objetivo principal de mejorar los resultados y experiencias de aprendizaje de los niños, niñas, jóvenes y adultos que transitan por las instituciones educativas.

Los postítulos docentes constituyen una propuesta académica de formación continua orien-tada a dar respuesta a problemáticas educativas basadas en diagnósticos de necesidades situa-das, y centradas en la formación para optimizar el desempeño docente. Se trata de brindar a los docentes una formación post-inicial que apunte a optimizar su desempeño para el mejoramiento de la calidad educativa.

La Especialización Docente de Nivel Superior en Enseñanza de la Matemática en la Escuela Secundaria es una iniciativa del Ministerio de Educación de la Nación para ofrecer un espacio de formación continua y actualización didáctico-disciplinar en esta disciplina, con la finalidad de que los docentes incorporen nuevas formas del “hacer matemático” en las aulas de Nivel Secundario y en los institutos de formación docente.

Enseñar matemática hoy, es acompañar a los jóvenes y adolescentes para que se apropien de una forma particular de construir el conocimiento, de pensar e interactuar con sus pares. En consonancia, uno de los objetivos principales de enseñar matemática es que lo que se enseñe esté cargado de significado. Para lograrlo, “el alumno debe ser capaz no solo de repetir o rehacer, sino también de resignificar en situaciones nuevas, de adaptar, de transferir sus conocimientos para resolver problemas nuevos” (Roland Charnay, 1994). La propuesta curricular recorre diversos núcleos temáticos de la matemática que se abordan en la escolaridad secundaria con la finalidad de hacer confluir y poner en diálogo la mirada, la experiencia, el análisis y el recorrido formativo de los docentes.

La especialización tiene carácter semi-presencial. Al trabajar en un entorno virtual durante el cursado, se espera que los docentes no solo se apropien de las cuestiones vinculadas a la enseñanza de la matemática sino también que se familiaricen con el uso de herramientas digitales, desarrollen una cultura de trabajo con TIC y descubran los beneficios de trabajar en red, compartiendo experiencias que constituirán un capital de conocimiento común para el sistema educativo.

3. Régimen de cursada

El cursado del Postítulo incluye instancias presenciales y no presenciales. Las actividades no presenciales desarrolladas por los alumnos consisten en la lectura de las clases y bibliografía, actividades de producción de textos y materiales en diversos formatos, interacción con pares y profesores en el campus virtual. Las actividades presenciales consisten en encuentros con la modalidad de talleres o espacios de evaluación a cargo de los tutores y trabajos de campo en las instituciones educativas en las cuales se desempeñan los cursantes. Los encuentros se realizan en las sedes provinciales.

4. Carácter

La oferta es gratuita.

5. Destinatarios

Para ingresar en esta propuesta de formación es necesario contar con el título de “Profesor/a de Matemática”, para la enseñanza en el nivel Secundario o en el nivel Superior, además de estar:

- actualmente en ejercicio como profesores de matemática en el Nivel Secundario;

- actualmente en ejercicio como profesores en espacios curriculares pertenecientes al campo de la formación específica, o al campo de la práctica en los Profesorados de Matemática para Nivel Secundario.

6. Requisitos de admisión

Se establecen los siguientes requisitos:

- Completar un formulario de pre-inscripción en línea.

- Presentar en el Instituto de Formación docente que se le designe como sede de la Especia-lización, durante el primer cuatrimestre de cursado, la siguiente documentación en formato papel:

- fotocopia de DNI,

- foto 4x4,

- fotocopia autenticada del título de Profesor/as de Educación Secundaria o títulos equivalen-tes correspondientes a planes de estudios anteriores,

• constancia de ejercicio de la docencia como profesor de matemática en el Nivel Secundario o en el Instituto de Formación Docente o constancia de inscripción en junta de calificación como aspirante al cargo de profesor de matemática en el Nivel Secundario.

7. Objetivos del Postítulo

• Fortalecer las políticas priorizadas por el Ministerio de Educación de la Nación para la Educación Secundaria.

• Brindar un espacio de formación continua, universal y gratuita para todos los docentes que se desempeñan en la Escuela Secundaria y el Nivel Superior.

• Especializar a los docentes en la enseñanza de una matemática que se reconfigura a partir de los aportes de numerosas investigaciones actuales y trabajos en el marco de su didáctica.

• Presentar en forma dialógica la fundamentación epistemológica, psicológica y pedagógica de la enseñanza y el aprendizaje de la matemática a partir de los lineamientos curriculares nacionales.

• Generar momentos, de producción matemática con la finalidad de que el docente se vincule con esta disciplina desde un modelo actual de enseñanza, logrando así repensar el aula como un espacio para el “hacer” y “construir” matemática.

• Ofrecer espacios de análisis y estudio sobre la enseñanza de núcleos temáticos del área que propicien la reflexión del docente sobre su propia práctica y le permitan enriquecerla y/o modificarla a partir de la propuesta de esta especialización.

• Proporcionar elementos para la reformulación y/o diseño de actividades y secuencias didácticas que pongan en juego variedad de estrategias y recursos (materiales concretos, recursos lúdicos, recursos TIC, etc.) a partir de los propósitos planteados por el docente en el contexto particular en el que desempeña sus tareas.

8. Título a otorgar

“Especialista Docente en Enseñanza de la Matemática en la Escuela Secundaria”

9. Requisitos para la obtención del Postítulo

Para obtener el título de especialista, el cursante deberá aprobar todos los espacios curriculares de la carrera. Para acreditar cada espacio curricular, el cursante deberá aprobar el cursado y el Trabajo Final.

Para aprobar el cursado, es preciso:

- la participación activa y comprometida en los espacios de interacción del aula virtual;
- la resolución de las actividades parciales requeridas en forma virtual y la aprobación de al menos una de ellas.

Para acreditar el espacio curricular, es preciso:

- aprobar el cursado;
- aprobar el trabajo final requerido en forma virtual;
- aprobar la evaluación final presencial.

En el caso del Seminario Final, la aprobación incluye el diseño individual, puesta en práctica y evaluación de una propuesta áulica innovadora del área de matemática y un coloquio presencial en el cual se deberá justificar y defender el trabajo final producido ante un tribunal examinador.

10. Perfil del egresado

El Especialista Docente de Nivel Superior en Enseñanza de la Matemática es un docente que:

- comprende cómo se construyen los saberes matemáticos en la adolescencia y los primeros años de la juventud y, en el caso del docente formador, organiza su espacio curricular teniendo en cuenta este aspecto;
- planifica la enseñanza del área reconociendo la diversidad de sentidos de un mismo concepto, la progresión en el abordaje de los contenidos, el valor de los razonamientos y procedimientos de los alumnos, la riqueza de la interacción entre pares y la importancia de los momentos colectivos de trabajo, etcétera;
- gestiona sus propuestas áulicas de matemática desde un marco actual de enseñanza reflexionando críticamente y con actitud investigativa sobre éstas a fin de mejorarlas continuamente;
- trabaja en forma colaborativa con otros docentes para la construcción de saberes didáctico-disciplinares del área;
- elabora y/o colabora en el diseño de proyectos institucionales del área de matemática aportando su mirada experta.

11. Organización

La duración de la especialización es de 400 horas reloj, de las cuales 353 son virtuales y 47 son presenciales. Se podrá cursar como mínimo en cuatro (4) cuatrimestres. Los espacios curriculares serán los siguientes:

Recorrido	Espacios curriculares	Horas virtuales	Horas presenciales	Total horas
Inicial	Módulo Introductorio	5	0	5
Marco político-didáctico-pedagógico	Marco político-pedagógico	36	2	38
	Pensamiento pedagógico latinoamericano	36	2	38
	Perspectivas para la enseñanza de la matemática	40	6	46
Problemas de la enseñanza	Enseñanza de la aritmética	40	6	46
	Enseñanza del álgebra y las funciones	40	6	46
	Enseñanza de la geometría	40	6	46
	Enseñanza de la probabilidad y la estadística	40	6	46
Producción académica	Taller de escritura académica	36	3	39
	Seminario Final	40	10	50
Total	10 Espacios curriculares	353	47	400

12. Régimen de correlatividades

- El “Módulo Introductorio” debe ser cursado y aprobado al iniciar la Especialización.
- Para cursar los módulos que corresponden al recorrido “Problemas de la Enseñanza” tiene que estar cursado y aprobado el módulo “Perspectivas para la enseñanza de la Matemática”.
- El “Taller de Escritura Académica” debe ser cursado en simultáneo con cualquiera de los demás espacios curriculares.
- Para cursar el “Seminario Final” se deberán tener aprobados todos los módulos y el taller mencionado en el punto anterior.

e. 12/02/2015 N° 8304/15 v. 12/02/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución 87/2015

Bs. As., 6/2/2015

VISTO el Expediente N° S02:0158640/2014 cuerpos I y II del registro de este Ministerio, Expediente original N° 00152/2014 del registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de este Ministerio, la Ley N° 13.064, los decretos Nros. 375 de fecha 24 de abril de 1997 y 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 de fecha 27 de agosto de 1997, los decretos Nros. 163 de fecha 11 de febrero de 1998, 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007 y 2.148 de fecha 7 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública destinada a la “Provisión, Instalación y Puesta en marcha de UN (1) Centro de Potencia Eléctrica que será instalado en el Aeropuerto de VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES”, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.292.800) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que del estudio del estado de situación de las fuentes secundarias de los Aeropuertos del Grupo B del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) surge que la mayoría de ellas presenta un estado avanzado de obsolescencia o están fuera de servicio, su sistema de transferencia es de tipo manual en casi todos los casos, el estado general de las salas reflejan un deterioro importante en sus instalaciones eléctricas y electromecánicas, y la potencia eléctrica existente de los equipos es inferior a la mínima exigida en la normativa vigente.

Que la práctica internacional exige contar con fuentes primarias confiables y con fuentes secundarias adecuadas al tipo de operaciones de cada aeropuerto, en virtud de lo establecido en las normas y recomendaciones de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que la mencionada obra será realizada con fondos provenientes del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, creado por el Decreto N° 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007, por el cual se aprobó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN suscripto entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que con fecha 29 de diciembre de 2009 se suscribió el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, entre la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con la presencia de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que por Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997 el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), posee la función de: “Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación”.

Que en virtud de su especificidad técnica, dicho Organismo elaboró los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Cláusulas Especiales y de Especificaciones Técnicas.

Que asimismo, en orden a la mayor celeridad, economía y eficiencia del accionar administrativo a lograr, resulta apropiado establecer que en la presente contratación el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) tendrá a su cargo las facultades relativas al desarrollo del procedimiento de selección del Contratista, incluyendo la autorización para aprobar la calificación de los oferentes y asistir en la resolución de sus impugnaciones; modificar lugares y horarios de funcionamiento; emitir circulares aclaratorias y modificatorias con y/o sin consulta e impulsar el procedimiento licitatorio tendiente a la adjudicación de la presente contratación, quedando a cargo de este Ministerio la adjudicación de las obras.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.064 y el Decreto N° 2.148 de fecha 7 de noviembre de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional para la “Provisión, Instalación y Puesta en marcha de UN (1) Centro de Potencia Eléctrica que será instalado en el Aero-

puerto de VILLA GESELL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el presupuesto oficial de PESOS TRES MILLONES DOSCIEN-TOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.292.800,00) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, y los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Condiciones Especiales y de Especificaciones Técnicas, que forman parte integrante de la presente medida como ANEXOS I, II, y III respectivamente.

ARTÍCULO 3° — Autorízase al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AE-ROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a conformar la Comisión Eva-luadora y a efectuar todos los trámites atinentes al proceso de contratación, quedando a cargo de este Ministerio la adjudicación de la obra.

ARTÍCULO 4° — El presente gasto será atendido con los fondos existentes en la Cuenta Fidu-ciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412464/9 “Patrimonio de Afectación para el Fi-nanciamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)” del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, creado por Decreto N° 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007 por el cual se aprobó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN suscripta entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

NOTA: El/los Anexos que integran la presente Resolución podrán ser consultados en la siguien-te dirección web: www.orsna.gob.ar

e. 12/02/2015 N° 8450/15 v. 12/02/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES

Disposición 38/2015

Bs. As., 4/2/2015

VISTO el Expediente N° S02:0068547/2014 Cuerpos I y II del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, la Firma ALFRED C. TOEPFER INTERNATIO-NAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita la actualización en la titularidad de la habilitación portuaria que fuera otorgada por Decreto N° 350 de fecha 27 de marzo de 1998, a la Firma ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-62197317-3), respecto del puerto ubicado a la altura del Kilómetro 449,500 del Río PARANÁ, margen derecha, Paraje denominado “EL TRANSITO”, zona de GENERAL SAN MARTÍN, Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE.

Que fundamenta su pedido en virtud de la transformación de la Sociedad ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cambiando por ende su denominación.

Que la titularidad de dominio de los inmuebles afectados al puerto, según Decreto N° 350/98, le corresponde a ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUER-TOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de este Ministerio, ha elabo-rado el informe correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten a la modificación de la titularidad de la habilitación portuaria, en virtud de la transformación de la sociedad ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA por ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de las compe-tencias atribuidas en el artículo 22 de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y el Decreto N° 875 de fecha 6 de junio de 2012.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Tómese nota que la titularidad de la habilitación oportunamente concedida a la Firma ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-62197317-3) por Decreto N° 350 de fecha 27 de marzo de 1998, debe entenderse otorgada a la Firma ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Anótese en el REGISTRO NACIONAL DE PUERTOS, creado por Disposición N° 14 de fecha 26 de enero de 1998 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, el cambio de denominación citado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a la Firma ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HORACIO L. TETTAMANTI, Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

e. 12/02/2015 N° 8451/15 v. 12/02/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 909/2014

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° S02:0138325/2014 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, pú-blicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como así también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que por Disposición ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, el que funcionara en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NA-CIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y AN-TECEDENTES DE TRÁNSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555 de fecha 4 de octubre de 2013, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDU-CACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la empresa PATAGONIA SAFE WORK, ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la inscripción en el mencionado registro, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, acreditaron el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes, los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIO-NAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, han tomado intervención dentro de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórese y regístrese a la empresa PATAGONIA SAFE WORK al RE-GISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición N° 380/12 —t.o. según Disposición ANSV N° 168/2013—, y Disposición N° 555/13, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2° — La incorporación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renova-ción de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3° — La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedara supeditada al cumplimiento por parte de la empresa PATAGONIA SAFE WORK de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y su modificatoria N° 555/13, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recau-dos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase a la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDEN-TES DE TRÁNSITO a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo

número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 12/02/2015 N° 8322/15 v. 12/02/2015

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 3260/2014

Bs. As., 29/12/2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 6 del Anexo II de la Ley 27.063 —aprobatoria del nuevo Código Procesal Penal de la Nación—, se dispuso la creación de una Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, que se individualizara con el número dos (2), dependencia que aún no se encuentra habilitada.

Que a fin de garantizar el cumplimiento por parte de este Ministerio Público Fiscal de las funciones y atribuciones establecidas por la Constitución Nacional en su artículo 120 y la Ley Orgánica del Ministerio Público, considero conveniente disponer medidas que sean conducentes a ese efecto, para establecer una adecuada distribución del trabajo, y así posibilitar un mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles —art. 33 de la L.O.M.P.—.

Que, por ello, se dispondrá la habilitación de la Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, a partir del 2 de febrero de 2015, designando al señor Fiscal General, doctor Francisco J. Maldonado en carácter de subrogante a cargo de la dependencia.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional, y la Ley Orgánica del Ministerio N° 24.946,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

I.- **HABILITAR** la Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, provincia de Mendoza, ello a partir del día 2 de febrero de 2015.

II.- **DESIGNAR** en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, provincia de Mendoza, al señor Fiscal General, doctor Francisco J. Maldonado.

III.- **ENCOMENDAR** a la Secretaria General de Administración de la Procuración General de la Nación la realización de todas las gestiones que fueren menester a los efectos de garantizar la puesta en funcionamiento de la dependencia.

IV.- **PROTOCOLÍCESE**, hágase saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, provincia de Mendoza, a los magistrados de la jurisdicción, publíquese en el Boletín Oficial y, oportunamente archívese. — ALEJANDRA GILS CARBÓ, Procuradora General de la Nación.

e. 12/02/2015 N° 8391/15 v. 12/02/2015

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 3261/2014

Bs. As., 29/12/2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 del Anexo II de la Ley 27.063 —aprobatoria del nuevo Código Procesal Penal de la Nación—, se dispuso la creación de una Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, que se individualizara con los número dos (2), dependencia que aún no se encuentra habilitada.

Que a fin de garantizar el cumplimiento por parte de este Ministerio Público Fiscal de las funciones y atribuciones establecidas por la Constitución Nacional en su artículo 120 y la Ley Orgánica del Ministerio Público, considero conveniente disponer medidas que sean conducentes a ese efecto, para establecer una adecuada distribución del trabajo, y así posibilitar un mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles —art. 33 de la L.O.M.P.—.

Que, por ello, se dispondrá la habilitación de la Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, a partir del 2 de febrero de 2015, designando al señor Fiscal, doctor Enrique J. Senestrari en carácter de subrogante a cargo de la dependencia.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio N° 24.946,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

I.- **HABILITAR** la Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, provincia de Córdoba, ello a partir del día 2 de febrero de 2015.

II.- **DESIGNAR** en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, provincia de Córdoba, al señor Fiscal, doctor Enrique J. Senestrari.

III.- **ENCOMENDAR** a la Secretaria General de Administración de la Procuración General de la Nación la realización de todas las gestiones que fueren menester a los efectos de garantizar la puesta en funcionamiento de la dependencia.

IV.- **PROTOCOLÍCESE**, hágase saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, provincia de Córdoba, a los magistrados de la jurisdicción, publíquese en el Boletín Oficial y, oportunamente archívese. — ALEJANDRA GILS CARBÓ, Procuradora General de la Nación.

e. 12/02/2015 N° 8390/15 v. 12/02/2015

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 3262/2014

Bs. As., 29/12/2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 del Anexo II de la Ley 27.063 —aprobatoria del nuevo Código Procesal Penal de la Nación—, se dispuso la creación de una Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, que se individualizara con el número dos (2), dependencia que aún no se encuentra habilitada.

Que a fin de garantizar el cumplimiento por parte de este Ministerio Público Fiscal de las funciones y atribuciones establecidas por la Constitución Nacional en su artículo 120 y la Ley Orgánica del Ministerio Público, considero conveniente disponer medidas que sean conducentes a ese efecto, para establecer una adecuada distribución del trabajo, y así posibilitar un mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles —art. 33 de la L.O.M.P.—.

Que, por ello, se dispondrá la habilitación de la Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, a partir del 2 de febrero de 2015, designando al señor Fiscal General, doctor Jorge Ernesto Bonvehi en carácter de subrogante a cargo de la dependencia.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio N° 24.946,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

I.- **HABILITAR** la Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, ello a partir del día 2 de febrero de 2015.

II.- **DESIGNAR** en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, al señor Fiscal General, doctor Jorge Ernesto Bonvehi.

III.- **ENCOMENDAR** a la Secretaria General de Administración de la Procuración General de la Nación la realización de todas las gestiones que fueren menester a los efectos de garantizar la puesta en funcionamiento de la dependencia.

IV.- **PROTOCOLÍCESE**, hágase saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a los magistrados de la jurisdicción, publíquese en el Boletín Oficial y, oportunamente archívese. — ALEJANDRA GILS CARBÓ, Procuradora General de la Nación.

e. 12/02/2015 N° 8389/15 v. 12/02/2015

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 44/2015

Bs. As., 10/2/2015

VISTO el Expediente N° 024-99-81619573-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241 y 26.417 y sus modificatorias, la Resolución SSS N° 6 de fecha 25 de febrero de 2009 y la Resolución D.E.-N N° 449 de fecha 20 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del Régimen Previsional Público, actualmente denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425.

Que la Resolución SSS N° 6/09 determinó las fechas de vigencia y las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la Ley N° 26.417, como así también el modo de aplicación del índice de movilidad a fin de practicar la actualización de las remuneraciones a que refiere el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley N° 26.417, y los procedimientos de cálculo del promedio de remuneraciones en relación de dependencia para determinar la Prestación Compensatoria (PC), conforme lo estipulado por el citado artículo 12.

Que, asimismo, los artículos 4° y 8° de la Resolución SSS N° 6/09 facultaron a esta Administración Nacional para fijar las pautas de aplicación de la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), según los lineamientos establecidos por dicha norma.

Que la Resolución D.E.-N N° 449/14 aprobó los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2014 o que continúen en actividad a partir del 1° de setiembre de 2014, según las pautas fijadas por la Resolución SSS N° 6/09.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 449/14 determinó el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, en tanto que los artículos 5° y 6° de la antedicha

Resolución determinaron los haberes mínimos y máximos vigentes a partir de setiembre de 2014.

Que, por otra parte, los artículos 7° y 8° de la resolución mencionada en el considerando anterior fijaron la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), respectivamente.

Que según lo preceptuado por el artículo 6° de la Ley N° 26.417 debe determinarse el valor de la movilidad de las prestaciones alcanzadas por la citada ley que regirá a partir de marzo de 2015, como así también ajustar desde dicho mes los montos de los haberes mínimos y máximos, la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU).

Que a fin de efectuar el cálculo del ingreso base para determinar los haberes de la Prestación Compensatoria (PC), la Prestación Adicional por Permanencia (PAP), el Retiro por Invalidez y la Pensión por Fallecimiento de los afiliados en actividad, de los afiliados al SIPA instituido por la Ley N° 26.425 y sus derechohabientes, resulta necesario aprobar los coeficientes de actualización de las remuneraciones por el período enero de 1945 a febrero de 2015 inclusive, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 2° de la Ley N° 26.417 reglamentado por el artículo 4° de la Resolución SSS N° 6/09.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el artículo 1° del Decreto N° 154/11.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 28 de febrero de 2015 o que continúen en actividad a partir del 1° de marzo de 2015, de conformidad con los valores consignados en el ANEXO que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 2015 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de marzo de 2015, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los coeficientes elabora según las pautas fijadas por la Resolución SSS N° 6/09, aprobados en el artículo anterior de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — La actualización de las remuneraciones prevista en los artículos precedentes se practicará multiplicando las mismas por el coeficiente que corresponda al año y al mes en que se devengaron.

ARTÍCULO 4° — Establécese que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 6° de la Ley N° 26.417, correspondiente al mes de marzo de 2015 es de DIECIOCHO CON VEINTISÉIS CENTÉSIMOS POR CIENTO (18,26%) para las prestaciones mencionadas en el artículo 2° de la Resolución SSS N° 6/09, el cual se aplicará al haber mensual total de cada una de ellas, que se devengue o hubiese correspondido devengar al mes de febrero de 2015.

ARTÍCULO 5° — El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2015 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.821,73).

ARTÍCULO 6° — El haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2015 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417 será de PESOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$27.998,69).

ARTÍCULO 7° — Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.329,31) y PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 43.202,17) respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2015.

ARTÍCULO 8° — Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de marzo de 2015, en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.805,53).

ARTÍCULO 9° — Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Lic. DIEGO LUIS BOSSIO, Director Ejecutivo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/02/2015 N° 9609/15 v. 12/02/2015

Su opinión nos importa

Encuesta de calidad

Hemos reformulado la Encuesta de Calidad de Servicios.

Su participación nos ayudará a evaluar la gestión de calidad de nuestros servicios. Contamos con su colaboración para seguir mejorando día a día el Boletín Oficial.

La encuesta se encuentra disponible en nuestra página web.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES
Anteriores**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Edgardo CASTAÑO (D.N.I. N° 8.315.849), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 “F”, munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 05/02/2015.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/02/2015 N° 7932/15 v. 13/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma GRUPO OLIVO ARGENTINO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70831289-0) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.425/09, Sumario N° 5350, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA GABRIELA BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2015 N° 5899/15 v. 13/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Augusto Luis Manara (D.N.I. N° 14.867.255) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.942/08, Sumario N° 5114, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2015 N° 5903/15 v. 13/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores KLAUS BERTRAM NOTHNAGEL (DNI 92.809.002) y ANDREA AGOSTINELLI (PASAPORTE N° 823570) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.084/11, Sumario N° 5137, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2015 N° 7069/15 v. 13/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma JF EXPORTACIONES S.A. (CUIT N° 30-70938926-9) y a la señora

MABEL FRANCISCA BERGAS (DNI N° 14.208.928) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.233/11, Sumario N° 5146, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2015 N° 7070/15 v. 13/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HECTOR PATRICIO MARTINGORENA (D.N.I. N° 12.557.095) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 18.398/05, Sumario N° 4539, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declararan sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2015 N° 7071/15 v. 13/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores YASUHISA TERAMOTO (D.N.I. N° 93.700.306) y KIYOFUMI KUSAKA (Pasaporte N° TF7068663-) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.191/10, Sumario N° 5223, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declararan sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2015 N° 7078/15 v. 13/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARIO ROSESTOLATO (C.U.I.T. N° 20-60286583-6) y a la señora ANDREA ROSESTOLATO (Pasaporte Italiano N° Y 402574) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.330/09, Sumario N° 5799, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declararan sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2015 N° 7081/15 v. 13/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora PEREGRINA AMELIA FERNANDEZ (L.C. N° 837.120) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.286/10, Sumario N° 5170, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2015 N° 7083/15 v. 13/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS MANZONE (D.N.I. N° 12.121.128) y a la firma ANGELINI S.A.I.C. (C.U.I.T. N° 33-50062595-9) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Con-

tenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.368/07, Sumario N° 5305, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declararan sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2015 N° 7086/15 v. 13/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ALEJANDRO MANUEL RODRIGUEZ MARTINS (Pasaporte expedido por la Unión Europea - Portugal N° J092918, CDI N° 20-60.345.797-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.228/11, Sumario N° 5489, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declararan sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, 7787 Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2015 N° 7089/15 v. 13/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores YUTAKA KUME (DNI 94.161.222) y MASATO ADCHI (DNI 94.036.326) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.153/12, Sumario N° 5576, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2015 N° 7096/15 v. 13/02/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOSE RODRIGUEZ (DIRECTOR TITULAR DE LA FIRMA “PROPHOS S.A.”) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.648/10, Sumario N° 5117, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/02/2015 N° 7097/15 v. 13/02/2015

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

Edicto:

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique a la firma “BISOL S.A.”, la Resolución N° 54 de fecha 14 de febrero de 2014 cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma “DROGUERÍA BISOL S.A.”, en carácter de propietaria de la denominada “DROGUERÍA BISOL” sita en la Avenida Raúl Scalabrini Ortiz N° 661 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) por haber transgredido artículos 35 y 38 inc. b) de la Ley N° 17.565, artículo 34 del Decreto N° 7.123/68, y artículos 7 y 8 de la Resolución N° 1.644/2008.

ARTÍCULO 2°: Sanciónase al profesional farmacéutico Luis Mario PINTO (M.N.N° 11.408) en carácter de Director Técnico de la denominada “DROGUERÍA BISOL” sita en la Avenida Raúl Scalabrini Ortiz N° 661 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 3.750) por haber transgredido artículos 35 y 38 inc. b) de la Ley N° 17.565, artículo 34 del Decreto N° 7.123/68, y artículos 7 y 8 de la Resolución N° 1.644/2008.

ARTÍCULO 3°: Acuérdese el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 4°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, sólo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).”

ARTÍCULO 5°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 10/02/2015 N° 7785/15 v. 12/02/2015

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

Edicto:

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique a la firma “MS 22 S.A.”, la Resolución N° 213 de fecha 2 de julio de 2014 cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma “M.S. 22 S.A”, en carácter de propietaria de la denominada “FARMACIA LUCIONI CALLAO” sita en la Avenida Callao N° 1.289 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos CINCO MIL (\$ 5.000) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 2°: Acuérdese el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 3°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (modificado por Ley 19.451).”

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 11/02/2015 N° 7787/15 v. 13/02/2015

CONVENCIONES
COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2370/2014

Bs. As., 4/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.165.195/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2136 del 5 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.620.013/14 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1132/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 2136/14 y registrado bajo el N° 1678/14, conforme surge de fojas 380/383 y 386, respectivamente.

Que a fojas 345 del Expediente N° 1.165.195/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 2136/14 y registrado bajo el N° 1415/14 “E”, conforme surge de fojas 380/383 y 386, respectivamente.

Que dichos instrumentos fueron ratificados por el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN y el SINDICATO OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE MISIONES a fs. 347.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 396/400, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2136 del 5 de noviembre de 2014, y registrado bajo el N° 1678/14, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y ratificado por el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN y el SINDICATO OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2136 del 5 de noviembre de 2014, y registrado bajo el N° 1415/14 “E”, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y ratificado por el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN y el SINDICATO OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.165.195/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA Ratificado por el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY; el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES; el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN; el SINDICATO OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE MISIONES Acuerdo N° 1678/14 CCT N° 1132/10 “E”	01/01/2014	\$ 6.846,96	\$ 20.540,88

ANEXO II

Expediente N° 1.165.195/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA Ratificado por el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY; el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES; el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN; el SINDICATO OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE MISIONES CCT N° 1415/14 “E”	01/03/2014	\$ 7.933,94	\$ 23.801,82

Expediente N° 1.165.195/06

Buenos Aires, 09 de Diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 2370/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 984/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2379/2014

Bs. As., 4/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.587.704/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2083 del 31 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 156 del Expediente N° 1.587.704/13 obra la escala salarial pactada entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa B.T. LATAM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1308/13 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2083/14 y registrado bajo el N° 1646/14, conforme surge de fojas 178/179 y 182, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 188/190, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2083 del 31 de octubre de 2014 y registrado bajo el N° 1646/14, suscripto entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa B.T. LATAM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.587.704/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES C/ B.T. LATAM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA CCT N° 1308/13 "E"	01/07/2014	\$ 11.183,32	\$ 33.549,96

Expediente N° 1.587.704/13

Buenos Aires, 09 de Diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 2379/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 985/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2402/2014

Bs. As., 5/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.127.890/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 353 del 5 de abril de 2013, N° 558 del 11 de abril de 2014 y N° 2070 del 31 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.510.994/12 agregado como fojas 367 al Expediente N° 1.127.890/05, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 431/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 353/13 y registrado bajo el N° 300/13, conforme surge de fojas 386/388 y 391, respectivamente.

Que a fojas 402 del Expediente N° 1.127.890/05, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 431/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 558/14 y registrado bajo el N° 492/14, conforme surge de fojas 413/415 y 418, respectivamente.

Que a fojas 9 del Expediente N° 1.623.211/14 agregado como fojas 425 al Expediente N° 1.127.890/05, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 431/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 2070/14 y registrado bajo el N° 1637/14, conforme surge de fojas 439/441 y 444, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 453/462, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el De-

creto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 353 del 5 de abril de 2013 y registrado bajo el N° 300/13, suscripto entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 558 del 11 de abril de 2014 y registrado bajo el N° 492/14, suscripto entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2070 del 31 de octubre de 2014 y registrado bajo el N° 1637/14, suscripto entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.127.890/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	01/04/2012	\$ 5.323,85	\$ 15.971,55
c/ CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES	01/06/2012	\$ 5.555,21	\$ 16.665,63
	01/12/2012	\$ 5.771,93	\$ 17.315,79
	01/01/2013	\$ 5.988,59	\$ 17.965,77
Acuerdo N° 300/13.			
CCT N° 431/05			

ANEXO II

Expediente N° 1.127.890/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES	01/03/2014	\$ 7.727,98	\$ 23.183,94
Acuerdo N° 492/14.			
CCT N° 431/05			

ANEXO III

Expediente N° 1.127.890/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES	01/04/2014	\$ 9.273,57	\$ 27.820,71
	01/07/2014	\$ 10.073,57	\$ 30.220,71
Acuerdo N° 1637/14. CCT N° 431/05			

Expediente N° 1.127.890/05

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 2402/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 986/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2401/2014

Bs. As., 5/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.637.466/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2183 del 7 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.637.466/14 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y GESTAMP BAIREs SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2183/14 y registrado bajo el N° 1708/14, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2183 del 7 de noviembre de 2014 y registrado bajo el N° 1708/14 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y GESTAMP BAIREs SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.637.466/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ GESTAMP BAIREs SOCIEDAD ANÓNIMA CCT N° 1192/11 "E"	01/04/2014	\$ 12.893,28	\$ 38.679,84

Expediente N° 1.637.466/14

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 2401/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 987/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2393/2014

Bs. As., 5/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.580.962/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1869 del 3 de diciembre de 2013, la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 54 del 3 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.580.962/13, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 1869/13 y registrado bajo el N° 1489/13, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 54 del 3 de febrero de 2014 cuya copia fiel obra a fojas 63/67, se emplazó a las partes para que presenten las escalas salariales completas correspondientes al Acuerdo N° 1489/13.

Que en respuesta a ello, a fojas 72/73 del Expediente N° 1.580.962/13, obra la presentación efectuada por las partes, correspondiente al Acuerdo N° 1489/13, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/79, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1869 del 3 de diciembre de 2013 y registrado bajo el N° 1489/13, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA

SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.580.962/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA Acuerdo N° 1489/13	01/07/2013	\$ 10.098,87	\$ 30.296,61

Expediente N° 1.580.962/13

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 2393/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 988/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2394/2014

Bs. As., 5/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.627.736/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1973 del 20 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 94/103 del Expediente N° 1.627.736/14 obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho convenio colectivo de trabajo fue homologado por la Resolución S.T. N° 1973/14 y registrado bajo el N° 704/14, conforme surge de fojas 163/165 y 168, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en relación al cálculo del promedio de las remuneraciones correspondiente al convenio de marras y de conformidad con el artículo 30.1 del mismo, se ha tenido en cuenta la escala salarial que forma parte del Acuerdo N° 695/14, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 832 del 28 de mayo de 2014.

Que a fojas 174/183, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.

1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1973 del 20 de octubre de 2014 y registrado bajo el N° 704/14, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.627.736/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS - General - Zona Fría CCT N° 704/14	 20/10/2014 20/10/2014	 \$ 7.313,62 \$ 8.165,70	 \$ 21.940,86 \$ 24.497,10

Expediente N° 1.627.736/14

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 2394/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 989/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2380/2014

Bs. As., 4/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.639.893/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2064 del 29 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.639.893/14, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2064/14 y registrado bajo el N° 1624/14, conforme surge de fojas 87/89 y 92, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 98/100, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2064 del 29 de octubre de 2014 y registrado bajo el N° 1624/14, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.639.893/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/04/2014	\$ 10.697,88	\$ 32.093,64
CCT N° 232/97 "E"			

Expediente N° 1.639.893/14

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 2380/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 990/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2406/2014

Bs. As., 5/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.626.842/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2066 del 29 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/36 del Expediente N° 1.626.842/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (A.A.D.E.T.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2066/14 y registrado bajo el N° 1626/14, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2066 del 29 de octubre de 2014 y registrado bajo el N° 1626/14 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (A.A.D.E.T.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.626.842/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES	01/05/2014	\$ 7.072,06	\$ 21.216,18
	01/12/2014	\$ 7.816,25	\$ 23.448,75
CCT N° 291/75			

Expediente N° 1.626.842/14

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 2406/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 991/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2396/2014

Bs. As., 5/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.609.629/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 733 del 14 de mayo de 2014, la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 122 del 16 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.609.629/14, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 733/14 y registrado bajo el N° 613/14, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 122 del 16 de junio de 2014 cuya copia fiel obra a fojas 62/65, se emplazó a las partes para que presenten las escalas salariales completas correspondientes al Acuerdo N° 613/14.

Que en respuesta a ello, a fojas 70/71 del Expediente N° 1.609.629/14, obra la presentación efectuada por las partes, correspondiente al Acuerdo N° 613/14, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la

presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 733 del 14 de mayo de 2014 y registrado bajo el N° 613/14, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.609.629/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA Acuerdo N° 613/14	01/10/2013	\$ 10.663,87	\$ 31.991,61

Expediente N° 1.609.629/14

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 2396/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 992/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2374/2014

Bs. As., 4/12/2014

VISTO el Expediente N° 296.168/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 269 del 10 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente N° 296.168/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN) Y AFINES ZONA CUYO por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 269/14 y registrado bajo el N° 1374/14 “E”, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2169 del 7 de noviembre de 2014 ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el respectivo tope

indemnizatorio, con vigencia desde el 1° de mayo de 2014 y desde el 1° de septiembre de 2014, correspondiente al Acuerdo N° 1176/14, celebrado entre las mismas partes de marras, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1347 del 22 de agosto de 2014.

Que a fojas 61/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo N° 269 del 10 de junio de 2014 y registrado bajo el N° 1374/14 “E” suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN) Y AFINES ZONA CUYO por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 296.168/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN) Y AFINES ZONA CUYO C/ DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA General Turno Rotativo	01/11/2013 01/11/2013	\$ 8.828,50 \$ 11.035,62	\$ 26.485,50 \$ 33.106,86
CCT N° 1374/14 “E”			

Expediente N° 296.168/13

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 2374/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 993/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2391/2014

Bs. As., 5/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.626.840/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2144 del 6 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35 del Expediente N° 1.626.840/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 312/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2144/14 y registrado bajo el N° 1694/14, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2144 del 6 de noviembre de 2014 y registrado bajo el N° 1694/14 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.626.840/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES -General	01/05/2014	\$ 8.488,53	\$ 25.465,59
	01/12/2014	\$ 9.351,76	\$ 28.055,28
-Ciudad de Buenos Aires	01/05/2014	\$ 9.751,80	\$ 29.285,40
	01/12/2014	\$ 10.754,53	\$ 32.263,59
CCT N° 312/75			

Expediente N° 1.626.840/14

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 2391/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 994/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2404/2014

Bs. As., 5/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.634.630/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2142 del 6 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.634.630/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA

ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1053/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2142/14 y registrado bajo el N° 1692/14, conforme surge de fojas 105/107 y 110, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 116/122, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2142 del 6 de noviembre de 2014 y registrado bajo el N° 1333/14 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.634.630/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	01/05/2014	\$ 9.305,00	\$ 27.915,00
	01/08/2014	\$ 9.748,10	\$ 29.244,30
	01/11/2014	\$ 10.279,81	\$ 30.839,43
	01/02/2015	\$ 10.811,53	\$ 32.434,59
	01/04/2015	\$ 11.938,89	\$ 35.816,67
CCT N° 1053/09 “E”			

Expediente N° 1.634.630/14

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 2404/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 995/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2392/2014

Bs. As., 5/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.638.383/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2114 del 5 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/11 del Expediente N° 1.638.383/14, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA AR-

GENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2114/14 y registrado bajo el N° 1685/14, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2114 del 5 de noviembre de 2014 y registrado bajo el N° 1685/14, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.638.383/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES CCT N° 8/89 "E"	01/07/2014	\$ 14.958,60	\$ 44.875,80

Expediente N° 1.638.383/14

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 2392/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 996/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2395/2014

Bs. As., 5/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.638.390/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2140 del 6 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.638.390/14 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y GESTAMP BAIREs SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora,

en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2140/14 y registrado bajo el N° 1696/14, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2140 del 6 de noviembre de 2014 y registrado bajo el N° 1696/14 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y GESTAMP BAIREs SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.638.390/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ GESTAMP BAIREs SOCIEDAD ANÓNIMA CCT N° 1192/11 "E"	01/07/2014	\$ 14.591,36	\$ 43.774,08

Expediente N° 1.638.390/14

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 2395/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 997/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2407/2014

Bs. As., 5/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.617.308/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1465 del 29 de agosto de 2014 y N° 1946 del 17 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/36 del Expediente N° 1.617.308/14, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPÓDROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO

Y SUS ANEXOS, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 133/75 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo fue oportunamente homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1465 del 29 de agosto de 2014 y registrado bajo el N° 1229/14, conforme surge de fojas 53/55 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a tal efecto, mediante la Resolución SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1946 del 17 de octubre de 2014, se solicitó a las partes la presentación de las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 1229/14.

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.655.024/14 agregado a fojas 79 al Expediente N° 1.617.308/14, las partes acompañan las escalas salariales, cumplimentando lo requerido.

Que a fojas 80/90, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1465 del 29 de agosto de 2014, y registrado bajo el N° 1229/14,

suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPÓDROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.617.308/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPÓDROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS C/ JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL	01/06/2014	\$ 7.083,21	\$ 21.249,63
	01/12/2014	\$ 7.535,21	\$ 22.605,63
CCT N° 133/75 E			

Expediente N° 1.617.308/14

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 2407/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 998/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE
.....

Edición Gráfica



Primera Sección: Legislación y Avisos Oficiales

\$965

Segunda Sección: Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$1.368

Tercera Sección: Contrataciones del Estado

\$ 1.411

www.boletinoficial.gob.ar

 0810-345-BORA (2672) CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Inspección General de Justicia:** Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

Certificado | sistemas de Gestión



INSTITUTO ARGENTINO
DE NORMALIZACIÓN
Y CERTIFICACIÓN

IRAM certifica que:

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
(BOLETÍN OFICIAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA)**

Suipacha 767 - (C1008AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tribunales: Libertad 469 - (C1012AA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 - (C1091AAE) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Colegio de Abogados: Av. Corrientes 1441 entpiso - (C1042AAA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Gestión de Oficios: Campichuelo 553 - (1405 BOH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Colegio de Escribanos: Las Heras 1833 - (C1024AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

IRAM - ISO 9001:2008

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web y gestión de oficio.

Certificado de Registro N°: 9000-4726

Vigencia Desde: 2013-04-16
Hasta: 2015-04-17



Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.

Dirección de Certificación

Comité General de Certificación



**IRAM-ISO 9001
Certificación**

Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar